

PERIODICO

OFICIAL

Archivo General del Estado
Centro de Documentación
e Información sobre el
Estado de Hidalgo

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931

Director: Lic. Pedro Flores Hernández — Director General de Gobernación

Supervisor: Lic. Rafael Herrera Cabañas — Sub-Director General de Gobernación

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CXIII

PACHUCA DE SOTO, HGO. JULIO 8 DE 1980.

SUPLEMENTO

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Re-caudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO.

5/3101.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria.—

Pag. 7-8

5/083.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BARRIO BAJO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo.—

Pag. 8-9

5/094.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN IDELFONSO", Municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 9-10

5/017.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEZAHUAPA", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 10-11

5/015.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "HUAXTHO", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 11-13

5/014.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HERNANDEZTLA", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 13-14

5/013.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO", Municipio El Arenal, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 14-16

5/358.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CARBONERAS", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 16-17

5/393.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS PARAJES", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo.—

Pag. 18

5/349.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Apam, Estado de Hidalgo.—

Pag. 19

5/404.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CHIATIPAN", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 20-21

5/327.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO DE ANAYA", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 21-24

5/379.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS VIBORAS", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 24-25

5/664.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "PALMILLAS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 25-26

5/424.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL MEJE", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 26-27

5/468.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ACOPINALCO", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 27-28

5/425.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "MANEY", Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo.—

Pag. 28-29

5/400.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TOHUACO PRIMERO", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 30-31

5/543.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PROGRESO", Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 31

5/497.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL SALTO", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 32-33

5/709.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALAPILLA", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 33-34

5/492.—VISTO para resolver el expediente relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA HUAPILLA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo.—

Pag. 34-35

5/674.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALHUAJOYUCAN", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 35-36

5/408.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ACATEPEC", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo.—

Pag. 36-38

5/409.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BARRIO DEL SALTO", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 38-39

5/423.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado: "ACELOTLA DE OCAMPO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.—

Pag. 39-40

5/378.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento, de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado; "LA LABOR", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo.—

Pag. 41

5/3082.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TENANGO", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 42-43

5/1871.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TLACHICHILCO", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 43-44

5/670.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ILDEFONSO", Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.—

Pag. 44-45

5/600.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CIMA DE TOGO", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 45-46

5/676.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "YONTHE", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 46-48

5/672.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PAHUATITLA", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 48-49

5/710.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS DE XATHE", Municipio de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 49-50

5/3055.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos sobre bienes comunales, en la comunidad denominada "TETZU", Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 50-51

5/736.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO SACACHICHILCO", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 51-52

5/680.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA ASUNCION", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 52-53

5/1113.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SUSTO", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 53-54

5/599.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TECAJIQUE", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 54-55

5/3046.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MORELOS" (Antes Las Trancas), municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 56-57

5/671.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PLOSAS", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 57-59

5/666.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TLAMAMALA", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 59-60

5/679.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA BARBARA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 60-61

5/3056.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL AGUACATITO", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 61-62

5/1082.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO OXTOYUCA", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.—

Pag. 62-63

5/1078.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TIANGUISTENGO", Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo.—

Pag. 63-64

5/673.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN SALVADOR", Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo.—

Pag. 64-65

5/3054.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", Municipio de San Francisco Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo.—

Pag. 65-66

5/1083.—VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CUAMECACO", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo.—

Pag. 66-67

5/1112

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de San Pedro Nextlalpan, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

Pag. 67

5/658

Expropiación de terrenos del Ejido de San Pedro Nextlalpan, Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

Pag. 67

5/655

Expropiación de terrenos del Ejido de San Mateo, del Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

Pag. 67

5/660

Expropiación al Ejido de Tula, del Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Pag. 68

5/882

Reconocimiento de Propiedad de Bienes Comunales del poblado de Tototla, Municipio de Xochicuatlán, Estado de Hidalgo.

Pag. 68

5/588

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de Santiago Tlautila, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

Pag. 68-69

5/648

Expropiación de terrenos del Ejido de Tlanchinol, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Pag. 69

5/657

Expropiación de terrenos ejidales del Poblado "DANU", Municipio de Nopala, Hidalgo afectado con motivo de la construcción de la Presa "La Loma", Hgo.—

Pag. 69-70

5/662

Expropiación de terrenos ejidales del Poblado de Atengo, Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., afectado con la construcción del Canal Endó.—

Pag. 70

5/616

Expropiación de terrenos ejidales del Poblado de "SAN FRANCISCO BOJAY", Municipio de Tula de Allende, Hgo., afectando con la construcción del Canal Dendho, Hgo.—

Pag. 70

5/634

Expropiación de terrenos ejidales del Poblado Vega de Madero, Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo afectado con motivo de la construcción del Entronque Jilotepec, de la Carretera México-Querétaro.—

Pag. 70-71

5/651

Expropiación de los terrenos propiedad del Ejido de Santa Mónica, ubicados en los Municipios de Zempoala, Hgo., y Singuilucan, Hgo., afectados por la construcción del Tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo, de la Carretera México Tuxpan.—

Pag. 71

5/644

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de "El Varal", Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, afectados por la construcción del camino México-Tuxpan, tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo.—

Pag. 71-72

5/650

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de Atitalaquia, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, afectados por la construcción del camino Jo-robas-Tula.—

Pag. 72

5/1128

Expropiación de terrenos del Ejido de La Cañada, del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.—

Pag. 72

5/631

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido Atotonilco de Tula, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.—

Pag. 72-73

5/619

Expropiación de terrenos ejidales pertenecientes al Ejido El Jiadi, Municipio del Arenal, Estado de Hidalgo.—

Pag. 73

5/659

Expropiación de terrenos del Ejido de Tizayuca, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.—

Pag. 73

5/592	5/620
Expropiación de terrenos del ejido Nueva Esperanza, ubicados en el Ejido Xochihuacán, del Municipio de Epazoyucan del Estado de Hidalgo.—	Expropiación de terrenos del Ejido Villa Aquiles Serdán, del Municipio de Pachuca, Hgo.—
Pag. 73-74	Pag. 77-78
5/661	5/1137
Expropiación de terrenos del Ejido de Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.—	Ampliación del Ejido del Poblado de Tulancingo, localizadas en la ex-hacienda de Ahuehuetitla, del Estado de Hidalgo.—
Pag. 74	Pag. 78
5/656	5/646
Expropiación de terrenos del Ejido de Cañada, Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo., que resultan afectados.—	Expropiación de terrenos del Ejido de "Bondoquito", del Municipio de Huichapan, Hgo.—
Pag. 74	Pag. 78-79
5/1744	5/033
Expropiación de terrenos del Ejido Atotonilco de Tula, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.—	Expropiación de terrenos pertenecientes a los Ejidos de "La Bóveda" y "Los Reyes", Municipio de Aca-xochitlán, Hidalgo.—
Pag. 74-75	Pag. 79-80
5/1094	5/2016
Nacionalización del inmueble que ocupa la Capilla de "San Lorenzo", ubicada en la Ranchería de El Boxtha, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.—	Nacionalización del inmueble que ocupa la Iglesia Cristiana Independiente "Siloe", ubicada en Huaxthó, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.—
Pag. 75	Pag. 80
5/1095	5/2017
Nacionalización del inmueble que ocupa el Templo Evangélico "Efeso" ubicado el Palmita del Barrio de Desthi, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.—	Nacionalización del Predio que ocupa la Iglesia Cristiana Independiente "Siloe", ubicado en Huaxthó, Municipio de Actopan, Hgo.
Pag. 75-76	Pag. 80
5/907	5/1743
Expropiación de terreno perteneciente al Ejido de Atitalaquia, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.—	Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de San Marcos, Municipio y Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.—
Pag. 76-77	Pag. 81
5/359	5/1737
Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Ejido de El Alberto, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.—	Expropiaciones del Ejido San Pedro Nextlalpan, del Municipio de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.—
Pag. 77	Pag. 81-82

5/1130

Expropiación del Ejido de San Mateo, del Municipio de Tepetitlán, del Estado de Hidalgo.—

Pag.-82

5/1131

Expropiación de terrenos del Ejido de Cañada, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.—

Pag.-82

5/360

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido El Llano, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

Pag. 82-83

5/632

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido Progreso, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

Pág. 83

5/633

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de Santiago Tlautla, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

Pág. 83

5/1139

Expropiación de terrenos ejidales del Poblado "PUENTE DE DORIA", Municipio de Huasca de Ocampo, Estado de Hidalgo.

Pág. 83—84

5/590

Expropiación de bienes Ejido Pachuquilla, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Pág. 84

5/1138

Expropiación de bienes Ejido Pachuquilla, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Pág. 84—85

5/1134

Expropiación de bienes Ejido de Jaguey de Téllez, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Pag. 85

5/216

Implantación de la forma UCECA-1, para dar aviso a la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Pág. 86—87

5/1129

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido "Santiago", Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Pág. 87

5/1132

Expropiación de terrenos propiedad del Ejido "Vega de Madero", Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

Pág. 87—88

5/1136

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de Atotonilco de Tula, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Pág. 88

5/1135

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido El Llano, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

Pág. 88

5/1133

Expropiación de terrenos pertenecientes al Ejido de Santa Mónica, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Pág. 88—89

5/843 — VISTO para ser resuelto el expediente 2033, instaurado en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de segunda ampliación de ejido para el poblado de "EL ARENALITO", del Municipio de el Cardonal, del Estado de Hidalgo.—

Pág. 89-91

5/1096

Acuerdo de Regulación para la Distribución de Aguas del Manantial el Chorrillo, que nace frente al Poblado de Santa Ana Atzacapotzaltongo, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.—

Pág. 91—95

Avisos Judiciales y Diversos Pag. 95-125

5/3101

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 Constitucional, 8. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

Considerando Primero.—Por oficio número DAAI-776-3306 de fecha 3 de marzo de 1976, Petróleos Mexicanos solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 9,344.76 M²., de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN LUCAS TEACALCO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto de 14" ϕ a Refinería de Tula de Allende, fundando su petición en los Artículos 3°, 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo; 112, Fracciones I, V, VII y IX; 114, 116, y 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria la que inició el expediente respectivo, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 0-92-86 Has., de uso común; y por la otra, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 254878 de fecha 4 de octubre de 1977 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 8 de febrero de 1978.

Considerando Segundo.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial de fecha 16 de junio de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre del mismo año se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 387-00-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución el 16 de julio de 1927, según acta de posesión y de deslinde. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 35,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 0-92-86 Has., a expropiar es de \$ 32,501.00.

Que la opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., fué en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata. Las opiniones del C. Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta no fueron emitidas no obstante haberseles solicitado por lo que, de acuerdo con lo que establece el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se considera que no hay objeción a la expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

Considerando Tercero.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el pre-

sente caso se comprende en lo dispuesto por las Fracciones VII y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los Artículos 3°; 4° y 10° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo, procede decretar la expropiación de una superficie de 0-92-86 Has., que se localizan en la dotación definitiva del ejido de "SAN LUCAS TEACALCO", a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto de 14" ϕ a Refinería de Tula de Allende, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización la cantidad de \$ 32,501.00, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., o en sus corresponsales a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO:

Primero.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "SAN LUCAS TEACALCO", Municipio de Tula de Allende, del Estado de Hidalgo, a favor de Petróleos Mexicanos, una superficie de 0-92-86 Has. NOVENTA Y DOS AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS, para destinarse al alojamiento y derecho de vía del gasoducto de 14" o a Refinería Tula de Allende.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado, por la Secretaría de la Reforma Agraria.

Segundo.—Queda a cargo de Petróleos Mexicanos, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$ 32,501.00 TREINTA Y DOS MIL, QUINIENTOS UN PESOS 00/100 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus corresponsales para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán a incrementar el patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

Tercero.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Cuarto.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo e inscribáse el Presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "SAN LUCAS TEACALCO", Municipio de Tula de Allende, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/083

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BARRIO BAJO", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo, de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de septiembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de marzo de 1977, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de marzo de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo

encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BARRIO BAJO", Municipio Huautla, Estado Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Bartolo Morales, 2.- Braulio Flores, 3.- Luis Martínez, 4.- Lázaro Martínez, 5.- Aurelio Sánchez, 6.- Víctor Sánchez, 7.- Félix Morales, 8.- Pedro Olivarez, 9.- Aurelio Castañeda, 10.- María Julia Menesio, 11.- Simón M. Nemesio, 12.- Angel Sánchez de la Cruz, 13.- Angélica Martínez, 14.- Hermelindo Estrada Sánchez, 15.- Luis Martínez Calderón, 16.- Salvador Leines Badillo, 17.- Antonino Céspedes Castelán, 18.- Armando Gómez Tito, 19.- Ascención Souni, 20.- José P. Cabrera Licona, 21.- Celarino Vite Hernández, y 22.- Camerino Ramos Ramírez. Asimismo privese de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Casimiro Morales, 2.- María Vite, 3.- Angel Morales, 4.- Ofelia Morales, 5.- Gabina Morales, 6.- Natalia Morales, 7.- Francisco Martínez, 8.- Juan Flores Martínez, 9.- Fernando Martínez, 10.- Evelia Sánchez, 11.- Marcial Martínez Sánchez, 12.- Angel Martínez Sánchez, 13.- Primo Martínez Sánchez, 14.- Bernabé Sánchez Morales, 15.- Leonor Morales, 16.- Marcelino Sánchez Morales, 17.- Ramiro Sánchez, 18.- Anselma Sánchez, 19.- Gregorio Morales Vite, 20.- Edgar Olivares Medésigo, 21.- Otilia Medésigo López, 22.- Víctor Manuel Olivares, 23.- Eladio Castañeda, 24.- Amalia Aguirre Hernández, 25.- María Angela Calderón, 26.- Víctor Sánchez Rodríguez, 27.- Irene Rodríguez Hernández, 28.- Angel Sánchez Rodríguez, 29.- Victorino Flores Martínez, 30.- Demétrio Estrada Hernández, 31.- María Estrada Hernández, 32.- Catalina Estrada Her-

5/094

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimineto de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN IDELFONSO", Municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo, de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 13 de septiembre de 1978 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 20 de febrero de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de marzo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

nández, 33.- Hermenegilda Martínez Flores, 34.- María Martínez Flores, 35.- Rosaura Escudero López, 36.- Alvaro Leines Escudero, 37.- J. Jesús Leines Escudero, 38.- Gonzálo Leines Escudero, 39.- Salvador Leines Escudero, 40.- Oswaldo Leines Escudero, 41.- María Guadalupe Leines Escudero, 42.- Juan Céspedes Castelán, 43.- Victoria Grados Silva, 44.- Bernardino Céspedes Terán, 45.- María Esther Céspedes Silva, 46.- Herón Gómez Castillo, 47.- Rosa María Castillo, 48.- Armando Castillo Tito, 49.- Rolando Castillo, 50.- Néstor Gómez Olivarez, 51.- Alfredo Gómez Olivares, 52.- J. Guadalupe Escudero Souni, 53.- Ramiro Escudero Souni, 54.- Alvaro Escudero Souni, 55.- José Escudero Souni, 56.- Tomás Cabrera Gómez, 57.- Pomposa Gómez Ramírez, 58.- José M. Cabrera Gómez, 59.- Cuauhtémoc Cabrera Gómez, 60.- Xóchitl Cabrera Gómez, 61.- Bernal Ramos Rodríguez, 62.- Consuelo Castelán.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1272601, 1272603, 1272605, 1272606, 1272607, 1272608, 1272609, 1272611, 1272615, 1272617, 1272618, 1272623, 1272624, 1272627, 1272629, 1272630, 1272631, 1272634, 1272638, 1272640, 1272643 y 1272644.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BARRIO BAJO", Huautla, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Eulogio Flores de la Cruz, 2.- Salvador Manuel Montiel, 3.- Agustín Martínez Hernández, 4.- Asunción de la Cruz, 5.- Juan de la Cruz Cervantes, 6.- Nicolás Olivares, 7.- Marcos López, 8.- Inés Flores, 9.- Roberto Castañeda, 10.- Fortunato Martínez, 11.- Francisco Montiel, 12.- Epifanio Martínez, 13.- Herminio Flores, 14.- Moisés Olivares, 15.- Ricardo Martínez, 16.- Ignacio de la Cruz, 17.- Palemón Vite, 18.- Félix Flores, 19.- Alvaro Flores Hernández, 20.- Antonino Zoloeta, 21.- Venancio Olivares, y 22.- Eleodoro Rosales. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "BARRIO BAJO", municipio de Huautla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribise y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

expediente, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de septiembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN IDELFONSO", Municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Agustín Sebastián, y 2.- Francisco Inés. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- María Virginia, 2.- María Catalina, y 3.- Guadalupe Inés. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 561665 y 561681.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN IDELFONSO", Municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan Martínez Nicolás y 2.- Lorenzo Inés Santana; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "SAN IDELFONSO", Municipio de Tepeji de Ocampo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribanse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/017

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "TEZAHUAPA", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de octubre de 1978 pa-

ra la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; Asamblea que tuvo verificativo el 23 de octubre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de febrero de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de febrero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de septiembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y; que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de octubre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "TEZAHUAPA", Municipio de Atotonilco el Grande del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Manuel Melo, 2.- Pablo López y 3.- Guillermo Naranjo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesores a los CC. 1.- Amelio Melo, 2.- Angel Naranjo, 3.- Raymunda Naranjo y 4.- Leonarda Martínez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 374051, 374094 y 374097.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TEZAHUAPA", Municipio de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Onésimo Melo, 2.- Bernabé Melo y 3.- Pablo Naranjo Godínes. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "TEZAHUAPA", municipio de Atotonilco el Grande, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/015

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "HUAXTHO", Municipio de Actopan del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de junio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber aban-

donado la explotación colectiva de las tierras ejidales, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 4 de julio de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de febrero de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de marzo de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios; y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de julio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 4 de julio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HUAXTHO", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Eleuterio Azpeitia, 2.- Alfonso Azpeitia, 3.- Pánfilo Azpeitia, 4.- Juan Angeles, 5.- Faustino Azpeitia, 6.- Nicolás Azpeitia, 7.- Pablo Azpeitia, 8.- Albino Azpeitia 2o., 9.- Pedro Angeles, 10.- José Azpeitia, 11.- Marcial Angeles, 12.- Angel Azpeitia, 13.- Tomás Azpeitia, 14.- Sixto Azpeitia, 15.- José Angeles, 16.- Tomás Azpeitia 2o., 17.- Florentino Azpeitia, 18.- Macario Azpeitia, 19.- Irineo Angeles, 20.- Gregorio Azpeitia, 21.- Erasmo Cruz, 22.- Faustino Camargo, 23.- Manuel Cruz, 24.- Roque Cruz, 25.- Macario Cerón, 26.- Esteban Calleja, 27.- Cándido Calleja, 28.- Severiano Calleja, 29.- Felipe Cruz, 30.- Nicolás Cruz, 31.- Guadalupe Cruz, 32.- Francisco Cortez, 33.- Pedro Cruz, 34.- Camilo Chicavasco, 35.- Porfirio Cortéz, 36.- Pedro García, 37.- Clemente Escamilla, 38.- Dionicio García, 39.- José Gracia, 40.- Leonardo Gómez, 41.- Paulino García, 42.- Petra García, 43.- Píoquinto García, 44.- Juan Hilario, 45.- Marcelino García, 46.- Francisco Jiménez, 47.- Tomás Hilario, 48.- Pánfilo López, 49.- Julio López, 50.- Alberto López, 51.- Marcelo López, 52.- Epigmenio Mera, 53.- Lucas López, 54.- Genaro Mera, 55.- Facundo Mera, 56.- Tomás Martínez, 57.- Saturnino Mera, 58.- José Mejía, 59.- Pedro Moctezuma, 60.- Bonifacio Pérez, 61.- Juan Pérez, 62.- Adolfo Romero, 63.- Pablo Ramírez, 64.- Ignacio Romero, 65.- Pedro Romero, 66.- Graciano Ramírez, 67.- Francisco Ramírez, 68.- Lorenzo Ramírez, 69.- Julián Ramírez, 70.- Lucio Soto, 71.- Marcos Romero, 72.- Serapio Tolentino, 73.- Serafín Segovia, 74.- Lucio Tolentino, 75.- Evaristo Tolentino, 76.- Rafael Tolentino, 77.- Valetín Tolentino, 78.- Leopoldo Vega, 79.- Plácido Vega, 80.- Albino Azpeitia, 81.- Jacinto Angeles, 82.- Pedro Azpeitia, 83.- Pedro Azpeitia, 84.- Albino Calleja, 85.- Juan Azpeitia 3o., 86.- Florentino Calleja, 87.- Cándido Calleja, 88.- Teodoro García, 89.- Emeterio García, 90.- Lorenzo García, 91.- Francisco García, 92.- Leodegario Hernández, 93.- María García, 94.- Eneidino Mera, 95.- Fidencio Moctezuma y 96.- Antonio Tolentino. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Margarito Azpeitia, 2.- Petra Soto, 3.- Francisco Azpeitia, 4.- Gilberto Azpeitia, 5.- Casimira Hernández, 6.- Carmen Azpeitia, 7.- Alberto Azpeitia, 8.- Gonzalo Angeles, 9.- Josefa Cerón, 10.- Guadalupe Azpeitia, 11.- Margarito Tolentino, 12.- Filomena Azpeitia, 13.- Miguel Azpeitia, 14.- Canuta Tolentino, 15.- Alberto Azpeitia, 16.- Salvador Azpeitia, 17.- Margarita Azpeitia, 18.- Isidro Azpeitia, 19.- Eusebio Angeles, 20.- Matilde Hernández, 21.- Melitón Angeles, 22.- Macario Azpeitia, 23.- Lucina Hernández, 24.- Pánfila Azpeitia, 25.- Carmen Segovia, 26.- Cosme Azpeitia, 27.- Juana Azpeitia, 28.- Guadalupe Angeles, 29.- Refugio Hernández, 30.- Agustín Azpeitia, 31.- Rita Téllez, 32.- Lucina Azpeitia, 33.- Aurelia Azpeitia, 34.- Antonio Cruz, 35.- Esperanza Hernández, 36.- Carlos Cruz, 37.- Concepción Cruz, 38.- Cristina Cruz, 39.- Apolonia Azpeitia, 40.- Micaela Cruz, 41.- Crescencia Cruz, 42.- Juana Cruz, 43.- Miguel Callejas, 44.- Miguel Mejía, 45.- Paula Sánchez, 46.- Pascual Cruz, 47.- María Calleja, 48.- Juan Cortez, 49.- Juan Azpeitia, 50.- Guillermo Escamilla, 51.- Francisca Tolentino, 52.- Juan Escamilla, 53.- Cirilo García, 54.- Ruperta Azpeitia, 55.- Bruna García, 56.- Odilón Gómez, 57.- Carmen Gómez, 58.- Isidro García, 59.- Teodulo Ramírez, 60.- Andrea García, 61.- Isabel García, 62.- Consuelo García, 63.- Donato García, 64.- Cándido Hilario, 65.- Francisca Angeles, 66.- Miguel Hilario, 67.- Rosa Hila-

rio, 68.- Juana Hilario, 69.- Aurelia Hilario, 70.- Eliseo López, 71.- Francisca Isidora, 72.- Alberto López, 73.- María Olvera, 74.- Pablo López, 75.- Estela López, 76.- Ernesto Mera, 77.- Juan López, 78.- Francisca Mera, 79.- Juliana Tolentino, 80.- Lucina Moctezuma, 81.- Petra Callejas, 82.- Eucaria Azpeitia, 83.- Salvador Pérez, 84.- Cornelio Ramírez, 85.- Marciano Pérez, 86.- Angel Romero, 87.- Agustín Ramírez, 88.- Faustino Ramírez, 89.- Facunda Mejía, 90.- Petra Soto, 91.- Amalia Rosa, 92.- Saturnino Tolentino, 93.- Anastacio Tolentino, 94.- Nicolasa Ramírez, 95.- Lucas Azpeitia, 96.- Anastasia Cruz, 97.- Leonor Callejas, 98.- Alberta Calleja, 99.- Juan García, 100.- Irene García, 101.- Lucina García, 102.- Alfonso García, 103.- Carmen García, 104.- Isabel Camargo, 105.- Ramona Azpeitia, 106.- Francisca Angeles, 107.- Susana Tolentino, 108.- Antonia Tolentino, 109.- Adrián Mera y 110.- Cirila Angeles. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 749905, 749906, 749907, 749909, 749910, 749911, 749912, 749913, 749914, 749915, 749916, 749917, 749918, 749919, 749920, 749922, 749924, 749925, 749927, 749928, 749930, 749933, 749934, 749935, 749936, 749937, 749939, 749940, 749941, 749942, 749945, 749947, 749948, 749951, 749952, 749953, 749954, 749955, 749956, 749957, 749958, 749959, 749962, 749963, 749967, 749970, 749971, 749972, 749973, 749976, 749977, 749982, 749983, 749984, 749985, 749987, 749988, 749989, 749992, 749993, 749994, 749996, 749997, 749998, 750000, 750003, 750005, 750006, 750007, 750010, 750011, 750012, 750013, 750014, 750018, 750020, 750021, 750022, 750024, 750025, 750027, 750028, 750029, 750031, 750033, 750034, 750035, 750036, 750037, 750039, 750040, 750041, 750043, 750044, 750048 y 750002.

Segundo.— se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "HUAXTHO", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Porfirio Azpeitia García, 2.- Celestino Azpeitia Hernández, 3.- Abraham Moctezuma Aldana, 4.- Hilario Angeles Cerón, 5.- Carlos Azpeitia Tolentino, 6.- Gregoria Angeles Hernández, 7.- Graciana López Cruz, 8.- Rutilo Azpeitia López, 9.- Gonzalo Angeles Azpeitia, 10.- Alfonso López Olvera, 11.- José Angeles Moctezuma, 12.- Saturnina Jiménez Cortez, 13.- Ezequiel Hilario Angeles, 14.- José Azpeitia Hilario, 15.- Juan Escamilla Tolentino, 16.- Pedro Azpeitia Ramírez, 17.- María Azpeitia Hernández, 18.- Cirila Tolentino Azpeitia, 19.- Gabriel Angeles Ramírez, 20.- Pedro Azpeitia Pérez, 21.- Alberto Cruz López, 22.- Eugenio Camargo García, 23.- Angel Pérez Azpeitia, 24.- Alfredo Cruz Azpeitia, 25.- Aurelio Cerón Moctezuma, 26.- Armando Ramírez López, 27.- Juan Escamilla Calleja, 28.- Pascual Calleja Escamilla, 29.- Estanislao Cruz Tolentino, 30.- Juan Cruz Angeles, 31.- Pascual Cruz Callejas, 32.- Isidoro Cruz Callejas, 33.- Teófilo Martínez Bautista, 34.- Guillermo Cortez Azpeitia, 35.- José Téllez, 36.- Miguel Escamilla Tolentino, 37.- Constancio García Azpeitia, 38.- Benjamín García Lugo, 39.- Delfina Martínez Hernández, 40.- Juana García Azpeitia, 41.- Genaro Gómez López, 42.- Juana Hernández Segovia, 43.- Raquel Peña Camargo, 44.- Juan García Pérez, 45.- Anastasio Hilario Angeles, 46.- Matilde Angeles Cruz, 47.- Pascual Jiménez Cortez, 48.- Ricardo López Hernández, 49.- Julián López Olvera, 50.- Genaro López Godínez, 51.- Eulalia

Omaña Vda. de López, 52.- Eulalio Tolentino Tolentino, 53.- Adrián Mera Cruz, 54.- Sotera Moctezuma Vda. de Mera, 55.- Leonardo Camargo Mera, 56.- Angel Mera Callejas, 57.- Ezequiel Martínez Téllez, 58.- Antonia Tapia Azpeitia, 59.- Sidriono Cruz Moctezuma, 60.- Petra Pérez Azpeitia, 61.- Natalia Pérez Tolentino, 62.- Calixto Ramírez Azpeitia, 63.- Juan Romero Mejía, 64.- Clemente Romero Hernández, 65.- Delfino Ramírez García, 66.- Fidel Ramírez López, 67.- Martín Ramírez Martínez, 68.- José García Aldana, 69.- Miguel Ramírez Rosas, 70.- Francisco Romero Azpeitia, 71.- Galdino Hernández Pérez, 72.- Mario Segovia Calleja, 73.- Gavino Telentino Vega, 74.- Francisco Tolentino Angeles, 75.- Alejandro Tolentino Azpeitia, 76.- María Hernández Zuñiga, 77.- Mariano Caballero Cruz, 78.- Macario Vega Ramírez, 79.- Nicolasa Vega Mendoza, 80.- María Guadalupe Angeles Tolentino, 81.- Facunda Azpeitia Callejas, 82.- Fidel García Vázquez, 83.- Mauro Camargo Azpeitia, 84.- Nicolás García Callejas, 85.- Eulalio Callejas López, 86.- Emigdio Callejas López, 87.- Nicolasa Calleja Sánchez, 88.- Miguel García Callejas, 89.- Ramón García Azpeitia, 90.- Miguel García Azpeitia, 91.- José Azpeitia García, 92.- Eliseo Ramírez Camargo, 93.- Saturnino Callejas Chavarría, 94.- Pascual Cruz Callejas, 95.- Carmen Hernández Vda. de Mera y 96.- Miguel Tolentino Angeles; consecuentemente, expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "HUAXTHO", municipio de Actopan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/014

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HERNANDEZTLA", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo, de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa

justificada; asamblea que tuvo verificativo el 15 del citado mes y año, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 17 de febrero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 8 de marzo del referido año, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, sin causa justificada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "HERNANDEZTLA", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Marciano Vite, 2.- Agustín Vite, 3.- Florencio Feliciano, 4.- Flores Arnulfo, 5.- Camerino Vite, 6.- Ignacio Pérez, 7.- Melecio Alvarado, 8.- Marcelo Reyes, 9.- Sidronio Alvarado, 10.- Hermenegildo Cortés, 11.- Francisco Olivaréz, 12.- Julio de la Cruz, 13.- Eustaquio Vite, 14.- Apolinar de la Cruz, 15.- Teóduo Ramírez, 16.- Pascuala Rosas, 17.- Sabulón Hernández, 18.- Leonor Nochebuena, 19.- Gregorio Hernández, 20.- Candido Vite, 21.- Agustín de la Cruz, 22.- Prisciliano Canales, 23.- Celerina Pérez, 24.- Nicolás Cortés, 25.- Cecilio de la Cruz, 26.- Juan Bautista y 27.- Elisa Vite Vda. de Ramos. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Silverio Alvarado, 2.- María Rivera Flores, 3.- Jesús Beltrán, 4.- Policar Alvarado, 5.- Prisciliano Velasco, 6.- Arnulfo Cortés, 7.- Isabel Hernández, 8.- Angel Olivares, 9.- Gabina Hernández, 10.- Leonor de la Cruz, 11.- María Margarita Vite, 12.- María Francisca Vite, 13.- Matilde de la Cruz, 14.- Petra Ramírez, 15.- Clea Reyes, 16.- Primo Hernández de la Cruz, 17.- Margarita Hernández, 18.- María Rufina, 19.- Hilaria Olivares, 20.- Cirila Olivares, 21.- Feliciano Vayato, 22.- Nemesio Vite, 23.- Fidela Cortés, 24.- Fortunato de la Cruz, 25.- Margarita Nochebuena, 26.- María Tranquillina de la Cruz, 27.- Juventino Vite Pérez, 28.- Fidela Cortés, 29.- Celestina Cortés Pérez, 30.- María Fiorencia Alvarado, 31.- Norberto Ramos y 32.- Trinidad Pasiano Ramos. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1273311, 1273312, 1273313, 1273319, 1273320, 1273322, 1273324, 1273325, 1273328, 1273333, 1273335, 1273336, 1273342, 1273346, 1273350, 1273352, 1273353, 1273354, 1273355, 1273356, 1273360, 1273361, 1273362, 1273363, 1273364, 1273365 y 1273368.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "HERNANDEZTLA", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ausencio Villa, 2.- Leocadio Vite, 3.- Antonio Reyes, 4.- Vicente Flores Hernández, 5.- Melquiades Vite, 6.- Felipe Pérez, 7.- Epifanio Vite Arenas, 8.- Fidenio Reyes B., 9.- Margarito Vite Reyes, 10.- Eleodoro Pérez, 11.- Anacleto Solís, 12.- Margarito de la Cruz, 13.- Manuel Alvarado Cruz, 14.- Crescencia Vite Hernández, 15.- Máximo Vite Arenas, 16.- Porfiria Vite González, 17.- Enedina Flores, 18.- Juan Hernández Primo, 19.- Miguel Vite R., 20.- Crescenciano Vite, 21.- Nemesio Vite Cortés, 22.- Ricardo de la Cruz, 23.- Mariano Bravo, 24.- Teófilo Cortés, 25.- Pablo Bravo, 26.- Bardomiano de la Cruz y 27.- Angelico Pérez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "HERNANDEZTLA", municipio de Huautla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/013

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO", Municipio El Arenal, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de julio de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de julio de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 20 de junio de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 6 de julio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose

comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de julio de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Tomás Hernández, 2.- Simón Orozco, 3.- Juan Martínez, 4.- Eligio Tapia, 5.- Malaquías Cruz, 6.- Maximino Cruz, 7.- Pedro Azpeitia, 8.- José Villeda, 9.- Patricio Villeda, 10.- Pedro Villeda, 11.- Isaias Barrera, 12.- Manuel Barrera, 13.- Carlos Jiménez, 14.- Gerardo Jiménez, 15.- Josefa Jiménez, 16.- Nemorio Jiménez, 17.- Miguel Jiménez, 18.- Cástulo Pelcastre, 19.- Pedro Pelcastre, 20.- Pascual Pérez, 21.- J. Encarnación Angeles, 22.- Víctor Acosta, 23.- Julián Orozco, 24.- Erasto Ordóñez, 25.- Maximino Ordóñez, 26.- Pablo Hernández, 27.- Genaro Bautista, 28.- Primitivo Bautista, 29.- Juliana Alvarado, 30.- Cipriana Alvarado, 31.- Juan Azpeitia 2º, 32.- Juan Azpeitia, 33.- Lorenzo Martínez, 34.- Marcos Martínez, 35.- Ernesto Orta Pérez, 36.- Abundio Orta, 37.- Benito Orta, 38.- Benigno Orta, 39.- Alfonso Cruz, 40.- Julio Cruz, 41.- Emilio Cruz, 42.- Catarino Cruz, 43.- José Cruz 2º, 44.- Zenón Cruz, 45.- Rosario Martínez Acosta, 46.- Bartolo Pérez Cruz, 47.- Inocencia Alvarez Cruz, 48.- Julián Cruz Pérez, 49.- Adrián Sánchez Herrera, 50.- Sierra Azpeitia, 51.- José Guzmán G., 52.- Aurelio Pérez Martínez, 53.- Jovita Azpeitia Hdez., 54.- Justino Orta Cruz, 55.- Odilón Cruz Tapia, 56.- Eulalia Meza Santander, 57.- Jacoba Cruz Hernández, 58.- Andrés Cruz Azpeitia, 59.- Arnulfo Sánchez Escamilla, 60.- Apolonio Jiménez Azpeitia, 61.- Aurelio Cerón Pérez, 62.- Josefina Pelcastre Meza, 63.- Francisco Campero Islas, 64.- Pedro Pérez Orta, 65.- Simón Pelcastre Cruz, 66.- Sabino López, 67.- Nemesio Muédano, 68.- Fidel Tapia, 69.- Marcelo Villeda, 70.- Salvador Carrasco, 71.- Bartolo Escamilla, 72.- Jacoba Barrera, 73.- Martín Orozco, 74.- Julián Hernández, 75.- María Azpeitia, 76.- Próspero Martínez, 77.- Angel Orta, 78.- Tomás Cruz, 79.- Benito Cruz, 80.- José Bautista, 81.- Cirilo Fernández, 82.- Cástulo Martínez, 83.- Gregorio Martínez, 84.- Pedro Hernández, 85.- Jesús Azpeitia, 86.-

Pedro Martínez, 87.- Otilio Escamilla, 88.- Emigdio Orta y 89.- Manuel Almaraz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Silvestre Hernández, 2.- Marcelina Bautista, 3.- Juan Orozco, 4.- María Orozco, 5.- Manuel Orozco, 6.- Cándida Orozco, 7.- Alvaro Martínez, 8.- Jovita Orta, 9.- Santos Martínez, 10.- Laurencio Martínez, 11.- Joaquín Juárez, 12.- Daría Juárez, 13.- Catarino Cruz, 14.- Juana Fernández, 15.- Raymundo Cruz, 16.- Luis Cruz, 17.- Constantino Cruz, 18.- Matilde Hernández, 19.- Crescencia Pérez, 20.- Tomás Villeda, 21.- Nazaria Lazcano, 22.- Auscencia Villeda, 23.- Juana Orta, 24.- Ma. Soledad Villeda, 25.- María Barrera, 26.- Alvaro Barrera, 27.- Lorenza Zúñiga, 28.- María Barrera, 29.- Guadalupe Barrera, 30.- Tomasa Barrera, 31.- Gudelia Barrera, 32.- Cruz Barrera, 33.- Ma. Ascensión Jiménez, 34.- Pedro Jiménez, 35.- Francisca Sánchez, 36.- Paula Jiménez, 37.- Regina Jiménez, 38.- Santos Pérez, 39.- Filiberto Fernández, 40.- Delfina Jiménez, 41.- Lucio Pelcastre, 42.- Elvira Jiménez, 43.- Blas Pelcastre, 44.- Gabriel Pelcastre, 45.- Petra Jiménez, 46.- Juventina Pelcastre, 47.- Nicolasa Pelcastre, 48.- Martina Pelcastre, 49.- Alejandro Pérez, 50.- Virginia Pérez, 51.- Blanca Pérez, 52.- Gonzálo Pérez, 53.- Crisanta Pérez, 54.- Wenceslao Angeles, 55.- Adelaida Paredes, 56.- Agripina Angeles, 57.- Florentino Acosta, 58.- Modesta Jiménez, 59.- Magdaleno Orozco, 60.- Sabino Ordóñez, 61.- Gregorio Ordóñez, 62.- Margarita Pérez, 63.- Melquiades Ordóñez, 64.- Pedro Ordóñez, 65.- Mariano Ordóñez, 66.- Ambrosio Ordóñez, 67.- Sabino Ordóñez, 68.- Marcelino Ordóñez, 69.- Magdalena Ordóñez, 70.- Maclovio Hernández, 71.- Francisco Bautista, 72.- Luz Cruz, 73.- Lucas Bautista, 74.- Ricardo Bautista, 75.- Luisa Bautista, 76.- Sidronio Bautista, 77.- Isabel Hernández, 78.- Ana Bautista, 79.- Aurelia Bautista, 80.- Juana Bautista, 81.- Mauricio Meza, 82.- Jesús Meza, 83.- Filemón Meza, 84.- Enequina Bautista, 85.- Santos Azpeitia, 86.- María Jiménez, 87.- Brigido Azpeitia, 88.- María Azpeitia, 89.- Apolinar Azpeitia, 90.- Beatriz Azpeitia, 91.- María Azpeitia, 92.- Lázara García, 93.- Arcadio Martínez, 94.- Felipa Martínez, 95.- Arturo Orta, 96.- Gloria Almaraz, 97.- Francisco Orta, 98.- Anastacio Orta, 99.- Concepción Moreno, 100.- Martín Orta, 101.- Marcelino Orta, 102.- Eustolia Orta, 103.- Antonia Orta, 104.- Efigenia Cruz, 105.- Tomasa Hernández, 106.- María Cruz Pérez, 107.- Tomasa Escamilla, 108.- Simón Cruz, 109.- Isabel Cruz, 110.- Domingo Cruz, 111.- Isabel Cruz, 112.- Francisca Cruz, 113.- Albino Alvarado, 114.- Eusebio Cruz, 115.- Fulgencia Tapia, 116.- María Cruz, 117.- Luisa Cruz, 118.- J. Carmen Bautista, 119.- Senobio Fernández, 120.- J. Guadalupe Martínez, 121.- Luis Martínez, 122.- Estanislao Hernández, 123.- Aureliano Azpeitia, 124.- Agustín Martínez, 125.- Rosalío Escamilla, 126.- María Martínez, 127.- José Orta, 128.- Juana Villeda, 129.- Raúl Almaraz, 130.- Armando Almaraz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 804610, 804611, 804614, 804618, 804623, 804628, 804630, 804634, 804644, 804645, 804655, 804656, 804658, 804659, 804660, 804661, 804663, 804667, 804668, 804675, 804678, 804679, 804683, 804685, 804687, 804689, 804693, 804694, 804697, 804698, 804701, 804702, 804707, 804709, 804719, 804721, 804728, 804729, 804733, 804735, 804738, 804740, 804741, 804742, 804629, 804635, 804641, 804643, 804647, 804652, 804657, 804686, 804692, 804706, 804712, 804730, 804732, 804737, 804616, 804620, 804621, 804626, 804691, 804705, 804717, 804651, 804727 y 804699. En la inteligencia de que los titulares privados, enlistados del número 45 al

65 no tenían Certificados de Derechos Agrarios expedidos a su favor.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Marcelino Orta, 2.- Lucio Orozco N., 3.- Juan Martínez Orta, 4.- Zenón Orta Juárez, 5.- Margarito Cruz, 6.- Rubén Cruz Herrera, 7.- Facundo Vargas Pérez, 8.- Francisco Pérez Mtz., 9.- Braulio Fernández Orozco, 10.- Cándido Pérez Sierra, 11.- Felipe Barrera, 12.- Joel Cruz Barrera, 13.- Juan Jiménez, 14.- Pedro Bautista López, 15.- Gregorio Martínez B., 16.- Constantino Cruz F., 17.- Francisco Moedano A., 18.- Epifanio Pelcastre J., 19.- Aurelia Bautista, 20.- Cenobio Fernández, 21.- Lázaro Azpeitia, 22.- Simón Cruz Pelcastre, 23.- José Orozco Hernández, 24.- Melquiades Ordóñez, 25.- Isidro Ordóñez G., 26.- Marcelino Ordóñez, 27.- Leobardo Alamilla, 28.- Gerardo Azpeitia, 29.- Magdalena Meza, 30.- Tomás Martínez, 31.- Juan Azpeitia Jiménez, 32.- Rafael Bautista A., 33.- Florencio Hernández, 34.- Alejandro Martínez, 35.- Alejandro Orta B., 36.- Martín Orta, 37.- J. Isabel Orta Escamilla, 38.- J. Loreto Orta S., 39.- J. Cruz Cruz Hernández, 40.- Casiano Bautista A., 41.- Germán Bautista, 42.- Aurelio Pérez Martínez, 43.- Catalina Orozco P., 44.- Genaro Fernández C., 45.- Venancio Martínez P., 46.- Silvestre Gress A., 47.- Lázaro Bautista, 48.- Justino Hernández Cruz, 49.- Petra Calva A., 50.- Casimiro Sierra G., 51.- Francisco Martínez Pelcastre, 52.- Fidel Acosta B., 53.- Ricardo Pérez A., 54.- Crescencia Cruz Pérez, 55.- Plácido Cruz Tapia, 56.- Cástulo Martínez Meza, 57.- Ezequiel Martínez B., 58.- José Luis Escamilla, 59.- Rosalío Escamilla, 60.- Ernesto Orces Azpeitia, 61.- Juan Escamilla, 62.- Magdaleno Orozco P., 63.- Jovita Pérez Martínez, 64.- Ignacio Orta López, 65.- Pablo Cruz Cruz, 66.- Leonardo López, 67.- Gregorio Muedano, 68.- Constantino Tapia, 69.- Bernabé Villeda, 70.- Manuela Valencia, 71.- Artemio Escamilla, 72.- Adán Angeles, 73.- Evarista Orozco, 74.- José Hernández, 75.- León Cruz, 76.- Nemorio Martínez, 77.- Leopoldo Orta, 78.- Doroteo Cruz, 79.- Florentino Cruz, 80.- Benita Azpeitia, 81.- Natalia Orozco, 82.- Josefina Pelcastre, 83.- Amalia Pelcastre, 84.- Carmen Hernández, 85.- Luisa Campero A., 86.- Virignia Hernández, 87.- Carmen Escamilla, 88.- Juan Orta, y 89.- Luciano Almaráz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios, y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO", municipio de El Arenal, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/358

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CARBONERAS", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de agosto de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de agosto de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 22 de junio de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

expediente, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de agosto de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CARBONERAS", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Eulalia Monzalvo Daniel, 2.- Rafael Juárez Cabrera, 3.- Juan Juárez Rodríguez, 4.- Luis Valencia Hernández, 5.- Cipriano García Hernández, 6.- Francisco Palafox Bazán, 7.- Macedonio Valencia Hernández, 8.- Marciano Cortez Godínez, 9.- Miguel Mejía Bazán, 10.- José Monzalvo Cortez, 11.- Antonio Godínez Bazán, 12.- Tomás Palafox Valencia, 13.- Guadalupe Valencia Hernández, 14.- Juan Palafox Cabrera, 15.- Manuel Hernández Palafox, 16.- Matías Hernández Palafox, 17.- Simón Hernández Palafox, 18.- Macedonio Monzalvo Hernández, 19.- Guadalupe Hernández Jiménez, 20.- Manuel Monzalvo Cortez, 21.- Juan Monzalvo Cortez, 22.- Eugenio Palafox Cabrera, 23.- Malaquías Tello Palafox, 24.- Esteban Cortez Godínez, 25.- Elías Hernández Jiménez, 26.- Abraham Palafox Hernández, 27.- Dolores Monzalvo Hernández, 28.- Ignacio Godínez Palafox, 29.- Martín Godínez Bazán, 30.- Pablo Hernández Godínez, 31.- Eustoquia Hernández Vda. de Bazán, 32.- Tranquilino Cortez Valencia, 33.- Sixto Valencia Acuña, 34.- Pedro Cabrera García, 35.- Hipólito Hernández Jiménez, 36.- Lauro Palafox Hernández, 37.- Francisco Cabrera Mejía, 38.- Hipólito Palafox Godínez, 39.- Gregorio Ortiz Hernández, 40.- Martiniano Pelcastre Morales, 41.- Simona Palafox Hernández, 42.- Jesús Hernández Bazán, 43.- Cutberto Palafox Monzalvo, 44.- María Palafox Jiménez, 45.- Angela Palafox Cabrera, 46.- José Godínez Valencia y 47.- José Cabrera Vázquez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Agustín Camero, 2.- Jesús Juárez Rodríguez, 3.- Gregoria Palafox, 4.- Félix Juárez G., 5.- Leandro García Monzalvo, 6.- María Elvira Ortiz, 7.- Guadalupe Mejía Cortez, 8.- Guadalupe Cortez, 9.- Juan Godínez Juárez, 10.- Hipólito Hernández Montalvo, 11.- Juan Monzalvo Cortez, 12.- Gregoria Palafox Cabrera, 13.- Felipa Cabrera, 14.- Luis Hernández Cortez, 15.- Emilio Godínez Hernández, 16.- Luz Valencia Hernández, 17.- María Hernández, 18.- Pascuala Godínez, 19.- Severa Palafox Godínez, 20.- Jesús Palafox Godínez, 21.- Vecente Palafox Hernández, 22.- Benito Palafox Hernández, 23.- Aurelia González Cortez y 24.- Juana Valencia Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 0997684, 0997686, 0997687, 0997688, 0997690, 0997691, 0997692, 0997693, 0997694, 0997695, 0997696, 0997699, 0997702, 0997703, 0997704, 0997708, 0997709, 0997711, 0997712, 0997713, 0997714, 0997715, 0997716, 0997717, 0997718, 0997719, 0997720, 0997721, 0997722, 0997728, 0997735, 0997736, 0997737,

0997738, 0997739, 0997742, 0997743, 0997747, 0997749, 0997751, 0997753, 0997755, 0997758, 0997761, 0997766, 0997770, y 0997771.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CARBONERAS", Municipio de Mineral del Chico, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Candelario Gamero Monzalvo, 2.- María de Jesús Juárez Rodríguez, 3.- Eustacio Palafox Hernández, 4.- Alberto Valencia Acuña, 5.- Aurelio García Monzalvo, 6.- Delfino Palafox Hernández, 7.- Pablo Valencia González, 8.- Lorenzo Palafox Cortez, 9.- Miguel Mejía Cortez, 10.- Andrés Monzalvo Bautista, 11.- María Inés Juárez Rodríguez, 12.- Federico Palafox Hernández, 13.- Pedro Valencia Monzalvo, 14.- Juan Palafox Hernández, 15.- J. Natividad Hernández Cortez, 16.- Tiburcio Hernández Fernández, 17.- Candelaria Monzalvo, 18.- Eleuteria Mejía, 19.- Daniel Monzalvo Palafox, 20.- Justino Monzalvo Palafox, 21.- Herminio Monzalvo Hernández, 22.- María Isabel Monzalvo, 23.- Gerónimo Palafox Cabrera, 24.- Francisco Hernández Hernández, 25.- Olegario Monzalvo Hernández, 26.- Felipe Palafox Cortez, 27.- María Gregoria Hernández, 28.- Aurelia Godínez Palafox, 29.- Hipólito Ortiz Hernández, 30.- Eduardo Hernández Palafox, 31.- Bartola Mejía, 32.- María Matias Palafox Alvarez, 33.- Genaro Hernández García, 34.- Zenón Cabrera Valencia, 35.- Leandra Hernández Cabrera, 36.- Casimiro Palafox Salinas, 37.- Adán Ortiz Pérez, 38.- María Ricarda Hernández Palafox, 39.- Sixto Palafox Hernández, 40.- Regino Palafox Monzalvo, 41.- Juan Palafox Hernández, 42.- Toribio Hernández Valencia, 43.- Trinidad García Palafox, 44.- Alicia Pérez Hernández, 45.- J. Guadalupe Cabrera Mejía y 46.- Epifanio Godínez Valencia: consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece en los derechos agrarios del ejidatario Esteban Correa Godínez.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "CARBONERAS", municipio de Mineral del Chico, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/393

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS PARAJES", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 21 de septiembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 3 de enero de 1977 a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 18 de enero de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 19 de septiembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción I y III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LOS PARAJES", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Pascasio Tiburcio y 2 José Cruz.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1149213 y 1149217.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LOS PARAJES", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pablo Tiburcio Delgado y 2.- Severo Cruz.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LOS PARAJES", Municipio de Huejutla, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/349

**SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA**

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de abril de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificadas; asamblea que tuvo verificativo el 20 de abril de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de Octubre de 1978, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de octubre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios; la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de do-

tación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de abril de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Apam, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Clemente Meneses, 2.- Juan Luna, 3.- Juan Hernández, 4.- Lorenzo Torres, 5.- Eustacio Lozada A., 6.- Adelaida Arroyo, 7.- Perfecto López Reyna, 8.- Tomás Zamora y 9.- Andrea Jiménez R.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 62290, 62330, 1494773, 1494791, 1494802 y 1494812.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA CRUZ", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Jorge Meneses L., 2.- Consuelo Jiménez Luna, 3.- Amador Hernández, 4.- Angela Téllez, 5.- Vicente Lozada, 6.- Dolores Oztria, 7.- Miguel Meneses A., 8.- Merced Zamora L. y 9.- Salvador Barrera. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ", del municipio de Apam, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/404

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CHIATIPAN", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 16 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir abandonando los trabajos colectivos de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1976 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 3 de enero de 1977, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de enero de 1977, en la que se comprobó la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las

tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de septiembre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CHIATIPAN", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Bonifacio Angeles, 2.- José Angeles, 3.- Juan Antonio, 4.- Juan Antonio 2o., 5.- Santos Bautista, 6.- Ciriaco Flores, 7.- Rebeca Flores, 8.- Ignacio Domínguez, 9.- Jacinto Martínez, 10.- Galdino Martínez, 11.- Juan Martínez, 12.- Macario Benigno, 13.- Estefana Flores, 14.- María Isabel Flores, 15.- Jovito Hernández, 16.- Roberto Martínez, 17.- José Martínez, 18.- Simón Marino, 19.- Andrés Mateo, 20.- Jesús Medina, 21.- Miguel Angel, 22.- Antonio Ramírez M., 23.- Sebastián Tomás, 24.- Hilgino Velázquez, 25.- Miguel Zapata, 26.- Agustín Bautista, 27.- José Camilo, 28.- José Cruz, 29.- Esteban Santos, 30.- José Fortunato y 31.- Santos Francisco. Asimismo, por la misma razón, prívase de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Guadalupe Angeles, 2.- Antonio Santos, 3.- Servando González, 4.- Ciriaco Flores, 5.- María del Carmen Hernández, 6.- Faustina Hernández, 7.- Roberto Ramírez, 8.- Dalinda Ramírez, 9.- Antonia Bautista, 10.- Feliciano Camilo, 11.- Magdalena Fortunato y 12.- Nicolás Fortunato. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1500290, 1500291, 1500292, 1500293, 1500295, 1500311, 1500312, 1500317, 1500323, 1500324, 1500326, 1500329, 1500343, 1500344, 1500348, 1500367, 1500369, 1500373, 1500374, 1500376, 1500377, 1500383, 1500395, 1500400, 1500405, 1500411, 1500415, 1500419, 1500421, 1500423 y 1500424.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CHIATIPAN", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Martín Lucas Mateo, 2.- Catarina Torres, 3.- Isidro Bautista Basillo, 4.- Marcos Antonio, 5.- Felipe Bautista, 6.- Abelardo Flores, 7.- José Cruz Torres, 8.- Antonio Sebastián Bautista, 9.- Agustina Martínez, 10.- José Gregorio Lara, 11.- Crescencio Martínez, 12.- Catarina Rafael Galindo, 13.- Juan Jiménez, 14.- Luis Evodio Flores, 15.- Joaquín Cruz Hernández, 16.- Juan Esteban Bautista, 17.- Pascual Paulino Hernández, 18.- Francisco Melo Alvaréz, 19.- Pedro Mateo, 20.- José Medina, 21.- Antonia Francisco, 22.- Ismael Vite Ines, 23.- Domingo Sebastián, 24.- Luciano Velázquez, 25.- Florentino Torres, 26.- Antonio Bautista, 27.- Orlando Carrillo F., 28.- Avelina Cruz, 29.- Antonio Esteban, 30.- Ponciano Mateo M. y 31.- José Francisco; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "CHIATIPAN", municipio de Huazalingo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/327

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO DE ANAYA", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de agosto de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales, por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 3 de septiembre 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 7 de febrero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de febrero de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar

integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO DE ANAYA", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Domingo Cadena, 2.- Lorenzo Cadena, 3.- Luis Candelario, 4.- María Crescencia Hernández, 5.- Feliciano Chavarría, 6.- Faustino Daniel, 7.- Victoriano García, 8.- Atlano Gómez, 9.- Cayetano Gómez, 10.- José Guadalupe, 11.- Serapio Hernández, 12.- Ma. Lucía Vda. de Pérez, 13.- Ambrocio Moreno, 14.- Apolinar Moreno, 15.- Felipe Moreno, 16.- Patricio Moreno, 17.- Lucio Pérez, 18.- Alejo Reyes, 19.- Fermín Rodríguez, 20.- Florentino Reyes, 21.- Clemente Santiago, 22.- Cruz Tellez, 23.- Miguel Angeles, 24.- Cenobio Camargo, 25.- Hesiquio Hernández, 26.- Marcelino Hernández, 27.- Pedro Hernández, 28.- Juan Mendoza, 29.- Cesario Pérez, 30.- Emilio Pérez, 31.- Guadalupe Pérez, 32.- Martín Pérez, 33.- José Trejo, 34.- Antonio Vicente, 35.- Melitón Bautista, 36.- José Crescencio, 37.- Cecilio Cruz, 38.- José Francisco, 39.- Pedro Roberto Gómez, 40.- Juan Hernández, 41.- José Luciano, 42.- Luciano Vargas, 43.- Juan Vargas, 44.- Miguel Vargas, 45.- Pedro Vargas, 46.- Antonio Angeles, 47.- Juan Angeles, 48.- Emilio Cruz, 49.- Cayetano García, 50.- Cipriano Gómez, 51.- José Gómez, 52.- Antonio Hernández, 53.- Celso Hernández, 54.- Herculano Hernández, 55.- Lázaro Hernández, 56.- Pedro López, 57.- Macario López, 58.- Modesto Moreno, 59.- Enrique Mayorga, 60.- Irineo Sebastián, 61.- Leonardo Moreno, 62.- José Acosta, 63.-

Santiago Rodríguez, 64.- Facundo Aguilar, 65.- Basilio Acosta, 66.- Porfirio Acosta, 67.- Julio Aguilar, 68.- Tranquillino Aguilar, 69.- Santiago Aguilar, 70.- José Alvarez, 71.- Severiano Agustín, 72.- Agustín Angeles, 73.- Leocadadia Alvarez, 74.- Bernardo Angeles, 75.- Dionicio Angeles, 76.- Eligio Angeles, 77.- Elena Angeles, 78.- Jorge Angeles, 79.- Fidel Angeles, 80.- Macario Angeles, 81.- José Angeles, 82.- Zenón Angeles, 83.- Rosendo Angeles, 84.- Albino Cano, 85.- Agapito Cadena, 86.- Cayetano José, 87.- Jorge Cano, 88.- Francisco Cenobio, 89.- Amado Cenobio, 90.- Lucía Corona, 91.- Juan Cenobio, 92.- Cándido Cruz, 93.- Agapito Cruz, 94.- David Cruz, 95.- Cayetano Cruz, 96.- Estéfana Vda. de Cruz, 97.- Dionicio Cruz, 98.- Francisco García, 99.- Macaria Cruz, 100.- Amado Gómez, 101.- Tomás García, 102.- Dolores Gómez, 103.- Aniceto Gómez, 104.- Manuel Gómez, 105.- Domingo Gómez, 106.- Roberto Gómez, 107.- Pascasio Gómez, 108.- Atilano Guerrero, 109.- Sebastián Gómez, 110.- Toribio Gumerindo, 111.- José Gumerindo, 112.- Aurelio Hernández, 113.- Adolfo Hernández, 114.- Francisco Hernández, 115.- Crescenciano Hernández, 116.- Herminio Hernández, 117.- Guadalupe Hernández, 118.- Lucio Hernández, 119.- José Hernández, 120.- Juan Jaen, 121.- Bonifacio Ibarra, 122.- Gregorio Larrieta, 123.- María Joaquina, 124.- Cruz López, 125.- Bonifacio López, 126.- Refugio López, 127.- José López, 128.- Esteban Lugarde, 129.- Rosendo Lorenzo, 130.- Sixto Mauricio, 131.- Narciso Marcellino, 132.- Catarina Mejía, 133.- Eulalia Mayorga, 134.- Melitón Mejía, 135.- Ignacia Mejía Vda. de Pérez, 136.- Pablo Mejía, 137.- Miguel Mejía, 138.- Alejo Mendoza, 139.- Pablo L. Mejía, 140.- José Mendoza, 141.- Jesús Mendoza, 142.- Rafael Miranda, 143.- Modesto Mendoza, 144.- Juliana Monter Vda. de Ramírez, 145.- Agustín Montiel, 146.- Agustín Moreno, 147.- Alberto Moreno, 148.- Antonio Moreno, 149.- Fernando Moreno, 150.- Ignacio Moreno, 151.- Leovigildo Moreno, 152.- Marciano Moreno, 153.- Maximino Moreno, 154.- Melesio Moreno, 155.- Romualdo Moreno, 156.- Félix Nájera, 157.- María Paulina, 158.- Mateo Percastigui, 159.- Cándido Primitivo, 160.- Angel Pérez, 161.- Camilo Pérez, 162.- Canuto Pérez, 163.- Francisco Pérez, 164.- Isidro Pérez, 165.- Pedro Pérez, 166.- Lucrecia Pérez, 167.- Albino Reyes, 168.- Remigio Ramírez, 169.- Facundo Reyes, 170.- Angel Reyes, 171.- Juan Tapia, 172.- Severo Santiago, 173.- Evaristo Trejo, 174.- José Tiburcio, 175.- Leopoldo Trejo, 176.- Fidel Trejo, 177.- Atilano Vargas, 178.- Praxedis Trejo, 179.- Petra Vargas, 180.- Miguel Vargas, 181.- Crescenciano Zerón y 182.- Diego Vicente. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- María Eleuteria, 2.- Guadalupe Téllez, 3.- León Chavarría, 4.- Hilario Daniel, 5.- Crescencio Chavarría, 6.- Juan García, 7.- Ramón Daniel, 8.- Cecilia María, 9.- Epifanio García, 10.- Honoria García, 11.- Lorenza Zamora, 12.- Leonardo Gómez, 13.- Juan Gómez, 14.- Porfirio Gómez, 15.- Tomás Guadalupe, 16.- Sotero Hernández, 17.- Guadalupe Guadalupe, 18.- María Andrea, 19.- Alejandro Pérez, 20.- Pedro Moreno, 21.- Severa Moreno, 22.- Justo Moreno, 23.- Luciana Inés Guadalupe, 24.- Arcadio Moreno, 25.- Isable Mendoza, 26.- Edmundo Moreno, 27.- María Sixta Epigmenia, 28.- José Lugardo, 29.- Florentino Reyes, 30.- María Juárez, 31.- Diego Reyes, 32.- Angel Reyes, 33.- Guadalupe Reyes, 34.- Dionicio Reyes, 35.- Brígida Reyes, 36.- Lugarda Reyes, 37.- María Juárez, 38.- Máximo Santiago, 39.- María Josefa, 40.- Martina Miranda, 41.- Pabla Téllez, 42.- Benita Angeles, 43.- Cleofas Angeles, 44.- Severo Camargo, 45.- Sabina Angeles, 46.- Nicolás Camargo, 47.- Manuel Camargo, 48.- Juan Hernández, 49.- Tomasa Camargo, 50.-

Rosendo Hernández, 51.- Martina León, 52.- Crescencia Hernández, 53.- Juan Hernández, 54.- Cruz Hernández, 55.- Benigna López, 56.- Pablo Mendoza, 57.- Martín Mendoza, 58.- Juana Ramírez, 59.- Plácida Pérez, 60.- Sofía Pérez, 61.- Luciana Hernández, 62.- Felipe Pérez, 63.- Carmen Pérez, 64.- Balbina Vicente, 65.- Praxedis Trejo, 66.- Crescencia Pérez, 67.- Evaristo Trejo, 68.- Leopoldo Trejo, 69.- Fidel Trejo, 70.- Pascacio Bautista, 71.- Macario Bautista, 72.- Inés Trinidad, 73.- Angela Bautista, 74.- Margarito Crescencio, 75.- Valeriana Daniel, 76.- Juana Vázquez, 77.- Francisco Francisco, 78.- Cristina Francisco, 79.- Fabiana Francisco, 80.- Lucía Aguilar, 81.- Eduardo Bautista, 82.- Rafaela Bautista, 83.- Marcos Hernández, 84.- Francisca González, 85.- Rufina Hernández, 86.- Emilla Vargas, 87.- Inés Acosta, 88.- Jerónimo Vargas, 89.- Paulina Píña, 90.- Guadalupe Vargas, 91.- Jesús Moreno, 92.- Juana Acosta, 93.- Julio Gómez, 94.- Antonio Gómez, 95.- Cesárea Pérez, 96.- Porfiria Ibarra, 97.- Esperanza Gómez, 98.- Vicente Hernández, 99.- Manuela Acosta, 100.- Antonio Hernández, 101.- Gregorio Hernández, 102.- Francisco Hernández, 103.- Ausencio Hernández, 104.- Ursula Aguilar, 105.- Mariano Hernández, 106.- Albina Hernández, 107.- Juana Hernández, 108.- Fortunato Hernández, 109.- Jovita Hernández, 110.- Cándido López, 111.- María Acosta, 112.- Sofía López, 113.- Braulio López, 114.- Amalia Moreno, 115.- Aurelio López, 116.- Celestina López, 117.- Jacinta López, 118.- Aurelio Mayorga, 119.- Ma. del Carmen Moreno, 120.- Gloria Mayorga, 121.- Alicia Mayorga, 122.- Clara Gómez, 123.- Crescencio Moreno, 124.- Ubaldo Moreno, 125.- Eufracio Moreno, 126.- Marcos Moreno, 127.- Celestina Moreno, 128.- Guadalupe Moreno, 129.- Juana Moreno, 130.- Ponciano Moreno, 131.- Rita Hernández, 132.- Victoria Sebastián, 133.- Luisa Sebastián, 134.- Velina Sebastián, 135.- Natalia Sebastián, 136.- Zenaida Camargo, 137.- Apolinar Acosta, 138.- Julián Acosta, 139.- José Acosta, 140.- Francisco Acosta, 141.- Juana Moreno, 142.- Lucina Acosta, 143.- Guadalupe Acosta, 144.- Ignacio Aguilar, 145.- María Hernández, 146.- Florencio Aguilar, 147.- Filemona Aguilar, 148.- Feliciano Corona, 149.- Esperanza Gómez, 150.- Sebastián Agustín, 151.- Juan Agustín, 152.- Lucía Agustín, 153.- Lorenzo Alvarez, 154.- Elodia Cruz, 155.- Alberto Alvarez, 156.- María Evaristo, 157.- Leonides Angeles, 158.- Juana Miranda, 159.- Amalia Angeles, 160.- María Félix Angeles, 161.- Felicitas Trejo, 162.- Guadalupe Angeles, 163.- Ursula Hernández, 164.- Cirila Angeles, 165.- Esteban Angeles, 166.- Angela Angeles, 167.- Flora Angeles, 168.- Pedro Angeles, 169.- Juana Pérez, 170.- Pastor Angeles, 171.- Francisca Angeles, 172.- Crescencio Cadena, 173.- Candelaria Alvarez, 174.- Valeriana Mejía, 175.- Serapio Cano, 176.- Esteban Cano, 177.- Cristina Cano, 178.- Martín Cano, 179.- Otilia Castro, 180.- Leonardo Cano, 181.- Petra Cano, 182.- Rosa Cano, 183.- Juan Cayetano, 184.- María Isabel Cayetano, 185.- Francisco Cayetano, 186.- Fidel Cayetano, 187.- María Cayetano, 188.- Jovita Cano, 189.- Severo Senobio, 190.- Venancio Senobio, 191.- Alejandro Corona, 192.- Elodia Corona, 193.- Emilio Corona, 194.- Maximina Corona, 195.- Felipa Corona, 196.- Elena Corona, 197.- Graclano Cruz, 198.- Tiburcia González, 199.- Braulio Cruz, 200.- Delfina Patricio, 201.- Paula Cruz, 202.- Natividad Cruz, 203.- Perfecto Cruz, 204.- Martina García, 205.- Leonarda Pérez, 206.- Leonila García, 207.- Francisca Mejía, 208.- Angela Pérez, 209.- Margarito Gómez, 210.- Genaro Gómez, 211.- Modesto Cruz, 212.- Cleofas Zamora, 213.- Cleofas Zamora, 214.- Felipe Guerrero, 215.- Florencia Albiter, 216.- Juan Guerrero, 217.- Macario Guerrero, 218.- Marina

Guerrero, 219.- María López, 220.- Pedro Hernández, 221.- Lucía Aguilar, 222.- Leoncio Hernández, 223.- Juana Ibarra, 224.- Jesús Gómez, 225.- Modesta Ibarra, 226.- Cristina Ibarra, 227.- Modesto Joaquina, 228.- Timoteo Joaquina, 229.- José Joaquina, 230.- María Joaquina, 231.- Teresa Joaquina, 232.- Roberto Larrieta, 233.- Carmen Montoya, 234.- Ramón Larrieta, 235.- Luis Larrieta, 236.- Alicia Larrieta, 237.- Antonio Larrieta, 238.- Andrés López, 239.- Margarita Tapia, 240.- Vicente López, 241.- Juana López, 242.- Martiniano López, 243.- Santiago López, 244.- Ángel López, 245.- Juana López, 246.- Agustín López, 247.- Florentina Hernández, 248.- Juana López, 249.- Agapito Lorenzo, 250.- Juliana Moreno, 251.- Crisanta Lorenzo, 252.- Candelaria Hernández, 253.- Francisco Marcelino, 254.- Modesta Mauricio, 255.- Margarita Cruz, 256.- Enriqueta Mauricio, 257.- Elfege Mayorga, 258.- Filomena Gómez, 259.- Francisca Mejía, 260.- Alberta Pérez, 261.- Vicente Mejía, 262.- Feliciano Susana, 263.- Paula Mejía, 264.- Zenaida Mejía, 265.- Isabel Mejía, 266.- Marcelino Mejía, 267.- María Paula Mejía, 268.- Felipe Mejía, 269.- Mariano Mejía, 270.- Tomasa Mejía, 271.- Virginio Mendoza, 272.- Casimira Angeles, 273.- Crucilla Cruz, 274.- Teresa Miranda, 275.- Sofía Gachus, 276.- Erasto Ramírez, 277.- Delfina Ramírez, 278.- Consuelo Ramírez, 279.- Esperanza Cruz, 280.- Tomasa Moreno, 281.- Rosalía Cruz, 282.- Sofía Cruz, 283.- Gumaro Moreno, 284.- María Moreno, 285.- Martha Moreno, 286.- Angela Cruz, 287.- María Gertrudis Moreno, 288.- Alberto Moreno, 289.- Crescencio Moreno, 290.- Avelino Moreno, 291.- María Monter, 292.- Julio Moreno, 293.- Paula Moreno, 294.- Piedad Mendoza, 295.- Juan Percastigui, 296.- Albina Percastigui, 297.- Celestina Percastigui, 298.- Sabino Pérez, 299.- Macaria Luz, 300.- Guillermo Pérez, 301.- Pedro Pérez, 302.- María Mendoza, 303.- Eleuterio Pérez, 304.- Macaria Pérez, 305.- Encarnación Pérez, 306.- Sixta Cruz, 307.- Jovita Pérez, 308.- Anastacio Ramírez, 309.- Laureano Ramírez, 310.- Emiliano Ramírez, 311.- Salomé Ramírez, 312.- Virginia Ramírez, 313.- Plácida Ramírez, 314.- Aurelio Reyes, 315.- Juan Reyes, 316.- Aniceto Reyes, 317.- María Cristina Reyes, 318.- Manuela Reyes, 319.- María Juárez, 320.- Jesús Pérez, 321.- Aurelio Reyes, 322.- Jovita Reyes, 323.- Luisa Reyes, 324.- Juan Santiago, 325.- Porfirio Santiago, 326.- Miguel Santiago, 327.- Rufina Brígida, 328.- Quirino Tiburcio, 329.- Fabián Tiburcio, 330.- Luz Tapia, 331.- Elena Alaguer, 332.- Elena Angeles, 333.- Elena Angeles, 334.- Elena Angeles, 335.- José Vargas, 336.- Esiquio Vargas, 337.- Isabel Vargas, 338.- María Pérez, 339.- Juana Vargas, 340.- Matías Vargas, 341.- María Vicente, 342.- Francisco Vargas, 343.- Atilana Vargas, 344.- Francisco Vargas, 345.- Florencio Vargas, 346.- Dominga Vargas, 347.- Jorge Vicente y 348.- Sofía Moreno. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 0574608, 0574609, 0574610, 0574611, 0574613, 0574614, 0574615, 0574616, 0574617, 0574618, 0574620, 0574622, 0574624, 0574625, 0574627, 0574629, 0574631, 0574632, 0574633, 0574634, 0574635, 0574636, 0574637, 0574638, 0574640, 0574641, 0574642, 0574644, 0574646, 0574647, 0574648, 0574649, 0574653, 0574654, 0574655, 0574656, 0574657, 0574658, 0574659, 0574660, 0574662, 0574665, 0574667, 0574668, 0574669, 0574673, 0574674, 0574676, 0574677, 0574678, 0574680, 0574681, 0574682, 0574684, 0574685, 0574689, 0574690, 0574691, 0574693, 0574694, 0574695, 0574696, 0574698, 0574700, 0574706, 0574707, 0574709, 0574710, 0574711, 0574712, 0574713, 0574714, 0574721, 0574722, 0574723, 0574724, 0574726, 0574729, 0574730, 0574732, 0574736, 0574739, 0574741, 0574743, 0574744,

0574748, 0574749, 0574750, 0574751, 0574752, 0574753, 0574754, 0574755, 0574756, 0574758, 0574759, 0574762, 0574769, 0574772, 0574774, 0574775, 0574777, 0574778, 0574782, 0574783, 0574784, 0574786, 0574787, 0574788, 0574789, 0574790, 0574794, 0574799, 0574803, 0574804, 0574805, 0574807, 0574809, 0574824, 0574826, 0574827, 0574831, 0574840, 0574841, 0584843, 0574844, 0574845, 0574846, 0574848, 0574849, 0574854, 0574862, 0574865, 0574868, 0574869, 0574871, 0574872, 0574873, 0574875, 0574876, 0574877, 0574878, 0574880, 0574881, 0574887, 0574888, 0574889, 0574891, 0574894, 0574897, 0574898, 0574900, 0574901, 0574903, 0574907, 0574908, 0574909, 0574910, 0574912, 0574913, 0574915, 0574920, 0574921, 0574925, 0574930, 0574937, 0574938, 0574939, 0574941, 0574947, 0574948, 0574949, 0574950, 0574951, 0574952, 0574953, 0574954, 0574955, 0574958, 0574959, 0574960 y 0574716.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras por más dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO DE ANAYA", Municipio de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gustavo Alejandro Candelario, 2.- Fidel Cadena Daniel, 3.- Remigio Candelario Pérez, 4.- Irineo Hernández Santiago, 5.- Quintín Mayorga Hernández, 6.- Pompeyo Mayorga Acosta, 7.- Francisco Candelario Pérez, 8.- Felipe Gómez Zamora, 9.- Emilio Gómez Zamora, 10.- Eusebio Guadalupe Cano, 11.- María Sofía Santiago, 12.- Ambrocio Ramírez Jaen, 13.- Irineo Moreno Mejía, 14.- Ranulfo Pérez Cano, 15.- Antonio Pérez Pérez, 16.- Estaban Acosta Vargas, 17.- Guillermo Pérez Hernández, 18.- Felipe Tapia Ibarra, 19.- Feliciano Rodríguez Bernal, 20.- Honorato Angeles Moreno, 21.- Felipa Santiago Aguilar, 22.- Dionicio Miranda Cadena, 23.- Fulgencio Hernández Pérez, 24.- Miguel Camargo López, 25.- Jacinto Hernández Moreno, 26.- Carlos Hernández Angeles, 27.- Juan Hernández Pérez, 28.- Cristina Pérez Martínez, 29.- Lino Hernández Pérez, 30.- Anastacio Ramírez Martínez, 31.- Alejandro Pérez Vicente, 32.- Ignacio Aguilar Hernández, 33.- Crescencio Angeles Acosta, 34.- Melesio Vicente Mendoza, 35.- Gregorio Gómez Angeles, 36.- Efrén Tapia Ibarra, 37.- Odilón Mayorga Moreno, 38.- Manuel Melchor Moreno, 39.- Emiliano Acosta Pérez, 40.- Gregorio Hernández González, 41.- Apuleyo Pérez Moreno, 42.- Lorenzo Angeles Hernández, 43.- Juan Vargas González, 44.- Timoteo Vargas Vicente, 45.- Atilano Vargas Piña, 46.- Leopoldo Angeles Alvarez, 47.- Victoriano Rebolledo Avalos, 48.- Exequiel Cruz Acosta, 49.- Leonila García Cano, 50.- Lorenzo Gómez Pérez, 51.- Alfredo Hernández Gómez, 52.- Alfonso Hernández Vázquez, 53.- Julián Moreno Pérez, 54.- Macario Hernández Angeles, 55.- Heraclio Hernández Angeles, 56.- Luciana López Acosta, 57.- Miguel Moreno Pérez, 58.- Lorenzo Mayorga Moreno, 59.- Daniel Moreno Jaen, 60.- Angel Moreno Hernández, 61.- Crisocima Moreno Alvarez, 62.- Pablo Mendoza Pérez, 63.- Felipe Acosta Camargo, 64.- Abel Aguilar Acosta, 65.- Marcelino Aguilar Hernández, 66.- Aurora Moreno Santiago, 67.- Crispín Aguilar Pérez, 68.- Nicasia Aguilar Corona, 69.- Cornelio aguilar Pérez, 70.- Manuel Cruz Gómez, 71.- María Daniel Aguilar, 72.- Leonides Acosta Alvarez, 73.- Félix Angeles Aguilar, 74.- Ezequiel Gómez Alvarez, 75.- Leonardo Angeles Monroy, 76.- Martiniana Gómez Cruz, 77.- Maximiliano Gómez Alvarez, 78.- Eduardo Angeles Juliana, 79.- Epifania Evaristo Gómez, 80.- Eduardo Evaristo Pérez, 81.- Carmen Juliana Hernández Cano, 82.- Juan Angeles Pérez, 83.- Esperanza Angeles Pérez, 84.- Margarito Cadena Melitón, 85.- Sebastián Pérez Hernández, 86.- Lorenza Cruz Pérez, 87.- Cornelio Pérez

Hernández, 88.- Basilio Pérez Hernández, 89.- Erasmo Cruz Cruz, 90.- Simón Pérez Aguilar, 91.- Otilia Vicente Cruz, 92.- Genaro Cruz Félix, 93.- Gerino Hernández Gómez, 94.- Miguel Pérez Hernández, 95.- Pablo Pérez Hernández, 96.- Pedro Cruz León, 97.- Emilliano Daniel Cruz, 98.- Venancio Sánchez Martínez, 99.- J. Isabel Ramírez Martínez, 100.- Santiago García Gómez, 101.- Eucasio Gómez Pérez, 102.- Juliana Cruz Sebastián, 103.- Marcellino Vargas Vicentes, 104.- Germán Gómez Acosta, 105.- Francisco Pérez Hernández, 106.- Crispín Hernández Vargas, 107.- Melesio Gómez Acosta, 108.- Luciano Gómez Cruz, 109.- Margarita Aguilar Cruz, 110.- Guillermo Gumerindo Vargas, 111.- Melitón Cruz Vargas, 112.- Lázaro Gómez Cruz, 113.- Salvador Jaen Aguilar, 114.- J. Isabel Pérez Aguilar, 115.- Benito Hernández Vargas, 116.- Francisco Hernández Acosta, 117.- Bruna Cervantes Omaña, 118.- Aurelio Ramírez Angeles, 120.- Felipe Tapia Ramírez, 121.- Federico Alcántara Angeles, 122.- María Cruz Aguilar, 123.- Alfonso Larrieta Aguilar, 124.- Antonio López Tapia, 125.- Rafael García López, 126.- Adelaido López Hernández, 127.- Alvaro Aguilar Cruz, 128.- Agapito Lozano Tapia, 129.- Crispín Aguilar Jaen, 130.- Evaristo Angeles Vargas, 131.- Delfino Jaen Hernández, 132.- Ubaldo Moreno Gómez, 133.- Víctor Hernández Pérez, 134.- Rafael Mejía Santiago, 135.- Vicente Mejía Librado, 136.- Zenón Santiago Primitivo, 137.- Elodia Jaen Corona, 138.- Eugenio Primitivo López, 139.- Filemón Hernández Pérez, 140.- Arnulfo Mendoza Angeles, 141.- Braulio Ramírez Angeles, 142.- Severiano Santiago Primitivo, 143.- Dolores Santiago Aguilar, 144.- Ma. Cruz Angeles Ramírez, 145.- J. Guadalupe Monter Gómez, 146.- Juan Primitivo Hernández, 147.- Nicanor Hernández Primitivo, 148.- Brígido Corona Hernández, 149.- Máximo Moreno Alvarez, 150.- Camilo Pérez Aguilar, 151.- Paulino Moreno Hernández, 152.- Efrén Santiago Primitivo, 153.- Avelino Moreno Pérez, 154.- Domingo Mayorga Moreno, 155.- José Moreno Tapia, 156.- Modesto Nájera Vargas, 157.- Paulina Reyes Zamora, 158.- Jacinto Percastigui Sánchez, 159.- Cirila Primitivo Moreno, 160.- Sabino Pérez Hernández, 161.- Pedro Cano Cruz, 162.- Juan Acosta Pérez, 163.- Alberto Pérez Pérez, 164.- Andrés Claro Marcelina, 165.- Esteban Pérez Pérez, 166.- Avelina Pérez Miranda, 167.- Salomé Martínez Ramírez, 168.- Lauriano Gómez Mayorga, 169.- Donaciano Pérez Pérez, 170.- Jacinto Pérez Pérez, 171.- Carmela Hernández Hernández, 172.- J. Jesús Tapia Moreno, 173.- Daniel Moreno Gómez, 174.- Virginia Gómez Pérez, 175.- David Pérez Gómez, 176.- Antonio Rodríguez Bernal, 177.- Miguel Tapia Hernández, 178.- José Claro Marcelina, 179.- Aurelio Hernández Cruz, 180.- Florencio Latorre Vargas, 181.- Virginia Monroy de Vicentes y 182.- Miguel Santiago Brígida; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "SANTIAGO DE ANAYA", municipio de Santiago de Anaya, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/379

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS VIBORAS", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 10. de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 9 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 28 de junio de 1978, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de julio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 12 de julio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el

5/664

Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos ajuicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agragadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicable de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y confundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS VIBORAS", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José García y 2.- Nabor García Flores. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1697927 y 1697944.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencias, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LAS VIBORAS", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ciriaco García Chavira y 2.- Horacio García Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LAS VIBORAS", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "PALMILLAS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de febrero de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo, de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 23 de febrero de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 3 de octubre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de octubre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

5/424

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de febrero de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PALMILLAS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Adán Cárdenas, 2.- Pino Dimas Angeles, 3.- Juan García Castillo, 4.- Galdino Hernández, 5.- Benito Live Benítez y 6.- Benito Live Díaz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Elena Cárdenas, 2.- Andrea Dimas, 3.- Aáron Hernández, 4.- Porfirio Live, 5.- Coleta Live, 6.- María Live y 7.- Irene Live. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1306818, 1306820, 1306823, 1306824, 1306831 y 1306835.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PALMILLAS", Municipio de Huasca de Ocampo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Flora Live, 2.- Martín Lugo Gutiérrez, 3.- Genero García Durán, 4.- Georgina Jaramillo, 5.- Encarnación Cárdenas y 6.- Victoria Téllez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "PALMILLAS", municipio de Huasca de Ocampo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL MEJE", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de agosto de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo, de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de septiembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 25 de octubre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

5/468

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de septiembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL MEJE", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Vicente Angeles González, 2.- Luis Barrera Martínez, 3.- Lino Ramírez Lino, 4.- Leopoldo Mejía Escalante y 5.- J. Cruz Hernández Bautista. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Avelino Barrera Tapia, 2.- Justino Barrera Tapia, 3.- Albino Barrera Tapia, 4.- Andrés Barrera Tapia, 5.- Fidel Barrera Tapia, 6.- Francisca Barrera Tapia, 7.- José Ramírez Acosta, 8.- Rodolfo Ramírez Acosta, 9.- Mario Hernández Campos, 10.- Tomás Hernández Campos y 11.- María Luisa Campos A. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 950854, 950862, 1653446, 1653450 y 1653471.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL MEJE", Municipio de El Arenal, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Herlinda Angeles P., 2.- Amalia Tapia Cruz, 3.- María Félix Acosta Calva, 4.- Francisco Mejía Vargas y 5.- Wenceslao Hernández B., consecuentemente espídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "EL MEJE", Municipio El Arenal, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ACOPINALCO", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 11 de febrero de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de febrero de 1977, en la propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 24 de agosto de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de septiembre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de febrero de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionada de la ley federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ACOPINALCO", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Rafael Aguirre, 2.- Manuel Araus, 3.- Ricardo Pérez, 4.- Alfonso Pérez, 5.- Justino Hernández, 6.- Angel Alvarado, 7.- J. Trinidad Carmona, 8.- Antonio Ramírez, 9.- Enrique Romero, 10.- Manuela Miranda y 11.- Juan Beristáin. Por la misma razón se privan de sus derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- Marfana Rodríguez, 2.- Joaquín Pérez, 3.- Maricarmen Aguirre, 4.- Pedro Ramírez, 5.- Julio Ramírez y 6.- Juan Serrano. En consecuencia, se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1194991, 1194994, 1194995, 1194998, 1195001, 1195002, 1195005, 1195010, 1195012, 1195014 y 1195015.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ACOPINALCO", Municipio de Apam, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ramón Aguirre V., 2.- Ma. Guadalupe Rodríguez, 3.- Baltazar Sánchez, 4.- Agustín Miranda, 5.- María Loreto Flores, 6.- Arturo Sánchez E., 7.- Juan García C., 8.- José Olvera R., 9.- Eulogio Gómez, 10.- Gelacia Gutiérrez Miranda y 11.- Daniel CII Espinoza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "ACOPINALCO", municipio de Apam, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "MANEY", Municipio de Huichapan del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 25 de diciembre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo asimismo se privan de sus derechos agrarios y se cancelan sus Certificados a los titulares y sucesores ya que sus unidades de dotación fueron utilizadas para la construcción de un bordo para la beneficio y servicio de la comunidad del ejido y que son los que se mencionan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 22 de junio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de agosto de 1974; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años con-

secutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MANEY", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Aniceto Hernández, 2.- Anastacio Angeles, 3.- Antonio Hernández, 4.- Pascual Hernández, 5.- Juan Angeles, 6.- Felipe González, 7.- Daniel Angeles, 8.- Félix Callejas, 9.- Eulalia Rodríguez Callejas, 10.- Bernardino Avila, 11.- Ambrocía Cruz Vda. de González, 12.- Adalberto García, 13.- Lázaro Sabino, 14.- Fortunato Ramírez, 15.- Encarnación Angeles, 16.- Francisca Sabino Jiménez, 17.- Eduardo Angeles, 18.- Eduardo Angeles, 19.- Norberto Sánchez Mejorada, 20.- Silvino Angeles, 21.- Eduardo Figueroa, 22.- Francisco García, 23.- Prisciliano Sabino, 24.- Marcial Guerrero, 25.- Marciano Angeles, 26.- Apolinar García, 27.- Lucas García Pérez, 28.- Benito Sabino, 29.- Alfonso Sabino, 30.- Genaro Jiménez, 31.- Isidro López, 32.- Pomposo Chávez, 33.- Pablo Chávez, 34.- Marcos Ramírez, 35.- Vidal Cruz, 36.- Alejo García, 37.- Pedro Ramírez, 38.- Cecilio Callejas y 39.- Exiquio Hernández. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Urbano González, 2.- Ventura González, 3.- Amalia Angeles, 4.- Jacinta Sabino, 5.- Tomás García, 6.- Prisciliana Padillo, 7.- Josefina Aguirre, 8.- Margarita Hernández, 9.- Rafael González, 10.- Audelia González, 11.- Espiridión Angeles, 12.- Anastacio Angeles, 13.- Constancia Callejas, 14.- Paulino Callejas, 15.- Concepción Callejas, 16.- Abelino Callejas, 17.- Justo Avila, 18.- Sixto Angeles, 19.- Heriberto Angeles, 20.- Ignacio García, 21.- Juan García, 22.- Agustín Sabino, 23.- María Sabino, 24.- Sabina Maqueta, 25.- Seberiana Angeles, 26.- Norberto Sánchez, 27.- Fernando Sánchez, 28.- Abraham González, 29.- Diego González, 30.- Isabel Cruz, 31.- Modesta Sabina, 32.- Francisca Sabina, 33.- Adriana Martínez, 34.- Miguel Angeles, 35.- Jesús Angeles, 36.- Lázara García, 37.- Francisca García Pérez, 38.- Gerarda Guerrero, 39.- Eulalia Jiménez, 40.- Dionicio Jiménez, 41.- Rutilo López, 42.- Ignacio López, 43.- Merced Chávez, 44.- Antonio Chávez J., 45.- Juliana Jiménez, 46.- Heriberto González, 47.- Guadalupe García, 48.- Felipe Ramírez, 49.- Daniel Ramírez, 50.- Dolores Callejas, 51.- Josefa Callejas, 52.- Jilián Hernández y 53.- Rafaela Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente

se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 90825, 90826, 90827, 90828, 90830, 90831, 90832, 90837, 90838, 90839, 90840, 90841, 90842, 90843, 90844, 90845, 90846, 90847, 90848, 90850, 90851, 90852, 90853, 90855, 90863, 90866, 90867, 90868, 90869, 90870, 90871, 90872, 90873, 90875, 90876, 90878, 90879, 90880 y 908881.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "MANEY", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- José González Rodríguez, 2.- Filemón Guerrero Callejas, 3.- Leonor Hernández Badillo, 4.- Raymundo González Rangel, 5.- José Chavez García, 6.- Rafael González García, 7.- Luis Angeles García, 8.- Espiridión Callejas Rodríguez, 9.- Armando García Rodríguez, 10.- Julián Martínez Angeles, 11.- Luis Sánchez Mejorada, 12.- J. Isabel González Rangel, 13.- Elena Sabino García, 14.- Francisco Rodríguez Guerrero, 15.- Atancio Angeles García, 16.- Policarpo Sabino Jiménez, 17.- Filemón Angeles Ortega, 18.- Gaspar Angeles Ortega, 19.- Antonio Bautista Hernández, 20.- Justino Ramírez Angeles, 21.- Sabino González García, 22.- Porfirio Vázquez Angeles, 23.- Lucio García Sabino, 24.- Ventura Chávez Angeles, 25.- Rosalío Angeles Jiménez, 26.- Epitacio García Angeles, 27.- José Martínez García, 28.- Angel García García, 29.- Lucino Sabino Guerrero, 30.- Fernando Angeles Jiménez, 31.- Constantino López Almaraz, 32.- Sara Chávez Cruz, 33.- Juana Angeles, 34.- Marina Guerrero Almaraz, 35.- Santiago Cruz Hernández, 36.- Guadalupe García García, 37.- Martín Martínez Ramírez, 38.- Ignacio Angeles Jiménez y 39.- Rafaela Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MANEY", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- J. Piedad García asimismo, privese de sus derechos agrarios sucesorios a Antonio García y Amalia García, 2.- Angela Villagran sin sucesión. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 90833 y 90835 ya que sus unidades de dotación fueron utilizadas para la construcción de un bordo para beneficio de la comunidad del ejido.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado de "MANEY", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribase y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrarios Nacional; notifíquese y ejecutese.

DADA en el Palacio de Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/400

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TOHUACO PRIMERO", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 5 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citanen el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de tierras del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo; el 13 de octubre de 1976 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10. de junio de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 16 de junio de 1978 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 13 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TOHUACO PRIMERO", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el trabajo colectivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Francisco, 2.- José Modesto, 3.- Francisco Hernández, 4.- José Hernández, 5.- Juan de la Cruz, 6.- Pedro san Juan, 7.- Federico Cortéz, 8.- Nicolás Sánchez, 9.- Juan Ortíz, 10.- Andrés de la Cruz, 11.- Agustín de la Cruz, 12.- Luciano de la Cruz y 13.- Juan de la Cruz. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Juan de la Cruz, 2.- María Luisa Hernández, 3.- José de la Cruz, 4.- Heliodoro San Juan, 5.- Ana María, 6.- Juan Antonio Cortez, 7.- María Luisa Cortez, 8.- María Angelina Cortez, 9.- María Petra Cortez, 10.- María Margarita Cortez, 11.- María Concepción de la Cruz y 12.- María Aurelia. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1270238, 1270241, 1270244, 1270245, 1270248, 1270270, 1270275, 1270278, 1270280, 1270282, 1270283, 1270286, y 1270291.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TOHUACO PRIMERO", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Teofilo de la Cruz, 2.- José Francisco Sánchez, 3.- Francisco Hernández, 4.- Santiago Hernández, 5.- Juan Agustín Solís, 6.- Evencio Arguelles Escudero, 7.- Nicolás Cortéz, 8.- Maura Sánchez, 9.- Juan Hernández, 10.- María Catarina Ramírez, 11.- Francisco Martín López, 12.- Nicolás de la Cruz y 13.- Nicolás Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "TOHUACO PRIMERO", municipio de Huautla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/543

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PROGRESO", Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de julio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesorios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de julio de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 17 de mayo de 1978 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido por más de dos años consecutivos; que

quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de julio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PROGRESO", Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado los trabajos colectivos del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Pedro Hernández, 2.- Patricio Rodríguez y 3.- Cornelio Tovar. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Alfonso Rodríguez, 2.- Margarita Tovar, 3.- Juana Herrera, 4.- Audelia Rodríguez y 5.- Tomasa Tovar. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 582492, 582577 y 582588.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "PROGRESO", Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Pedro Cerón López, 2.- Hilario Pérez Vargas y 3.- Esteban Vargas Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PROGRESO", Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periodico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

DADA.—en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/497

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL SALTO", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 3 de marzo de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de marzo de 1977 en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 21 de junio de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de julio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

expediente, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de marzo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL SALTO", Municipio de Epazoyucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Herminio Balderas, 2.- Rosendo Barraza, 3.- Concepción Castañeda, 4.- Pablo González, 5.- Juan Hernández, 6.- Francisco Hernández, 7.- Francisco Ortiz, 8.- Marcos Ortiz, 9.- Jacinto Ramírez, 10.- Angle Sánchez, 11.- Jesús Sánchez, 12.- Evodio Salazar, 13.- Marcelino Cervantes, 14.- Sabino Cruzado, 15.- Antonio Ramírez, 16.- Isidora Avila, 17.- Galindo Barraza, 18.- Federico Cruz, 19.- Francisco Cruz, 20.- Martín Cruz, 21.- Francisco Cruz, 22.- Mariano Cervantes, 23.- Vicente González, 24.- Melecio Hernández, 25.- José Islas, 26.- Emilio Jiménez, 27.- Eduardo Jiménez, 28.- Adalberto Montiel, 29.- Camilo Mimila, 30.- Isabel Mimila, 31.- Bardoniano Montiel, 32.- Mariano Ortega, 33.- Macedonio Sánchez, 34.- Sóstenes Vázquez, 35.- Altigracia Olivas, 36.- Concepción Ortiz y 37.- María Ocotlán López. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Guadalupe Balderas, 2.- María Ramírez, 3.- María de Jesús Gaytán, 4.- Inocencio Castañeda, 5.- Manuela Castillo, 6.- Tomás González, 7.- Manuel Hernández, 8.- Paulina Hernández, 9.- Vicente Hernández, 10.- Concepción Sánchez, 11.- Carlos Elizalde, 12.- Odilón Ramírez, 13.- Manuela Sánchez, 14.- Refugio Ramírez, 15.- María Calera, 16.- José Sánchez, 17.- Luz Cervantes, 18.- Jesús Cruzado, 19.- Domingo Cruzado, 20.- Catalina Barraza, 21.- Ignacio Ramírez, 22.- Alicia Barraza, 23.- Petra Ortiz, 24.- Martina Cruz, 25.- María Cerón, 26.- Tomasa Arce, 27.- Leonardo Sánchez, 28.- Pedro Silva, 29.- Nemesia Hernández, 30.- Cleofas Arista, 31.- Eulalio González, 32.- Agustín Hernández, 33.- Damián Hernández, 34.- Luisa Martínez, 35.- Miguel Jiménez, 36.- Juan Jiménez, 37.- Fernanda González, 38.- Rosa Aguilar, 39.- Braulio Montiel, 40.- Emigio Montiel, 41.- Miguel Mimila, 42.- Amalia Ortiz, 43.- Severo Montiel, 44.- Mario Ortega, 45.- Juan Ortega, 46.- Amada Ortega, 47.- Angel Vázquez, 48.- Gregoria Espinoza, 49.- Manuel Vázquez, 50.- Daría Olvera y 51.- Maurilla Olvera. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 379376, 379378, 379380, 379382, 379381, 379383, 379384, 379385, 379386, 379387, 379388, 379389, 379390, 379393, 379395, 379397, 379399, 379403, 379404, 379406, 379405, 379407, 379409, 379410, 379416, 379417, 379418, 379420, 379421, 379423, 379424, 379428, 379433, 379436, 379437, 379438 y 379439.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del pobla-

do de "EL SALTO", Municipio de Epazayucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Crescenciano Barraza Salazar, 2.- José Vargas, 3.- Higinio Reyes, 4.- José Silva, 5.- Celedonio Hernández, 6.- Erasmo Monter, 7.- Miguel Mimila, 8.- Mateo Ortiz, 9.- Andrea Avila, 10.- Miguel Jiménez, 11.- Rigoberto Ruiz, 12.- Inocencio Salazar, 13.- Esperanza Montiel, 14.- Miguel Reyes Cruzado, 15.- Jorge Avila, 16.- Luciano Hernández, 17.- Galdino Barraza Ortiz, 18.- Felipe Montiel, 19.- Víctor Barraza, 20.- Ignacio Hernández Jiménez, 21.- Seferino Arrieta, 22.- Damián Hernández, 23.- Fernando Islas, 24.- Margarito Hernández, 25.- Emigdio Montiel, 26.- José Jiménez, 27.- Carlos Jiménez, 28.- Josefina Sánchez, 29.- Pedro Mimila, 30.- José Vargas, 31.- Eusebio Montiel, 32.- Leopoldo Mimila Arce, 33.- Tomasa Sánchez, 34.- Justino Mimila, 35.- Tomás Avila, 36.- Leobardo Barraza y 37.- Gabriel Olvera; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "EL SALTO", municipio de Epazayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/709

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "JALAPILLA", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de abril de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 22 de abril de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 12 de enero de 1979, a los ejidatarios y suce-

res afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 29 de enero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos: que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de abril de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "JALAPILLA", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Manuel Samperio Ortiz, 2.- Manuel Samperio Juárez, 3.- Leopoldo Samperio Juárez, 4.- José Viveros Viveros, 5.- Antonio Araúz García, 6.- Fausto Aguirre López, 7.- Saturnino Islas Pontasa, 8.- Luis Muñoz Cruz, 9.- Guadalupe Muñoz Mendoza, 10.- Juventino Pastrana Sacarías, 11.- Gilberto Samperio Juárez, 12.- Miguel Samperio Juárez y 13.- Fernando Viveros Canales. Por

la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Javier Samperio Juárez, 2.- Matilde Juárez de Samperio, 3.- Leopoldo Samperio Juárez, 4.- Manuel Samperio Juárez, 5.- Horacio Samperio Juárez, 6.- Alfredo Samperio Juárez, 7.- Miguel Samperio Juárez, 8.- Andrés Araúz, 9.- Guadalupe Hernández, 10.- Luis Araúz Hernández, 11.- Francisca Araúz Hernández, 12.- Margarita Araúz Hernández, 13.- Eduardo Samperio Aguirre, 14.- Victoria Samperio de Aguirre, 15.- María Blanca Aguirre Samperio, 16.- Santos Islas Pontasa, 17.- María Samperio de Muñoz, 18.- Felipe Muñoz Jiménez, 19.- Irene Jiménez de Muñoz, 20.- Ausencio Muñoz Jiménez, 21.- Raúl Pastrana Pérez, 22.- Nicolasa Pérez de Pastrana, 23.- Juventino Pastrana Pérez, 24.- Estela Pastrana Pérez, 25.- Jaime Pastrana Pérez, 26.- José Luis Pastrana Pérez, 27.- Viviana Juárez de Samperio, 28.- Roque Samperio Juárez y 19.- Concepción Viveros Canales. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 933648, 933649, 933650, 933650, 933651, 933655, 933657, 933659, 933661, 933662, 933663, 933665, 933668, y 933673.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "JALAPILLA", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Roque Samperio Juárez, 2.- Gilberto Samperio Chavarría, 3.- Leopoldo Samperio Islas, 4.- Magdaleno Viveros Durán, 5.- Alberto Viveros Elizalde, 6.- Horacio Samperio Ramos, 7.- Estrella Samperio Islas, 8.- Manuel Samperio Chavarría, 9.- Julián Valencia, 10.- Andrés Samperio Vázquez, 11.- Matías Samperio Juárez, 12.- Alfredo Samperio Vázquez y 13.- Leocadio Viveros Escorza; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "JALAPILLA", municipio de Singuilucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/492

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA HUAPILLA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de julio de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos sin causa justificadas; asamblea que tuvo verificativo el 25 de julio de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 16 de enero de 1979, a los ejidatarios para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 30 de enero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procediendo privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios

por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de julio de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA HUAPILLA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Epigmenio Barrera Segundo, 2.- Raúl Zamorano Badillo, 3.- Javier Zamorano Badillo, 4.- Félix Ortega, 5.- Teofilo Felipe, 6.- Ciró Villanueva, y 7.- Miguel Fuentes. Asimismo prívase de sus derechos agrarios y sucesorios a la C. Francisca Hernández. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 92614, 1684054, 1684055, 1684090, 1684096, 1684066 y 1684105.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LA HUAPILLA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Félix Fuentes Zamorano, 2.- Gabino Martínez M., 3.- J. Guadalupe Flores Martínez, 4.- Paula Hernández Martínez, 5.- Jacinta Lorenzo Cruz, 6.- Cirilo Villanueva Barrera, y 7.- Sabino Barrera de Jesús. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "LA HUAPILLA", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hagase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrarios Nacional, notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 23 de junio de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10. de julio de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 23 de junio de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de julio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10. de julio de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reco-

5/674

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ALHUAJOYUCAN", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo; y

nocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ALHUAJOYUCAN", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Petra Hernández, 2.- Alejandro Aguirre, 3.- Elpidio Aguirre Morgado, 4.- Gregoria Vargas, 5.- Lauro Alderete, 6.- Felipe Amador, 7.- Antonio Domínguez García, 8.- Porfirio Domínguez, 9.- José Domínguez, 10.- Miguel Ezquivel, 11.- Facundo Ezquivel, 12.- Primitivo Ezquivel, 13.- Bernardo Trejo Alderete, 14.- Exiquio García, 15.- Cástulo García, 16.- Martín García, 17.- Lázaro Islas, 18.- Clemente Lechuga, 19.- Baltazar López, 20.- Ismael Maldonado, 21.- Miguel Trejo, 22.- Herminio Domínguez, 23.- Serafín Domínguez Gayoso, 24.- Pascual Hernández, 25.- Manuel Islas, 26.- Francisco Islas, 27.- Eusebio Lira, 28.- Secundino López, 29.- Filomena Ortega, 30.- Fernando Domínguez D., 31.- Guadalupe González, 32.- María Félix Sagayo, 33.- María Roldán, 34.- Ignacio Ortega, 35.- Raymundo Granados, 36.- Luis Luqueño, 37.- Amparo Trejo Hernández, 38.- Mauro Domínguez y 39.- Manuel López. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Constancia Martínez, 2.- Maximino Domínguez, 3.- Hipólito Domínguez, 4.- Micaela Domínguez, 5.- Pine Domínguez, 6.- Filomena Ortega, 7.- Santiago Domínguez, 8.- Alicia Domínguez, 9.- Socorro Domínguez, 10.- María Domínguez, 11.- Braulio Domínguez, 12.- Herlinda García, 13.- Camilo García, 14.- Micaela Cruz, 15.- Austroberto García, 16.- Porfirio López, 17.- Balomero Domínguez, 18.- Jerónimo Hernández, 19.- Celestino Islas, 20.- Procopio López, 21.- Ismael González, 22.- Agustín Domínguez Lechuga, 23.- Alfonso Luqueño, 24.- Margarito Pacheco, 25.- Agustín Lechuga, 26.- Celestino López, 27.- Teodora Cortés, 28.- Arcadio Cortés y 29.- Alejandro Cortés. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 19505, 19506, 19507, 19509, 19511, 19513, 19514, 19517, 19518, 19519, 19521, 19526, 19527, 19528, 19530, 19533, 19534, 19535, 19539, 19540, 19541, 19542, 19544, 19545, 19547, 19550, 19552, 19554, 19555, 19556, 19557, 19558, 19561, 19562, 19499, 19500, 19501, 19502 y 19504.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido de "ALHUAJOYUCAN", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Rodolfo Aguirre Hernández, 2.- Fabián Morgado Pacheco, 3.- Ambrocio Aguirre Aguilar, 4.- Francisco Sánchez Martínez, 5.- Rafael Domínguez Fuentes, 6.- Cerebella Fuentes Domínguez, 7.- Angelina Muños Aguilar, 8.- Leonardo Domínguez Hernández, 9.- Juan Domínguez Ortega, 10.- Apodicio Ezquivel Hernández, 11.- Carlos Ezquivel Hernández, 12.- Austreberto García Hernández, 13.- Crisóforo Islas Maldonado, 14.- Arnulfo García Cruz, 15.- Mario García Castro, 16.- Susana Hernández E., 17.- Samuel Islas García, 18.- Serafín Lechuga A., 19.-

Eustogio López Hernández, 20.- Hermenegildo Maldonado Alderete, 21.- Margarito Trejo Maldonado, 22.- Cenobia Rojas Vda. de Domínguez, 23.- Wenceslao Espinoza Gayoso, 24.- Sofía Muños Jardines, 25.- J. Carmen Islas Jardines, 26.- Ma. de Jesús Hernández Muños, 27.- Paulino Lira Mendoza, 28.- Herlinda Carrasco Vda. de López, 29.- Samuel González, 30.- Apolonio Domínguez Rojas, 31.- Herminia Islas R., 32.- Erasto López Sayago, 33.- María Olvera Ortega, 34.- Joel Ortega Macías, 35.- Roberto Granados, 36.- Víctor Luqueño Esquivel, 37.- Celso Hernández M., 38.- Alicia Lechuga Alderete y 39.- Hermilio Domínguez López; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ALHUAJOYUCAN", Municipio de Cuauhtepic, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/408

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ACATEPEC", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de septiembre de 1976 para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 19 de septiembre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 24 de abril de 1978 a los ejidatarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 8 de mayo de 1978 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios.

datarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de septiembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 19 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ACATEPEC", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Lázaro, 2.- Juan Antonio, 3.- Juan Gabriel, 4.- Juan Hernández, 5.- Juan Alonso, 6.- San Juan Miguel S., 7.- Juan Agustín, 8.- Juan Bautista, 9.- José Francisco, 10.- Juan Agustín, 11.- Juan Bautista, 12.- José Leonardo, 13.- Juan Domingo, 14.- Juan Gabriel, 15.- Miguel Tomás, 16.- Juan Alonso, 17.- Juan Bautista, 18.- Francisco Nicolás, 19.- Juan Pedro, 20.- Juan Gabriel, 21.- Pedro Antonio, 22.- Juan Bautista, 23.- Miguel Cuevas, 24.- Antonio Francisco, 25.- Juan Bautista, 26.- Andrés Hernández, 27.- San Juan Antonio, 28.- Juan Domingo, 29.- Sósíenes Hernández, 30.- José Manuel, 31.- Juan Bautista, 32.- Francisco Mariano Salazar, 33.- Martín Santiago

Sánchez, 34.- Juan Gabriel Galindo, 35.- Nicolás Hernández López, 36.- José Bautista Hidalgo, 37.- Antonio Manuela Licona, 38.- Antonio San Juan Castro, 39.- Juan Bautista Castelán, 40.- Juan Pedro, 41.- Antonio San Juan, 42.- Pedro Ramírez Leices, 43.- Juan Gabriel Badillo, 44.- Miguel San Juan Mariel, 45.- Francisco de la Cruz, 46.- Juan Bautista, 47.- Juan Bautista Moreno, 48.- María Nicolasa, 49.- José Mateo Hernández, 50.- Juan Bautista, 51.- Antonio Villarreal, 52.- Martín Santiago, 53.- José Bautista, 54.- Nicolás Hernández Vargas, 55.- Juan Gabriel Ramos, 56.- María Nicacia, 57.- Manuel Antonio, 58.- Juan Bautista Hidalgo, 59.- Francisco Mariano, 60.- Antonio de la Cruz, 61.- Jacinto Cortez, 62.- José Bautista, 63.- Juan Alonso Reyes y 64.- Juan Bautista. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Godofredo Virgilio, 2.- María Catarina, 3.- Nicolás Martín Hernández, 4.- María Luisa, 5.- María Antonia, 6.- Juan Bautista, 7.- María Micaela, 8.- María Magdalena, 9.- María Paulina, 10.- Juan Agustín, 11.- María Magdalena, 12.- José Bartolo Sánchez, 13.- Juan Pedro Bautista, 14.- Juan Gabriel Aquino, 15.- María Magdalena, 16.- Martín Santiago, 17.- María Petra, 18.- José Santiago Bautista, 19.- María Teresa, 20.- Juan Gabriel, 21.- María Lusiana, 22.- Juan Gabriel Bautista, 23.- María Hermina Aquino, 24.- Juan Hilario Hernández, 25.- María Petra Hernández, 26.- Bertha Arellano Hernández, 27.- Ana María, 28.- Iriño Bautista, 29.- María Catarina, 30.- Domingo Felipe Salazar, 31.- María Magdalena, 32.- José Galindo Vargas, 33.- Antonia Vargas, 34.- María Juana, 35.- Juan Bautista San Juan, 36.- María Angelina, 37.- Tomás Santiago Ramírez, 38.- María Manuela, 39.- Cristino de la Cruz, 40.- María Laura, 41.- María Catarina, 42.- María Francisca, 43.- María Lucía, 44.- María Catarina, 45.- Ana Petra, 46.- Mauro Ramos Hernández, 47.- María Juana Hernández, 48.- Juan de la Cruz, 49.- María Lucía, 50.- José Bautista, 51.- María Guadalupe, 52.- Ricardo Bautista y 53.- María Petra.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1275289, 1275291, 1275292, 1275298, 1275299, 1275300, 1275301, 1275302, 1275305, 1275306, 1275308, 1275309, 1275311, 1275313, 1275315, 1275316, 1275323, 1275324, 1275326, 1275327, 1275330, 1275334, 1275337, 1275338, 1275339, 1275341, 1275342, 1275343, 1275345, 1275347, 1275348, 1275350, 1275355, 1275358, 1275359, 1275362, 1275377, 1275383, 1275384, 1275386, 1275395, 1275398, 1275407, 1275409, 1275410, 1275411, 1275421, 1275423, 1275426, 1275428, 1275436, 1275437, 1275446, 1275454, 1275456, 1275457, 1275460, 1275461, 1275465, 1275467, 1275471, 1275474, 1275479 y 1275294.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ACATEPEC", Municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gorgonio Cortez Hernández, 2.- Juan Martínez, 3.- Pedro Antonio Bautista, 4.- Juan Bautista, 5.- María Magdalena, 6.- Juan Gabriel Mariel, 7.- Martín Santiago Angeles, 8.- Gregorio Mayorga Vicente, 9.- Santiago Ortega, 10.- José Juan Meneses, 11.- Juan Bautista Zapata, 12.- José Francisco Pérez, 13.- Martín Santiago, 14.- Juan Zamora Marcos, 15.- Juan Guerra Gabriel, 16.- María Magdalena, 17.- María Catarina, 18.- Francisco Santiago, 19.- Hilario Hernández Plaza, 20.- José Aquino Bautista, 21.- Santiago Cruz, 22.- Juan Alonso Arellanos, 23.- Miguel Bautista Marcos, 24.- Nicolás Villarreal Carrillo, 25.- Carlos Mayorga Miguel, 26.- Za-

turnino Hernández Z., 27.- Antonio Manuel, 28.- Juan Serrano Pedro, 29.- Pedro Antonio Badillo Hernández, 30.- Martín Santiago, 31.- Lázaro Hernández Cerecedo, 32.- Gregorio Salazar, 33.- José Bartolo Sánchez, 34.- Martín Santiago Gómez, 35.- Enrique Vidal Pérez, 36.- Florentino Bautista, 37.- Antonio Rosas Rivera, 38.- Cirilo Castro Terán, 39.- Martín Santiago Castelán, 40.- Juan Carlos de Anda, 41.- José Antonio Reynoso, 42.- Alberto Ramírez Rosas, 43.- Félix Hernández Hidalgo, 44.- Cleofas San Juan Bautista, 45.- Francisco de la Cruz Hernández, 46.- Juan Alonso Bautista, 47.- Pedro Bautista Moreno, 48.- Gabriel San Juan Hernández, 49.- Francisco Mateo Hernández, 50.- Ana María Bautista, 51.- Ana María, 52.- Antonio San Juan Sánchez, 53.- María Ines Bautista, 54.- María Magdalena, 55.- Antonio Bautista San Juan, 56.- Juan de la Cruz, 57.- Antonio Albino Reyes, 58.- Santiago Bautista Hidalgo, 59.- Celso Hernández, 60.- María Angelina, 61.- Ernesta Cortez Flores, 62.- Miguel Bautista San Juan, 63.- Nicalasa Reyes y 64.- Pedro Antonio Bautista.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "ACATEPEC", municipio de Huautla, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/409

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BARRIO DEL SALTO", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 7 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de octubre de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 16 de febrero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de marzo de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 15 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "BARRIO DEL SALTO", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Elpidio Nochebuena Vite, 2.- Justiniano Vite Suni, 3.- Crescencio Hernández V., 4.- María Martínez

de la Cruz, 5.- Antonio Apodaca, 6.- Justino Hernández V., 7.- Emilio de la Cruz, 8.- Sidronio Vite Vite, 9.- Miguel Ortiz López, 10.- Ponciano Hidalgo López, 11.- J. Trinidad Ramos Vite, 12.- Epifanio Vallato Hernández, 13.- Josefina Terán V., 14.- Gildardo Escudero Hidalgo, 15.- Juana Sánchez Vite, y 16.- Cruz López Vda. de Naranjo. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Guadalupe Escudero Hidalgo, 2.- Silvionel Vite Escudero, 3.- Elia Vite Escudero, 4.- Idalia Vite Escudero, 5.- Armando Emeterio de la Cruz, 6.- Herlindo Hernández, 7.- Pablo Hernández Apodaca, 8.- Catarina Hernández, 9.- Teresa Bautista, 10.- Antonio Hernández Bautista, 11.- Epifania Nochebuena Vite, 12.- Mario Hernández Bautista, 13.- Isabel Vite Nochebuena, 14.- Fidela Vite Nochebuena, 15.- Ignacia Hernández Martín, 16.- Mario Humberto Ortiz Hernández, 17.- Federica Gómez Nochebuena, 18.- Julio Mereo Hidalgo Gómez, 19.- Máximo Sixto Hidalgo Gómez, 20.- Francisco Kelvin, 21.- Virginia Martín Hidalgo Gómez, 22.- Apolinar Hidalgo Rodríguez, 23.- Andrea Hidalgo Gómez, 24.- Arteria Hernández Escudero, 25.- Aniceto Ramos Hernández, 26.- Florencio Ramos Hernández, 27.- Leonel Ramos Hernández, 28.- Leonardo Vallato Bautista, 29.- Ana Bautista Hernández, 30.- Germán Vallato Bautista, 31.- Eugenio Vallato Bautista, 32.- Tomás Vallato Bautista, 33.- Virginia Vallato Bautista, 34.- Blas Vite Terán, 35.- Abdon Vite Terán, 36.- Liberio Vite Terán, 37.- Leonardo Vite Terán, 38.- Inocencia Vite Terán, 39.- Irene Vite Terán, 40.- Lucía Vite Terán, 41.- Mauricio Escudero Hidalgo, 42.- Ricarda Flores Hernández, 43.- Ismael Medecigo Sánchez, 44.- Noel Medecigo Sánchez, 45.- Alvaro Quintín Medecigo Sánchez, 46.- Margarita Medecigo Sánchez, 47.- Edith Medecigo Sánchez, 48.- Elide Medecigo Sánchez, 49.- Esther Medecigo Sánchez, 50.- Genoveva Medecigo Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1272311, 1272312, 1272314, 1272319, 1272320, 1272321, 1272323, 1272326, 1272327, 1272328, 1272329, 1272330, 1272335, 1272336, 1272339, y 1272341.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BARRIO DEL SALTO", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Simón Nochebuena Hernández, 2.- Julio Arenas Velasco, 3.- Leonardo Hernández Vite, 4.- Emeterio Castillo Galdino, 5.- Teofilo Arenas Hernández, 6.- Santiago Hernández Velasco, 7.- Leonardo de la Cruz Cruz, 8.- Venustiano Sánchez Honorio, 9.- Urbano José Vite, 10.- Juan Cruz Lara, 11.- Rubicel Mendoza Arenas, 12.- Ignacio Nuñez Villegas, 13.- Castillo Crescenciano Emeterio, 14.- Juan Hernández Hernández, 15.- Margarita Hernández de la C., y 16.- Pedro Arenas Arenas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BARRIO DEL SALTO", municipio de Huautla, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/423

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado: "ACELOTLA DE OCAMPO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 21 de febrero de 1979, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 10. de marzo de 1979, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 15 de junio de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 29 de junio de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose

comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10. de marzo de 1979, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ACELOTLA DE OCAMPO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Librado Avila, 2.- Refugio Cruz, 3.- Gabino Galindo, 4.- Nicolás García, 5.- Doroteo Galindo, 6.- Luis Hernández, 7.- Cesario Islas, 8.- Valente Islas, 9.- Delfino Mejía, 10.- Manuel Roldán, 11.- Jorge Ruíz, 12.- Enrique Ruíz, 13.- Encarnación Ruíz, 14.- Andrés Ruíz, 15.- Juan Suárez González, 16.- Anastacio Suárez, 17.- Blasa Suárez, 18.- Alvaro Suárez, 19.- Juan Suárez Suárez, 20.- Ranulfo Suárez, 21.- Ezequiel Gutiérrez, 22.- Angel Montaña, 23.- Rodolfo Vázquez, 24.- Ascención Avila, 25.- Julio Chávez, 26.- Ricardo Gutiérrez, 27.- Martín Hernández, 28.- Santiago Hernández, 29.- María Hernández, 30.- Alfonso Ruíz, 31.- Primitivo Ruíz, 32.- Rosa Ruíz, 33.- María Cruz Ruíz, 34.- Fructuoso Ruíz, 35.- Aurelio Ruíz, 36.- Emilia Ramírez, 37.- Epifanio Ruíz, 38.- Benito Suárez, 39.- María Ruperta Suárez, 40.- Raúl Vázquez, 41.- Isidra Ruíz, 42.- Manuel Sánchez, 43.- María Refugio Vázquez, 44.- Luisa Varela y 45.- David García. Asimismo privase de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Teresa Delgado, 2.- Rogaciano Avila, 3.- Porfiria García, 4.- Juana Galindo, 5.- Jorge García, 6.- Artemia García, 7.- Antonio Galindo, 8.- Juventina Islas, 9.- Claudia Islas, 10.- Teresa Roldán, 11.- Josefa Roldán, 12.- Abelina Ruíz, 13.- Ismael Ruíz, 14.- Isaura Alvarez, 15.- Feliciano Suárez, 16.- Eitel Gutiérrez, 17.- María Gutiérrez, 18.- Luz Gutiérrez, 19.- Eulalia Suárez, 20.- Elena Gutiérrez, 21.- María Suárez, 22.- Anastacia Sousa, 23.- María de Jesús Suárez, 24.- Edmundo Vázquez, 25.- Alicia Gutiérrez, 26.- Narcisa Sánchez, 27.- Benito Hernández, 28.- Alejandra Ruíz, 29.- Rosalina Ruíz, 30.- Miguel Ruíz, 31.- María Refugio Ruíz, 32.- Cleotilde Suárez, 33.- Longina Ruíz, 34.- Magdalena Ruíz Vázquez, 35.- David García Castillo, 36.- María Encarnación García Castillo.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números:

1191966, 1191971, 1191972, 1191973, 1191974, 1191976, 1191977, 1191978, 1191979, 1191980, 1191982, 1191983, 1191984, 1191985, 1191988, 1191989, 1191991, 1191992, 1191994, 1191995, 1192006, 1192012, 1192018, 1192020, 1192025, 1192029, 1192032, 1192035, 1192036, 1192045, 1192046, 1192048, 1192049, 1192053, 1192054, 1192058, 1192067, 1192077, 1192087, 1192090, 1192096, 1192098, 1192101, 1192108 y 1192111.

Segundo.—Se reconocer derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "ACELOTLA DE OCAMPO", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Hernán Hernández Ruíz, 2.- Juan Cruz Angeles, 3.- Juan Galindo García, 4.- Raul Ruíz Avila, 5.- Cornelia García, 6.- Filemón Hernández, 7.- Eulogio Suárez Ordoñez, 8.- Apolonio Ruíz R., 9.- Magdaleno Mejía, 10.- Víctor Hugo Suárez González, 11.- Tomás Ruíz Vergar, 12.- J. Aureliano Ruíz, 13.- Nemecio Ruíz Vergar, 14.- Ráquel Ruíz Alvarez, 15.- Abraham Suárez Hernández, 16.- Adolfo Cruz Romero, 17.- Griselda Reyes Montiel, 18.- Marcos Suárez Olvera, 19.- Eleuterio Suárez, 20.- Marcos Suárez Alvarez, 21.- Rosendo Barrera, 22.- Encarnación Suárez, 23.- Vindalinda Ruíz, 24.- Cirilo Avila, 25.- Felipe Chávez, 26.- Roberto García Hernández, 27.- J. Inés Ruíz Suárez, 28.- Elisa Vázquez, 29.- Celso García, 30.- Eugenio Ruíz Ruíz, 31.- Pedro Cruz Romero, 32.- Fidencio Ruíz, 33.- Lorenzo Suárez Cruz, 34.- Juana Gómez Islas, 35.- Enrique Ruíz, 36.- Emma Contreras, 37.- Israel Ruíz, 38.- Ruth Ruíz Contreras, 39.- Alberto Suárez, 40.- Griselda Ruíz Roldán, 41.- Marcos Galindo Soto, 42.- Esperanza Sánchez, 43.- Jacinto Hernández, 44.- Juana Barraza y 45.- Adolfo Ruíz Avila.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ACELOTLA DE OCAMPO", municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/378

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento, de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado; "LA LABOR", Municipio de Orizatlán, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 27 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 5 de octubre 1976 en la que se propuso reconocer derechos agrarios, a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de octubre de 1978 a los ejidatarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 19 de octubre de 1978 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente; con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos sin causa justificada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesores y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA LABOR", Municipio Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos sin causa justificada, a los CC. 1.- Pedro Hernández, 2.- Francisco Hernández, 3.- Carlos Espinoza, 4.- Antonio Hernández, 5.- José Hernández, 6.- Lucas Hernández Hernández y 7.- Vicente Martínez Hernández, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Modesto Hernández Anita, 2.- María Anita, 3.- Rosalino Hernández Agustina, 4.- María Agustina, 5.- Domingo Espinosa Antonia, 6.- María Antonia, 7.- Simón Hernández Magdalena, 8.- María Magdalena, 9.- María Juanita, 10.- Maira Eustolia, 11.- María Pascuala Hernández, 12.- José Martínez Hernández y 13.- Macedonia Hernández; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1684339, 1684340, 1684345, 1684347, 1684350, 1684356 y 1684368.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA LABOR", Municipio Orizatlán, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan Mateo Hernández, 2.- Andrés Hernández Hernández, 3.- Samuel Hernández Luna, 4.- Ponciano Zuñiga Hernández, 5.- Abundio Hernández Sánchez, 6.- Delfino Hernández Hernández, y 7.- Reynaldo Palma Hernández; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de denominado "LA LABOR", municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3082

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TENANGO", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de agosto de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de agosto de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que las han venido trabajando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirmen los derechos agrarios de 25 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de primera ampliación del ejido, de fecha 30 de marzo de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1938, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente las tierras ejidales y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 8 de noviembre de 1978, a los ejidatarios afectados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 23 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio

y, que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras avandonadas por más de dos años ininterrumpidos habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de agosto de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TENANGO", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. de la dotación: 1.- Simón Ríos, 2.- Antonia Aguilar, 3.- Matea Herrera, 4.- Melesio Ríos, 5.- Guadalupe Oropeza, 6.- Leopoldo Ríos, 7.- María de Jesús Vázquez, 8.- Odilón Estrada, 9.- Zeferina Pérez, 10.- José Estrada Segundo, 11.- Isabel Téllez, 12.- Hipólito Estrada, 13.- Hesiquia Olguín, 14.- Perfecto Valdez, 15.- Marcelino Pacheco, 16.- Ramón Ríos, 17.- Juana Estrada, 18.- Juan Ríos, 19.- Arcadio Ríos, 20.- José Ríos, 21.- María Aguilar, 22.- Manuel Ríos, 23.- María Ríos Primera, 24.- Nicolasa Cruz, 25.- Félix Estrada, 26.- María Díaz Segunda, 27.- Mateo Estrada, 28.- Julián Ríos, 29.- Alberto Rodríguez, 30.- Lucio Ríos, 31.- Eligio Domínguez, 32.- Dominga Martínez, 33.- Claudio Alvarez, 34.- Emilia Ríos, 35.- Emiliano Alvarez, 36.- Concepción Téllez, 37.- Marcos Ríos, 38.- Francisca Alvarez, 39.- Francisco Ríos Primero, 40.- José María Arteaga, 41.- Paulina Valdez, 42.- Tiburcio Alvarez, 43.- Severa Pablo, 44.- Valeriano Téllez, 45.- Luis Téllez, 46.- Bernardino López, 47.- Julio Estrada, 48.- Francisca López, 49.- Jesús Téllez, 50.- Soledad Anaya, 51.- Juan Estrada Primero, 52.- Celestino Díaz, 53.- Jesús Díaz, 54.- Florentino Díaz, 55.- Aurelio Díaz, 56.- José Díaz, 57.- Juvencio Alvarez, 58.- José Alvarez Oropeza Segundo, 59.- Jesús Estrada, 60.- José Alvarez Primero, 61.- María Estrada Primera, 62.- Vicente García, 63.- Joaquín Estrada, 64.- Praxedis Alvarez, 65.- Antonio Oropeza, 66.- Erasmo Villeda, 67.- José Eleuterio Reyes, 69.- Leona Alvarez, 70.- Manuel Estrada, 71.- Alejandro Estrada, 72.- Román Ríos, 73.- María Ríos Segunda, 74.- Octaviano Bernal, 75.- María Cruz, 76.- Genaro Bernal, 77.- Severo Ríos, 78.- Gonzalo Bernal, 79.- Victoriano Bernal, 80.- Hipólito Bernal, 81.- José Martínez, 82.- María Cruz Segunda, 83.- Lorenza Bernal, 84.- Donato Villeda, 85.- Epifanio Villeda, 86.- Hipólito Villeda, 87.- Bonifacio Villeda, 88.- Pascacio Oropeza, 89.- Manuel Alvarez, 90.- Eulogio Domínguez, 91.- Crespencia Alvarez, 92.- Trinidad Olguín, 93.- Benita Téllez, 94.- Angel Estrada, 95.- Juan Estrada Segundo, 96.- José Vázquez, 97.- Petronila Reyes, 98.- María Estrada Segunda, 99.- Marcelino Ruiz, 100.- Concepción Ruiz, 101.- Julián Cerón, 102.- José Estrada Primero, 103.- Octaviano Reyes, 104.- Antonio Valdez, 105.- Bernardo Pérez y 106.- Víctor Escobar y de la primera ampliación 107.- Antonio Bernal.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por ve-

nirlas trabajando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TENANGO", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, a los CC. en la dotación: 1.- Rafael Ríos Aguilar, 2.- Fidel Ruíz Aguilar, 3.- Elpidio Ríos Aguilar, 4.- Victorina Arteaga, 5.- José Oropeza Bernal, 6.- Angel Ríos Vázquez, 7.- Anatolio Estrada Bernal, 8.- Benjamín Ríos Vázquez, 9.- Juan Cruz García, 10.- José Ríos García, 11.- Víctor Bernal Ríos, 12.- Matilde Oropeza Beltrán, 13.- Efrén Ríos Álvarez, 14.- Mauro Olguín, 15.- Lorenzo Ríos Estrada, 16.- Paulino Ríos Álvarez, 17.- Adalberto Estrada López, 18.- Pedro Ríos García, 19.- Rutilo Ríos Álvarez, 20.- Benita Ríos Álvarez, 21.- Juan Ríos García, 22.- Cecilio Ríos Álvarez, 23.- Pablo Ríos Álvarez, 24.- Melitón Ríos Domínguez, 25.- Isidro Estrada López, 26.- Amado Díaz Bernal, 27.- Eulogio Bernal Ríos, 28.- J. Isabel Ríos Bernal, 29.- Nicolás Domínguez Ríos, 30.- Andrés Ríos Álvarez, 31.- Martiniano Domínguez Ríos, 32.- Rafael Lugo Valencia, 33.- Cristino Álvarez Ríos, 34.- Sabás Oropeza Álvarez, 35.- Marina Hernández Cornejo, 36.- Juan Ríos Arteaga, 37.- Cecilio Ríos Cruz, 38.- Melesio Álvarez Bernal, 39.- María Cruz Olguín, 40.- Irineo Arteaga Ríos, 41.- Narciso Bernal Álvarez, 42.- Felipe Álvarez Bernal, 43.- Francisco Ríos Estrada, 44.- Marcial Ríos Hernández, 45.- Cleófas Bernal Ríos, 46.- Aurellano Díaz López, 47.- Genaro Álvarez Oropeza, 48.- Benigno Oropeza Álvarez, 49.- Benjamín Álvarez Ríos, 50.- Antonio Álvarez Ríos, 51.- Germán Rodríguez Estrada, 52.- Bernardino Álvarez Bernal, 53.- José Díaz Ríos, 54.- Carlos Díaz Bernal, 55.- Filemón Días Oropeza, 56.- Alejo Álvarez Bernal, 57.- Simón Álvarez Hernández, 58.- Gregorio Álvarez Bernal, 59.- Cándido Ríos Vázquez, 60.- Marcela Bernal Cruz, 61.- Víctor Rodríguez, 62.- Taurino Arteaga Alfaro, 63.- Petronila Estrada Díaz, 64.- Lorenzo Ríos Beltrán, 65.- Basilio Ríos Bernal, 66.- Josefina Álvarez Villeda, 67.- José Luis Lara Villeda, 68.- Marcelino Rodríguez Bernal, 69.- Gabino Bernal Álvarez, 70.- María Bernal Ríos, 71.- Narciso Bernal Álvarez, 72.- Pompeyo Bernal Ríos, 73.- Faustino Reyes Ríos, 74.- Catarino Bernal Álvarez, 75.- Gil Bernal Ríos, 76.- Pedro Bernal Ríos, 77.- Alfonso Bernal, 78.- Hilario Álvarez Bernal, 79.- Toribia Álvarez Estrada, 80.- Dionicio Álvarez Bernal, 81.- Reyes Lugo Valencia, 82.- León Álvarez Cruz, 83.- Alejo Oropeza Bernal, 84.- J. Pilar Bernal Álvarez, 85.- Angel Villeda Reyes, 86.- Tomás Villeda Reyes, 87.- Rosario Bernal Ríos, 88.- Benjamín Oropeza Álvarez, 89.- Florentino Álvarez Ríos, 90.- Juan Álvarez Bernal, 91.- Bartolomé Rodríguez B., 92.- Timoteo Ríos Álvarez, 93.- Elías Hernández Domínguez, 94.- Leonardo Arteaga Alfaro, 95.- Gabino Álvarez Bernal, 96.- Rufina Ríos Aguilar, 97.- Enrique Ríos Álvarez, 98.- Hipólito Ríos Cruz, 99.- Angel Bernal Álvarez, 100.- Leonor Ríos Aguilar, 101.- Jesús Rodríguez Estrada, 102.- Manuel Ríos Domínguez, 103.- Jesús Oropeza Bernal, 104.- Andrés Álvarez Ríos, 105.- Leonides Ríos Reyes, 106.- Jesús Arteaga Ríos y de la primera ampliación 107.- Guadalupe Bernal Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Se confirman los derechos agrarios de 25 ejidatarios del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de primera ampliación de ejido, de fecha 30 de marzo de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1938, quienes se encuentran en la actualidad cultivando colectivamente las tierras ejidales, a los CC. 1.- Epigmenio Estrada D., 2.- Sixto Estrada Díaz 3.- Guadalupe Díaz L., 4.- Jerónimo Oropeza Álvarez, 5.- José Bernal Cruz, 6.- J. Guadalupe Bernal, 7.- Anastasio Bernal Cruz, 8.- Basi-

lio Bernal Domínguez, 9.- Primitivo Álvarez Pablo, 10.- Florentino Álvarez Pablo, 11.- Cándido Álvarez Pablo, 12.- Cándido Ríos Cruz, 13.- Sebastián Ríos Cruz, 14.- J. Guadalupe Ríos Vázquez, 15.- Enrique Álvarez Herrera, 16.- Francisco Rodríguez Herrera, 17.- José Álvarez Oropeza, 18.- Santiago Bernal Álvarez, 19.- Fidel Bernal Álvarez, 20.- Agustín Rodríguez Herrera, 21.- Reyes Álvarez Bernal, 22.- Abraham Álvarez Bernal, 23.- Pascasio Ríos Aguilar, 24.- Alberto Villeda y 25.- Martín Clavel Reyes, en el ejido del poblado denominado "TENANGO", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TENANGO", Municipio de Tezontepec de Aldama, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; norifíquese y ejécútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de Los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/1871

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TLACHICHILCO", Municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 8 de abril de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de abril de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de diciembre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de diciembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propues-

tos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10. de octubre de 1976; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesorios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores tramites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de abril de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TLACHICHILCO", municipio de Acaxochitlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Juan Aguilar Ortega, 2.- Rafael Baños Islas, 3.- Patricio Canales Ortiz, 4.- Pedro Hernández Romero, 5.- Alejandra Ortiz de Perea, 6.- Gregorio Ortega Vargas, 7.- Refugio Riveros Castro, 8.- Felipe Díaz Sosa, 9.- Lucio Domínguez Domínguez, 10.- José Pérez Canales, 11.- Pedro Salvador Cruz, 12.- Angel Tezoquipa Cruz, 13.- Francisco Tezoquipa y 14.- José Tienda Teodoro. Por la razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Luis Ortega, 2.- Bernardino Canales, 3.- Isidro Vargas, 4.- Mario Riveros, 5.- Margarita Santos, 6.- Abraham Domingo, 7.- Manuela

Tezoquipa y 8.- Mario Tienda. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1278186, 1278188, 1278189, 1278190, 1278193, 1278194, 1278195, 1278207, 1278208, 1278220, 1278225, 1278228, 1278230 y 1278232.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN PEDRO TLACHICHILCO", Municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Luz Ortega Santos, 2.- Hilarión Baños Vargas, 3.- María Gayosso Ortega, 4.- Manuel Hernández Viveros, 5.- Luis Perea Ortiz, 6.- Porfiria Vargas Ixtlahuaca, 7.- Mario Ortiz López, 8.- Mario Díaz Martínez, 9.- Enrique Hernández Montiel, 10.- Guillermina Pérez Martínez, 11.- Félix Salvador Castro, 12.- Juvenio Tezoquipa Salvador, 13.- María Guadalupe Tezoquipa y 14.- Simón Teodoro Tezoquipa; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO TLACHICHILCO", municipio de Acaxochitlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—FELIX BARRA GARCIA.—Rúbrica.

5/670

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN ILDEFONSO", Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de septiembre de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 25 de septiembre de 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el segundo punto resolutorio de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 20 de febrero de 1979, al ejidatario y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de marzo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios al ejidatario propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 425, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 13 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que el ejidatario y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlo de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de septiembre de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ILDEFONSO", Municipio de Tepeji del Río, Estado Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, al C. José Exiquio; asimismo prívase de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. José Exiquio y María Felipa. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número: 489003.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ILDEFONSO", Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, al C. Juan Trujillo Esteban. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN ILDEFONSO", Municipio Tepeji del Río, Estado Hidalgo, en el diario oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa inscribese en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/600

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CIMA DE TOGO", Municipio de Cuautepec, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de noviembre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo, de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de noviembre 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 19 de febrero de 1979, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 5 de marzo de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 20 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de noviembre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procedé reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "CIMA DE TOGO", Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Fidel Carrasco, 2.- Pánfilo Cruz, 3.- Elías Hernández, 4.- Encarnación Hernández, 5.- Concepción León, 6.- Juan Olvera, 7.- Cecilio Pérez, 8.- Miguel Rivero, 9.- Antonio Vilchis, 10.- Vicenta Cruz, 11.- Julia Hernández, 12.- Adelaida Rivero y 13.- Crescenciano Vilchis. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Manuel Hernández, 2.- Matilde Hernández, 3.- Dolores Aguilar, 4.- Vicente Hernández, 5.- Petra Pérez, 6.- Aldegunda de Riveros, 7.- Manuel Vilchis, 8.- Taurino Vilchis, 9.- Angel Vilchis y 10.- Esperanza Sampayo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 112384, 112389, 112394, 112395, 112398, 112403, 112405, 112410, 112416, 112419, 1736125, 1736133 y 112434.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos,

en el ejido del poblado "CIMA DE TOGO", Municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Fidel Carrasco Sampayo, 2.- Pascual Cruz, 3.- Noé Cruz Carmona, 4.- Mauro Hernández Rivero, 5.- Cruz María Vargara, 6.- Angel Olvera Cortés, 7.- Juan Pérez Vega, 8.- María Esperanza Ramírez, 9.- Joaquín Cruz Vilchis, 10.- Francisco Cruz Hernández, 11.- María Isabel Hernández Domínguez, 12.- Teresa Hernández Riveros y 13.- Leonel Carrasco Sampayo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CIMA DE TOGO", municipio de Cuauhtémoc, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/676

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "YONTHE", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 29 de julio de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, asamblea que tuvo verificativo el 6 de agosto de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 29 de junio de 1977 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 13 de julio de 1977 en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás

relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "YONTHE", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Cástulo Callejas, 2.- Fidencio Callejas, 3.- Joaquín Fuentes, 4.- Jorge Fuentes, 5.- Juan Fuentes, 6.- Marcelo Fuentes, 7.- Juliana Chávez, 8.- Sebastián Chávez, 9.- Ezequiel Chávez, 10.- Francisco Callejas, 11.- Lucio Callejas, 12.- Luis Callejas, 13.- Germán Callejas, 14.- Crescencio Chávez, 15.- Fernando Taboada, 16.- José Chávez Primero, 17.- José Sánchez, 18.- Tiburcio Chávez, 19.- José Callejas, 20.- Sóstenes Chávez, 21.- Fidencio Chávez, 22.- Adelaido Chavez, 23.- Clemente Chávez, 24.- Eduardo Chávez Segundo, 25.- Saturnino Chávez, 26.- José Chávez Segundo, 27.- Silvino Ramírez, 28.- Juvencio Chávez, 29.- Arcadio Calle-

jas, 30.- Juan Mejía, 31.- Hilario Olguín, 32.- Genaro Callejas, 33.- Máximo Callejas, 34.- Nicolás Chávez y 35.- Juan Chávez. Asimismo, privase de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Adalberto Callejas, 2.- María Chávez, 3.- Epigmenio Callejas, 4.- María Chavez, 5.- Juan Fuentes, 6.- Marcelo Fuentes, 7.- Petra Mejía, 8.- Javier Fuentes, 9.- Toribia Chávez, 10.- Hilario Fuentes, 11.- Nicolasa Callejas, 12.- Ezequiel Chávez, 13.- Sebastián Chávez, 14.- Maximino Callejas, 15.- Margarita Chávez, 16.- Paulina Torres, 17.- Felicitas Callejas, 18.- Gregorio Callejas, 19.- Socorro Chávez, 20.- Elena Callejas, 21.- Manuela Chávez, 22.- Elisa Torres, 23.- Pablo Sánchez, 24.- Concepción Rodríguez, 25.- Luis Sánchez, 26.- Agustina Hernández, 27.- Tomasa Rodríguez, 28.- Juan Cruz, 29.- Víctor Cruz, 30.- Merced Chávez, 31.- María Luisa Trejo, 32.- Eduardo Chávez, 33.- Adelaido Chávez, 34.- Antonio Chávez, 35.- Natalia Chávez, 36.- Marciano Chávez, 37.- Ignacio Chávez, 38.- Florentina Olguín, 39.- Simeón Chávez, 40.- Juvencio Chávez, 41.- Petra García, 42.- Tomasa Mejía, 43.- María Ramírez, 44.- Juan Callejas, 45.- Lina Callejas, 46.- Eduarda Mejía, 47.- Anastacia Chávez, 48.- Pedro Olguín, 49.- Alberto Olguín, 50.- Carmen Chávez y 51.- Raymundo Chávez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 112089, 112091, 112092, 112093, 112095, 112096, 112097, 112099, 112100, 112101, 112102, 112103, 112104, 112106, 112107, 112108, 112110, 112111, 112112, 112113, 112114, 112115, 112116, 112117, 112118, 112119, 112120, 112121, 112123, 112124, 112125, 112126, 112127, 112128 y 112129.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "YONTHE", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Gabriel Callejas Callejas, 2.- Eugenio Callejas Chávez, 3.- Celestino Vega Fuentes, 4.- Alberto Cruz Chávez, 5.- Norberto Callejas Rodríguez, 6.- Saturno Fuentes Callejas, 7.- Isidro Chávez Sánchez, 8.- Olegario Callejas Olguín, 9.- Dionicio Chávez Sánchez, 10.- Herminia Callejas Chávez, 11.- Martha Chávez Guerrero, 12.- Antonio Callejas Chávez, 13.- Leonardo Callejas Villeda, 14.- Faustino Chávez Martínez, 15.- Teresa Badillo Chávez, 16.- Celestino Chávez Mejía, 17.- Hilario Lobato Chávez Mejía, 27.- Simón Chávez García, 28.- Arnulfo Calle Mejía Mejía, 20.- Manuel Callejas Villeda, 21.- Rosalío Callejas Villeda, 22.- José Guadalupe Anaya Cruz, 23.- Anastacio Chávez Chávez, 24.- Eleuterio Callejas Villeda, 25.- Faustino Lobato Chávez, 26.- Raymundo Chávez Mejía, 27.- Simón Chávez García, 28.- Arnulfo Callejas Chávez, 29.- Juan Callejas Mejía, 30.- Jerónimo Mejía Mejía, 31.- Vicente Mejía Callejas, 32.- Martín Mejía Chávez, 33.- Paulina Callejas Chavero, 34.- Pablo Callejas Chávez y 35.- Herminio Callejas Chávez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "YONTHE", Municipio de Huichapan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrarios Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/672

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PAHUATITLA", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de octubre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de octubre 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 17 de febrero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de marzo de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose

comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 9 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PAHUATITLA", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Hernández, 2.- José Marcelino, 3.- Benito Hilario, 4.- Esteban Juan, 5.- José Justino, 6.- José Octaviano, 7.- Domingo Antonio, 8.- Miguel Martiniano, 9.- Angel Benito, 10.- Angel Martín, 11.- Celso Osorio G., 12.- Natividad María Francisca, 13.- Nicolás Martínez, 14.- José Leocadio Pérez, 15.- Juan Luis Ortiz, 16.- Juan Albino y 17.- Martiniano José. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Juan Salvador Hernández, 2.- Tomás Hernández, 3.- Franco Hernández, 4.- Pedro Paulino Flores, 5.- Francisca Severa Flores, 6.- Elpidio Flores, 7.- Casimerino Flores, 8.- Santos Flores, 9.- María Francisca Natividad y 10.- María Rosa Natividad. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1410054, 1410055, 1410062, 1410066, 1410069, 1410075, 1410076, 1410079, 1410080, 1410081, 1410018, 1410023, 1410032, 1410040, 1410041, 1410044 y 1410045.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PAHUATITLA", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Cleófas de la Cruz, 2.- Miguel Cortez Hernández, 3.- Sofío Andrade, 4.- Tomás Fermín Vite, 5.- Andrés-Máximo Vite, 6.- Juan Esteban Osorio, 7.- Casimiro Elpidio Flores, 8.- María Antonieta de la Cruz, 9.- Bernardino García, 10.- Ramón del Angel Donato, 11.- María Marciana de la Cruz, 12.- Juliana Hernández María, 13.- José Eutiquio de la Cruz, 14.- Epifanio Pérez H., 15.- Tomás Ortiz Cipriano, 16.- Quirino de la Cruz y 17.- María Benita; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado de "PAHUATITLA", Municipio de Huautla, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5710

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS XATHE", Municipio de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, la segunda convocatoria de fecha 20 de junio de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de la ejidataria que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 29 de junio 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia, al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de febrero de 1979 a la ejidataria y sucesor, afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 19 de febrero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo

encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que la ejidataria y su heredero, han incurrido en la causá de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados la ejidataria y sucesor sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar el correspondientes Certificado de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 29 de junio de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir su Certificado correspondiente.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS EL XETHE", Municipio de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, a la C. Margarita Cosío Vda. de O. Asimismo, prívase de sus derechos agrarios sucesorios al C. Gonzálo Ortiz. En consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que respectivamente se le expidió a la ejidataria sancionada, número: 1307906.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación de referencia, por venirla cultivando por más de dos años consecutivos, en el ejido del poblado de "SAN NICOLAS EL XATHE" Municipio de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo, al C. Próspero Villar Morales. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN NICOLAS EL XATHE", Municipio de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3055

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación, reconocimiento y confirmación de derechos sobre bienes comunales, en la comunidad denominada "TETZU", Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de agosto de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, relativa a la privación de derechos sobre bienes comunales, en contra de los comuneros que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de tierras comunales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 17 de agosto 1974, en la que se propuso reconocer derechos sobre bienes comunales a los comuneros que han venido trabajando los terrenos comunales por más de dos años ininterrumpidos; y que se indican en el segundo punto resolutivo; y se confirman los derechos sobre bienes comunales a 30 comuneros del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de primera ampliación de ejido de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1970, quienes se encuentran en la actualidad en posesión quieta, pacífica y continua de sus respectivas superficies, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho Organismo, notificó el 23 de abril de 1975, a los comuneros afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de mayo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos sobre bienes comunales a los comuneros propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos sobre bienes comunales a los comuneros que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar

integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de julio de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los comuneros han incurrido en la causa de privación de derechos sobre bienes comunales a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos de los terrenos comunales, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los comuneros sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos sobre bienes comunales.

Considerando Segundo.—Que los comuneros señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando los terrenos comunales por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos sobre bienes comunales por la Asamblea General Extraordinaria de Comuneros, celebrada el 17 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos sobre bienes comunales; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes, Comunidades Agrarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos sobre bienes comunales en la comunidad denominada "TETZU", Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado los trabajos de los terrenos comunales por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Marcelo Vaquero Pejay, 2.- Sebastián Mejía Trejo, 3.- Antonio Reséndiz Olvera, 4.- Alfonso Beltrán Cristina, 5.- Marciano Guzmán Sánchez, 6.- Mario Guzmán Osorio, 7.- Aristeo Ramírez Guzmán, 8.- Fausto Trejo Felipe, 9.- Sixto G. Martín Guzmán, 10.- Adolfo Guzmán Martínez, 11.- Manuel Pérez Palma, 12.- Jorge Guzmán Hernández, 13.- José Guzmán Sánchez, 14.- Gilberto Guzmán Fuentes, 15.- Isidro Guzmán Lora, 16.- Josefa González, Guzmán, 17.- Genoveva Osorio Muñoz, 18.- Roberto Mendoza Ramos y 19.- Pánfilo Martín Ramos.

Segundo.—Se Reconocen derechos sobre bienes comunales, por venir trabajando los terrenos comunales por más de dos años ininterrumpidos, en la comunidad denominada "TETZU", Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Felisa Martínez, 2.- Catalina Salvador, 3.- Francisca Trejo Guzmán, 4.- Filomena Sanjuan, 5.- Pablo Guzmán, 6.- Baciliza Osorio Martín, 7.- Gabina Felipe Sanjuan, 8.- Luis Trejo Guzmán, 9.- Otilio González Martínez, 10.- Josefina Mendoza Martínez, 11.- Mariana Martínez Guzmán, 12.- Margarita Vargas Trejo, 13.- Catalina Fuentes, 14.- Joella Guzmán, 15.- Epifanía García, 16.- Ceriano Guzmán Martín, 17.- Félix Muñoz Osorio, 18.- Socorro Trejo y 19.- José Ortiz, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Comunidades Agrarias, que los acredite como comuneros de la comunidad.

Tercero.—Se confirman los derechos de 30 comuneros del censo básico, beneficiados en la Resolución Presidencial de primera ampliación de ejido, de fecha 23 de octubre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1970, quienes se encuentran en la actualidad trabajando colectivamente los terrenos comunales a los CC. 1.- Francisco González Martínez, 2.- Antonio Fuentes González, 3.- Maurilio Guzmán Barrera, 4.- Sotero García Torres, 5.- Canuto Osorio Sánchez, 6.- Marciano Trejo Guzmán, 7.- Cornelio Guzmán Trejo, 8.- Julio Guzmán García, 9.- Apolinar Guzmán García, 10.- Wenceslao Guzmán Lara, 11.- José Ramírez Felipe, 12.- Braulio Trejo Felipe, 13.- Francisco Ramírez, Trejo, 14.- Juan Guzmán Sánchez, 15.- Fernando Guzmán Martín, 16.- María Guadalupe Guzmán, 17.- Lorenzo Guzmán Sánchez, 18.- Esteban Martínez Guzmán, 19.- Justino Martínez Sánchez, 20.- Cirilo Martínez Sánchez, 21.- Pedro Martínez Sánchez, 22.- Juan Trejo Guzmán, 23.- Carlos Martínez Guzmán, 24.- Prisciliano Gracia Torres, 25.- Antonio González Guzmán, 26.- Leonardo Lora Martín, 27.- María Torres Mendoza, 28.- Anastacio Martínez González, 29.- Crescencio Guzmán Lora y 30.- Francisco Reséndiz Sanjuan, en la comunidad denominada "TETZU", Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Comunidades Agrarias que los acredite como comuneros de la comunidad de que se trata.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación, reconocimiento y conformación de derechos sobre bienes comunales en la comunidad denominada "TETZU", Municipio de Tasquillo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mexico, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/736

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO SACACHICHILCO", Municipio de Alfajayucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 20 de enero de 1978, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesores, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada; Asamblea que tuvo verificativo el 28 de febrero 1978, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y ad-

judicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 11 de enero de 1979 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 25 de enero de 1979, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 3 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de febrero de 1978, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO SACACHICHILCO", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo

personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- María Jesús Cruz Pérez, 2.- Marcelino Ramírez García, 3.- Marcial Olguín Zúñiga, 4.- Apolonia Torres Vda. de Martínez, y 5.- Leonor Estrada Cruz.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Marco Antonio Cruz Barcenas, 2.- Silvestre Barcenas Guerrero, 3.- Placida Estrada Ramírez, 4.- Fidencia Badillo Olguín, 5.- Librada Hernández Cruz, 6.- Juana Olguín Cruz, 7.- Juan García Estrada y 8.- Modesto García García.

En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1802135, 1802143, 1802162, 1802170, y 1802129.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO SACACHICHILCO", Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Estefana Barcenas Cruz, 2.- Faustino Torres Chávez, 3.- Celestino Martínez Ortega, 4.- Agustín Martínez Ortega, consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Así como el relativo a la Unidad Agraria Industrial para la Mujer.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO SACACHICHILCO", municipio de Alfajayucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/680

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA ASUNCION", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 19 de agosto de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer

punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 27 de agosto 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 15 de marzo de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 30 de marzo de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de julio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 27 de agosto de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA MARIA ASUNCION", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Bernarda Castro Martínez, 2.- José Castro, 3.- Melesio Castro, 4.- Saturnino Castro, 5.- Donaciano Castro, 6.- Andrea S. Vda. de Díaz, 7.- Faustino Galindo, 8.- Melquiades García, 9.- Francisco García C., 10.- Pedro García M., 11.- Florentino Mejía, 12.- Encarnación García, 13.- Gregorio Ibarra, 14.- Teófilo Mejía, 15.- Basilia Ibarra, 16.- Vicente Naranjo Téllez, 17.- Manuel Ramos, 18.- Teófilo García, 19.- Hilario Rosas, 20.- Angel Rosas G., 21.- Odilón Ruiz, 22.- Eliseo Rosas, 23.- Dolores Rosas, 24.- Juana García Vda. de Téllez, 25.- Nazario Téllez, 26.- Angel García, 27.- Cristina Vargas Ibarra, 28.- Donaciano Vargas, 29.- Angela García Naranjo de Cortez y 30.- Angel Castro Martínez. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Antonia Ibarra, 2.- Jorge Castro, 3.- Eladio Castro, 4.- Catalina Castro, 5.- Angela García, 6.- Eliova Díaz, 7.- Leónides Téllez, 8.- Sixto Galindo, 9.- Rosario Galindo, 10.- Angela López, 11.- Román García, 12.- Guadalupe Mejía, 13.- Gerónima Martínez, 14.- Paula Ibarra, 15.- Guadalupe Hernández, 16.- Priscilliana Rubio, 17.- Alberto García, 18.- Guadalupe Rosales, 19.- Esteban Rosas, 20.- Elías Ruiz, 21.- Guadalupe Montiel N., 22.- Rodrigo Ruiz, 23.- Julián Rosas, 24.- Jesús Vargas, 25.- Pilar Vera, 26.- Pedro Castro Bautista y 27.- Eleuterio Castro Bautista. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 112644, 112645, 112646, 112647, 112648, 112649, 112652, 112653, 112654, 112656, 112670, 112671, 112673, 112679, 112680, 112687, 112691, 112694, 112696, 112698, 112703, 112704, 112705, 112712, 112713, 112715, 112716, 112725, 112726 y 112707.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA ASUNCION", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Fidel Vargas, 2.- Leobardo Castro, 3.- Luz Castro, 4.- Marcelino Castro, 5.- Maura Castro, 6.- Abraham Díaz, 7.- Luciana Barrera, 8.- Tomás García, 9.- J. Concepción García, 10.- Pedro García Gayaso, 11.- Martina Vargas, 12.- Ma. Elena Martínez, 13.- Apolonio Ibarra Ponce, 14.- J. Guadalupe Mejía Vargas, 15.- Juan Martínez F., 16.- Pablo Naranjo, 17.- Gilberto Ramos, 18.- Lucio García, 19.- Luciana Martínez, 20.- Dolores Naranjo, 21.- Marcelina Hernández, 22.- J. Guadalupe Rosas, 23.- Gabriela Galindo, 24.- Gregoria Téllez Vargas, 25.- Elías Tellez, 26.- Juana Salvador, 27.- Gregorio Vargas Gastelúm, 28.- Pilar Vargas Vera y 29.- Esther Castro Rosas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece en la Unidad de dotación que perteneció al Titular privado Angel Castro Martínez.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA MARIA ASUNCION", municipio de Tulancingo, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de

esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1113

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL SUSTO", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de junio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de julio 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de octubre de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de octubre de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de julio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL SUSTO", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Gabina Hernández, 2.- Cornelio López, 3.- Daniel Luarte, 4.- Justo Luarte 5.- Rafael Aguilar, 6.- Eulalio Aguilar, 7.- Liborio Vargas Muñoz, 8.- Concepción Hernández, 9.- Darío Buitrón, 10.- Juan Hernández, 11.- Regina López, 12.- Martín Miguel Hernández, 13.- Porfirio Oliver Aguilar, 14.- Miguel Duarte, 15.- Crescencia Moctezuma, 16.- Esteban López, 17.- José Aguilar y 18.- José Aguilar. por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Virginia López, 2.- Jesús Duarte, 3.- Alejandrino López, 4.- Justo Luarte, 5.- Lorenza González, 6.- Jovita Rueda, 7.- Delgina Hernández, 8.- Angela Hernández, 9.- Ma. Concepción Hernández, 10.- Mario López, 11.- Tomasa Escudero, 12.- Benito Aguilar, 13.- Gerónimo Aguilar, 14.- Josefina Aguilar, 15.- Isidro Aguilar, 16.- Aurelio Aguilar y 17.- Rufina Aguilar. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1495030, 1170624, 1179551, 1179558, 1495021, 1179637, 1179574, 1179535, 1179577, 1179567, 1179019, 1195008, 1179623, 1495002, 1495009, 1179616, 1179533 y 1179561.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL SUSTO", Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Roberto Vargas Hernández, 2.- Juan López Duarte, 3.- Angela López, 4.- Efigenia López Martínez, 5.- Ascención Vargas Islas, 6.- Manuela Valencia, 7.- Margarita Delgadillo León, 8.- Germán Hernández Rueda, 9.- Facundo Buitrón Santillán, 10.- Patricio Hernández Vázquez, 11.-

Efrén Espinoza, 12.- Mario Hernández Lozano, 13.- Teresa Flores Vda. de Oliver, 14.- Macario Fernández, 15.- Nazario Oliver Flores, 16.- Mariano Ramírez Hernández, 17.- Consuelo Vargas Alvarado y 18.- Brígido González. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL SUSTO", municipio de Singuilucan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrarios Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CÚMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/599

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TECAJIQUE", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 29 de noviembre de 1973, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, asamblea que tuvo verificativo el 7 de diciembre de 1973, en la que propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de septiembre de 1976 a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 19 de octubre de 1976, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 6 de junio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 7 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TECAJIQUE", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Alfonso Hernández Guerrero, 2.- Miguel Hernández Sánchez, 3.- Gregorio Hernández Carpio, 4.- Pedro Cano Alcarado, 5.- Antonio López Pérez, 6.- Nabor López Cano, 7.- Santana Bautista Monroy, 8.- Esteban Gutiérrez Hernández, 9.- Hilario Vera Olgin, 10.- Rodolfo Hernández Gutiérrez, 13.- Macario Aldana Gutiérrez, 14.- Francisco Cabañas Camargo. Asimismo, prívase de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Ascención Serrano, 2.- Alfonso Hernández, 3.- Arnulfo Hernández, 4.- Nicolás Gutiérrez, 7.- Simón Hernández, 6.- Marcela Gutiérrez, 7.- Simón Hernández, 8.- Hilario Hernández, 9.- Luz Hernández, 10.- Marcela Hernández, 11.- Antonia Hernández, 12.- María de Jesús Hernández, 13.- María Guerrero, 14.- Idelfonso J. Hernández, 15.- Vicente Hernández, 16.- Guadalupe Hernández, 17.- Margarito Hernández, 18.- Francisca Hernández, 19.- Gabriela Hernández, 20.- Evangelina Garnica, 21.- Oralia López Garnica,

22.- Celia López Garnica, 23.- Paula López Garnica, 24.- Felipe Granados, 25.- Prisciliano López, 26.- Epifania Ramírez, 27.- Julián López, 28.- Guadalupe López, 29.- Felipe López, 30.- María López, 31.- Rita López, 32.- Gregorio Bautista, 33.- Francisca Lugo, 34.- Francisca Bautista, 35.- Consuelo Bautista, 36.- Guadalupe Bautista, 37.- María Mena, 38.- Manuel Romo, 39.- Eva Cruz, 40.- Sofía Gutiérrez, 41.- Ascención Espinoza, 42.- Domitila Vera, 43.- Sidrón Vera, 44.- Lucía Escorza, 45.- Gregorio Hernández E., 46.- Alfonso Hernández Osorio, 47.- Gabriel Hernández Osorio, 48.- Rosenda Bautista, 49.- Heriberto Villa B., 50.- Erasmo Villa B., 51.- Quirina Villa B., 52.- Cirila Villa B., 53.- Leandro Aldana, 54.- Modesta Hernández, 55.- Hilaria Aldana, 56.- Julia Aldana, 57.- Andrea Aldana, 58.- Juliana Hernández, 59.- Celestino Aldana, 60.- Elpidio Aldana, 61.- Otilia Aldana, 62.- Vicenta Aldana, 63.- Zenaida Ponce, 64.- Filomena Cabañas, 65.- Salomé Cabañas, 66.- Jesús Cabañas y 67.- Leonarda Cabañas. En consecuencia, se cancelan los Títulos Parcelarios de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 71603, 71608, 71610, 71612, 71613, 71623, 71644, 71647, 71654, 71676, 71682, 71688, 71687 y 71667.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO TECAJIQUE", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Elpidio Cruz Cruz, 2.- Juan Hernández Gutiérrez, 3.- Margarito Hernández Cano, 4.- Francisco Bautista Cano, 5.- María Hernández, 6.- Ramón Cruz Flores, 7.- Cornelio Bautista López, 8.- Pedro Gutiérrez, 9.- Avelino Cabañas Vera, 10.- María Hernández Escorza, 11.- Gualberto Villa Bautista, 12.- Blas Aldana Hernández, 13.- Juan Aldana Hernández y 14.- Víctor Cabañas Ponce. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Públiquesse esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TECAJIQUE", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3046

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "MORELOS" (Antes Las Trancas), Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de agosto de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 18 de agosto 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 8 de julio de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de julio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al

expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 18 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "MORELOS", (Antes Las Trancas), Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Victoria Aguilar, 2.- Juana Cárpio, 3.- Constancio González, 4.- Severiano González, 5.- Andrés Leal, 6.- Angel Leal, 7.- Eugenia Leal, 8.- Eugenia Leal, 9.- Florencio Leal, 10.- Florentino Leal, 11.- Gonzalo Leal, 12.- Lucio Leal, 13.- Melitón Leal, 14.- Jesús Leal, 15.- Romualdo Leal, 16.- Alberto Martínez, 17.- Antonio Martínez, 18.- Zeferino Martínez, 19.- María Ortiz, 20.- Paula Pérez, 21.- Félix Ponce, 22.- Alberto Ramírez, 23.- Mariano Ramírez, 24.- Silvestre Ramírez, 25.- Zaferino Ramírez, 26.- Florencio Rojo, 27.- Genaro Rubio, 28.- Alberto Trejo, 29.- Anastacio Trejo, 30.- Francisco Trejo, 31.- Isaac Trejo, 32.- José Trejo, 33.- Manuela Trejo, 34.- Lucio Trejo, 35.- Pasciano Trejo, 36.- Paulino Trejo, 37.- Cirilo Villeda, 38.- Agustín Villeda, 39.- Eulogio Villeda, 40.- Hipólito Villeda, 41.- Sixto Villeda, 42.- Jerónimo Zúñiga, 43.- José Zúñiga, 44.- Regino Zúñiga, 45.- Nicolás González, 46.- Cándido Hernández, 47.- Herminio Hernández, 48.- Luis Leal, 49.- Silviano Leal, 50.- Florencio Martínez, 51.- Miguel Martínez, 52.- Pedro Ramírez, 53.- Fidencio Rojo, 54.- Juan Rojo, 55.- Eusebia Villeda, 56.- Germán Villeda, 57.- J. Guadalupe Zúñiga, 58.- Juana Zúñiga y 59.- Marcos Zúñiga. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- José González, 2.- Serafín Leal, 3.- Erasto Leal, 4.- Presbítero Leal, 5.- Herculana Zúñiga, 6.- Mario Martínez, 7.- Cristela Leal, 8.- Francisco Trejo, 9.- Agustín Trejo, 10.- Justo Trejo, 11.- Santiago Martínez, 12.- Severiana Martínez, 13.- Isabel Ponce, 14.- Cedronio Trejo, 15.- Carmen Trejo, 16.- Marclana Pacheco, 17.- Julia Villeda, 18.- Alberta Villeda, 19.- Braulio Villeda, 20.- Victoriana Torres, 21.- Leopoldo Villeda, 22.- Dorotheo Villeda, 23.- Melesia Villeda, 24.- Demetria González, 25.- Catalina Zúñiga, 26.- Teódula Martínez, 27.- Francisco Hernández, 28.- Agustín Zúñiga, 29.- Eulogio Martínez, 30.- Crescencia Nava, 31.- Jovita Martínez, 32.- Leonides Martínez, 33.- Manuela Trejo, 34.- Simona Rojo, 35.- Jesús Hernández y 36.- Sofia Trejo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 150542, 150243, 150545, 150546, 150551, 150552, 150555, 150556, 150557, 150558, 150560, 150561, 150563, 150564, 150566, 150568, 150570, 150572, 150573, 150574, 150575, 150576, 150582, 150584, 150585, 150587, 150589, 150590, 150591, 150593, 150596, 150598, 150599, 150601, 150603, 150604, 150609, 150610, 150611, 150612, 150616, 150617, 150618, 150620,

150623, 150624, 150626, 150628, 150629, 150633, 150634, 150638, 150639, 150640, 150649, 150650, 150654, 150656 y 150657.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "MORELOS" (Antes Las Trancas), Municipio de Zimapan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Severo Villeda Velázquez, 2.- Lucino Rojo Chávez, 3.- Enedina Zúñiga, 4.- Felipe González, 5.- Romualdo Leal Trejo, 6.- María Gómez, 7.- Romana Trejo, 8.- Pascual Hernández, Reséndiz, 9.- Alberto Leal Trejo, 10.- Nerio Leal Trejo, 11.- Antonia Zúñiga, 12.- Masedonio Legal, 13.- Luciano Leal Ponce, 14.- Guillermo Leal, 15.- Luis Leal Olguín, 16.- Aurea Martínez, 17.- Eligio Martínez Trejo, 18.- Micaela Trejo Ramírez, 19.- Margarito Ramírez Ortiz, 20.- Rutillio Ramírez Ortiz, 21.- Hernelindo Leal Trejo, 22.- Guadalupe Reséndiz Trejo, 23.- Silvino Hernández Rivera, 24.- José Ramírez Olguín, 25.- Eulalia Guerrero Martínez, 26.- Angela Chávez Trejo, 27.- Pasciano Villeda Rubio, 28.- Bartolo Trejo Saldaña, 29.- Presbítero Trejo Trejo, 30.- Macario Trejo, 31.- Gloria Bravo Espíndola, 32.- María Inés Villeda Martínez, 33.- Antonio Zúñiga Leal, 34.- Eutiquia Martínez Pérez, 35.- Cenorina Ramírez de Trejo, 36.- Alvaro Trejo Trejo, 37.- Ricardo Fuentes Vizuet, 38.- Eduardo Villeda Briseño, 39.- Esteban Villeda Torres, 40.- Ernestina Ponce Briseño, 41.- Aniceto Villeda Ponce, 42.- Modesta Fuentes Vizuet, 43.- Filiberto Zúñiga Hernández, 44.- Modesta Zúñiga González, 45.- Aristeo González Zúñiga, 46.- Camerino Beltrán Zúñiga, 47.- Efraín Hernández Reséndiz, 48.- Domitilo Leal Zúñiga, 49.- Jaime Leal Zúñiga, 50.- Odilón Martínez, 51.- Eulalio Martínez Ramírez, 52.- María Cruz Villeda Hernández, 53.- Guadalupe Trejo Trejo, 54.- Lázaro Ramírez Martínez, 55.- Estanislao Trejo Villeda, 56.- Félix Villeda Rubio, 57.- Melitón Zúñiga González, 58.- Cruz Barrera Ramírez y 59.- Herminio Zúñiga Trejo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "MORELOS" (Antes Las Trancas, municipio de Zimapan, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/671

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PLOMOSAS", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 24 de noviembre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 2 de diciembre de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, que se indican en el segundo punto resolutivo y se cancelen los certificados de derechos agrarios que fueron expedidos por duplicidad y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 27 de octubre de 1978, a los ejidatarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 13 de noviembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 25 de abril de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido trabajando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 2 de diciembre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "PLOMO SAS", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Acosta Gómez Nestor, 2.- Calva Gómez Félix, 3.- Chavarría F. Aniceto, 4.- Chavarría G. Darío, 5.- Chavarría Juan, 6.- Chavarría G. Eulogio, 7.- Chavarría Manuel, 8.- Chavarría María, 9.- Chavarría Rosa, 10.- Galarza Claro, 11.- Galarza Guadalupe, 12.- Galarza Isidro, 13.- Galarza Juan, 14.- Galarza S. Julián, 15.- Galarza Macedonio, 16.- Galarza Timoteo, 17.- García N. Jacinto, 18.- García María, 19.- García M. Marcelo, 20.- García M. Prisciliano, 21.- Hernández Alfonso, 22.- Hernández Amador, 23.- Hernández Antonio, 24.- Hernández Clemente, 25.- Hernández Felipe, 26.- Hernández José, 27.- Hernández Hilario, 28.- Hernández F. José, 29.- Hernández Leonardo, 30.- Hernández Bardomiano, 31.- Hernández P. Prócoro, 32.- Hernández Simón, 33.- Hernández Ubaldo, 34.- Mendoza G. Anatacio, 35.- Mendoza P. Gabriel, 36.- Mendoza Jacinta Vda. de Soto, 37.- Mendoza José, 38.- Mendoza C. Juan, 39.- Mendoza Colón Miguel, 40.- Mendoza Rafael, 41.- Mendoza Prisciliano, 42.- Mendoza Procoro, 43.- Mendoza Simón, 44.- Mendoza García Trinidad, 45.- Mendoza Zenón, 46.- Morán Raúl, 47.- Morán Juan, 48.- Morán T. Juan, 49.- Morán Honorio, 50.- Moreno Antonio, 51.- Moreno Valetín, 52.- Pérez S. Francisco, 53.- Pérez Francisco L., 54.- Pérez Marciana, 55.- Sánchez H. Conrado, 56.- Sierra T. Agustín, 57.- Sierra T. Eduardo, 58.- Sierra T. Miguel, 59.- Soto Arcadio, 60.- Tapia Lino, 61.- Tapia Pedro, 62.- Chavarría Manuel, 63.- Hernández Pedro, 64.- Hernández Benito, 65.- Hernández Ignacio, 66.- Hernández Nicandro, 67.- Hernández César, 68.- Mendoza Antonio, 69.- Sánchez Guillermo, 70.- Mendoza Guadalupe, 71.- Moreno Emilio y 72.- Maximino Mendoza. Asimismo, por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Mendoza Severa, 2.- Mendoza Felipe, 3.- Velázquez Francisca, 4.- Velázquez Enrique, 5.- Soto Felipe, 6.- Soto Delfino, 7.- Sánchez Petra, 8.- Ramírez María, 9.- Hernández Nicolasa, 10.- Hernández Porfirio, 11.- Galarza Seferino, 12.- Hernández Severa, 13.- Hernández Amores, 14.- Soto Narcisa, 15.- Pérez Luz, 16.- García N. Juan, 17.- Soto Zenaído, 18.- Soto Delfino, 19.- García Margarito, 20.- García Gerardo, 21.- Pérez Modesta, 22.- García M. Martín, 23.- Chavarría Celestina, 24.- Hernández Ch. Estaban, 25.- Hernández Luis, 26.- Serrano Macrina, 27.- Hernández Luis, 28.- Mendoza Paz, 29.- Hernández M. Baldonero, 30.- Godínez Eulalia, 31.- Hernández G. Gregorio, 32.- Hernández Tomasa, 33.- Morán Tomasa, 34.- Hernández M. José, 35.- Calvo Luis, 36.- Mendoza Juan, 37.- Chavarría Sofera, 38.-

Mendoza Norberto, 39.- Soto Celestino, 40.- Soto Juan, 41.- Gómez Félix, 42.- Mendoza Alfonso, 43.- Calva Luz, 44.- García Gabriela, 45.- Mendoza Melquiades, 46.- Montiel Felipa, 47.- Mendoza Benito, 48.- Pérez Guadalupe, 49.- Mendoza Matías, 50.- Galarza María, 51.- Mendoza Magdalena, 52.- Hernández Juliana, 53.- Moran Francisco, 54.- Moran Luisa, 55.- Sierra Aurora, 56.- Mendoza Paulina, 57.- Pérez Santos, 58.- Eulalia Chavarría, 59.- Sánchez Felipe, 60.- Sierra Marcelino, 61.- Mendoza Higinia, 62.- Sierra José, 63.- Hernández Cruz, 64.- Tapia Eneidino y 65.- Tapia Carmen. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 907121, 907124, 907126, 907128, 907129, 907130, 907133, 907134, 907136, 907139, 907140, 907141, 907142, 907143, 907144, 907145, 907147, 907149, 907150, 907151, 907157, 907158, 907159, 907161, 907165, 907166, 907167, 907169, 907171, 907172, 907174, 907176, 907179, 907180, 907181, 907184, 907185, 907186, 907189, 907192, 907193, 907194, 907195, 907196, 907197, 907202, 907203, 907204, 907205, 907210, 907216, 907219, 907220, 907222, 907225, 907226, 907227, 907228, 907231, 907237, 907238, 1374141, 1374152, 1374153, 1374154, 1374155, 1374162, 1374164, 1374174, 1374184, 1374185 y 907217.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir trabajando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "PLOMOSAS", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan Galarza M., 2.- Eligio Calva, 3.- Ricardo Tapia V., 4.- José Chavarría Soto, 5.- Marciano Chavarría, 6.- Pedro Chavarría Sánchez, 7.- Chavarría Guadalupe Guerrero, 8.- Agapito Galarza Chavarría, 9.- Juan Pérez, 10.- Alfredo Galarza, 11.- Silviano Galarza, 12.- Lucía Mendoza, 13.- Petra Hernández Tapia, 14.- Angela Galarza Hernández, 15.- Epifanio Moreno, 16.- Josefa Hernández, 17.- Rufino García H., 18.- Sabino Soto García, 19.- Jaime García Hernández, 20.- Lorenzo Galarza P., 21.- Hermelindo Hernández Chavarría, 22.- Pablo Hernández Ch., 23.- Esperanza Soto García, 24.- Silvestre Hernández Soto, 25.- Galación Hernández Mendoza, 26.- Rosa Calva, 27.- Crescenciana Soto Mendoza, 28.- Enrique Hernández Galarza, 29.- Benito Moreno Pérez, 30.- Gregorio Moreno Galarza, 31.- Melquiades Hernández Hernández, 32.- Emiliano Hernández Chavarría, 33.- Francisco Hernández Mendoza, 34.- Mendoza Calva Seferino, 35.- Angel Mendoza Galarza, 36.- Pablo García Hernández, 37.- Vicente Mendoza Gómez, 38.- Guadalupe Mendoza Soto, 39.- Eulalia Chavarría Guerrero, 40.- Roberto Mendoza Colón, 41.- Lino Mendoza Montiel, 42.- Aristeo Mendoza Pérez, 43.- Arturo Mendoza Colón, 44.- Maura García Ordóñez, 45.- Fructuoso Mendoza Galarza, 46.- José Luis Morán García, 47.- Juan Morán García, 48.- Rosalío Morán Calva, 49.- Erasmo Chavarría Sánchez, 50.- Bonifacio Moreno Mendoza, 51.- Reyes Galarza Hernández, 52.- Guadalupe Pérez Morán, 53.- Celestino Galarza Hernández, 54.- Victoriana Galarza Pérez, 55.- Mateo Sánchez Chavarría, 56.- Felipa Mendoza Chavarría, 57.- Elena Chavarría Tapia, 58.- Lino Sierra Mendoza, 59.- Enrique Pérez Mendoza, 60.- Rodolfo Tapia Hernández, 61.- Angela Moreno Soto, 62.- Pedro Galarza Chavarría, 63.- Jesús Ibarra Portillo, 64.- Jacobo Galarza Moreno, 65.- Miguel Tapia Chavarría, 66.- Maximino Sierra Mendoza, 67.- Florentino Sierra Acosta, 68.- Javier Chavarría Sánchez, 69.- Nabór Sánchez Chavarría, 70.- Teodoro Mendoza Soto y 71.- Juan Galarza Hernández. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los

correspondientes Certificasdos de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Tercero.—Se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios números: 1374176, 1374144, 1374188, 1374191, 1374195, 1374206, 1374196, 1374182, 1374214, 1374146 y 907235 cuyos titulares son los CC. 1.- Galarza Anastacio, 2.- Hernández Esteban, 3.- Hernández Juan, 4.- Hernández Cirineo, 5.- Mendoza Ignacio, 6.- Mendoza Fidel, 7.- Mendoza Miguel, 8.- Mendoza Maximino, 9.- Moreno Cirilo, 10.- Moreno Luis y 11.- Morán Francisco, por habérseles expedido por duplicidad, en el ejido del poblado de "PLOSAS", Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo.

Cuarto.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "PLOSAS", municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/666

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TLAMAMALA", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de noviembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 11 de noviembre 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 13 de junio de 1977, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de junio de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por

los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de mayo de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y, que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de noviembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y, con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TLAMAMALA", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Fidencio Hernández, 2.- María de Jesús, 3.- María Maximina, 4.- Juan Antonio, 5.- Juan Antonio Hernández, 6.- Ambrosio Bautista, 7.- Evaristo Hernández, 8.- Antonio Lucas, 9.- Victoriano Hernández, 10.- Manuel Hernández, 11.- Eusebio Hernández, 12.- Martín Hernández, 13.- Julio Hernández, 14.- Antonio Hernández, 15.- Joaquín Vite, 16.- Alonso Vargas, 17.- José Maximino, 18.- Aurelia Flores, 19.- Rosa Martínez y 20.- Juan Bautista. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1271920, 1271921, 1271923, 1271927, 1271933, 1271935, 1271940, 1271964, 1271996, 1272000, 1272003, 1272017,

1272023, 1272027, 1272031, 1272043, 1272045, 1272051, 1272052 y 1272010.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando colectivamente las tierras por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "TLAMAMALA", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Juan Hernández, 2.- María Inés, 3.- Antonio Basilio Hernández, 4.- Paulino Ramírez H., 5.- Martín Martínez Loreto, 6.- María Concepción Guadalupe, 7.- Rosa Flores, 8.- María Isabel Natividad, 9.- María Justina, 10.- María Magdalena, 11.- Herminia Priego, 12.- José Paulino, 13.- Juan Evangelista Vite, 14.- Saúl Martínez Ortega, 15.- María Juana, 16.- María Petra, 17.- Vicente Vite, 18.- Fidencio Flores y 19.- Jesús Flores. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que se establece en los derechos agrarios que correspondieron al titular privado Juan Bautista.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "TLAMAMALA", Municipio de Huazalingo, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.—ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5/679

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA BARBARA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 18 de agosto de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 26 de agosto 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 9 de febrero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 25 de febrero de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de julio de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA BARBARA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Justo Molina, 2.- Prócoro García, 3.- Pascual de los Santos, 4.- Luis Paredes 5.- Cástulo Huerta, 6.- Jesús Pérez, 7.- Margarito Moreno García y 8.- Pablo Huerta Rodríguez. Por la misma razón se pri-

van de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Enrique Molina y 2.- Pascual de los Santos. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 801943, 801972, 801979, 802014, 802016, 802021, 1467334 y 1467339.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTA BARBARA", Municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Ma. Asunción Reyes, 2.- Ma. de Jesús García, 3.- Clara Castelán, 4.- Ma. Rufina Paredes, 5.- Ma. Encarnación Herta, 6.- J. Guadalupe Vázquez C., 7.- Angel Ramírez y 8.- Virginia Rodríguez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA BARBARA", Municipio de Emiliano Zapata, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3056

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL AGUACATITO", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos sin causa justificada, asamblea que tuvo verificativo el 30 de septiembre 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos las tierras ejidales y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 28 de noviembre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la

Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 13 de diciembre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo consecutivo de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de septiembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL AGUACATITO", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Herminio Trejo J., 2.- Lorenzo Acevedo A., 3.- Manuel Trejo J. y 4.- Francisco Reyes R; Asimismo, prívase de sus derechos agrarios sucesorios a la C. Agustina Labra Trejo. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1542102, 1542128, 1542144 y 1542154.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "EL AGUACATITO", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Marcial Trejo Labra, 2.- Juliana Trejo, 3.- Ismael Nieto Ramírez y 4.- Teodoro Trejo García. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "EL AGUACATITO", Municipio de Zimapán, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSÉ LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1082

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO OXTÓYUCA", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de febrero de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 12 de febrero 1977 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 5 de agosto de 1977 a los ejidatarios afectados y sucesores, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 22 de agosto de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1979.

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus sucesores han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85, fracción I, de la propia Ley por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y sus sucesores; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de febrero de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN ANTONIO OXTÓYUCA", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Felipe Sánchez, 2.- Benigno Alvarez, 3.- Vicente Hernández, 4.- Felipe Fonseca, 5.- Marcario Hernández, 6.- Valentín Islas, 7.- Hermenegildo Alvarez y 8.- Bartolomé Jiménez, asimismo prívase de sus derechos agrarios y sucesorios a: 1.- Florentino Alvarez, 2.- Refugio Alvarez, 3.- Altagracia Ortega, 4.- Cristina Alvarez, 5.- Arnulfo Fonseca, 6.- Luis Fonseca, 7.- Clemente Fonseca, 8.- Antonia Fonseca, 9.- Ascensión Fonseca, 10.- Esperanza Fonseca, 11.- Gabriela Islas, 12.- Cruz Roldán, 13.- Emilio Roldán y 14.- Ricardo Jiménez.

Consecuentemente, canceléense los títulos parcelarios números: 97547, 97548, 97549, 97558, 97565, 97584, 97597 y 97577.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO OXTÓYUCA", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo a los

CC. 1.- Cancelaria Peña, 2.- Regino Regis Alvarez, 3.- Angel Hernández, 4.- Esperanza Carpio, 5.- Carmen López, 6.- Esperanza Islas, 7.- Eufrosina León López y 8.- Martina Sánchez, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado de "SAN ANTONIO OXTOYUCA", Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1078

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "TIANGUISTENGO", Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de diciembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 21 de diciembre 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos las tierras del ejido y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 2 de octubre de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 16 de octubre de 1978, en la que se comprobó legalmente la porcedencia de la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 420, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las tierras ejidales por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de diciembre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionada, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decerta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TIANGUISTENGO", Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Nabor Cervantes, 2.- Paciano Cortina, 3.- Antonio Escudero Primero, 4.- Antonio Escudero Segundo, 5.- Ezquiel Escudero, 6.- Aurelio García, 7.- J. Jesús Olivares, 8.- Amando Rodríguez, 9.- Benito Rodríguez, 10.- Juan Sierra, 11.- Albetro Chávez, 12.- Jesús Rodríguez, 13.- Seferino Juárez, 14.- Abel Alarcón, 15.- Crisóforo Alarcón Olivares, 16.- Salvador Hernández, 17.- Angel Carpio Pérez, 18.- Jesús Alarcón, 19.- Manuel Cervantes Escudero, 20.- J. Cruz Chargo, 21.- Ignacio Moedano, 22.- Leoncio Beltrán Vera, y 23.- José Alarcón V.; Asimismo privese de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Solis, 2.- Juvencia Cortina, 3.- Antonia Vite, 4.- Epifania Candelaria, 5.- Luz Candelaria, 6.- Francisca Cerecedo, 7.- Cecilia Chávez, 8.- María Guadalupe Cerecedo, 9.- Rifina Alarcón. En consecuencia, se cancelan los Certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 235817, 235818, 235819, 235820, 235821, 235822, 235826, 235828,

235830, 235832, 235839, 1236723, 1236724, 1236725, 1236727, 1236729, 1236730, 1236731, 1236732, 1236733, 1236736, 1236737 y 235811.

Segundo.—Se reconocen los derechos agrarios de referencia, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos las tierras del ejido, del poblado "TIANGUISTENGO", Municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Franco Butrón Castillo, 2.- María Socorro Bravo, 3.- Feliciano Escudero, 4.- Francisco Hernández Hernández, 5.- Celestino Hernández Cabrera, 6.- Fortunato Ruiz Pérez, 7.- Fortunato Cordero Hernández, 8.- Justino Ochoa Ruiz, 9.- Celia Rodríguez, 10.- Santiago Suárez Ruiz, 11.- Crispín Soto González, 12.- Ricardo Rodríguez Acosta, 13.- José Gómez Escudero, 14.- Carlos Hernández Torres, 15.- Santiago Rodríguez Mercado, 16.- Casimiro Miranda Torres, 17.- Serafín Rodríguez Acosta, 18.- Eleuterio Rodríguez Acosta, 19.- Justino Rodríguez Rodríguez, 20.- Isaías Solís N., 21.- Salvador Rodríguez Acosta, 22.- Fidel Ramírez. Consecuentemente, explídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Así como el relativo al de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "TIANGUISTENGO", municipio de Tianguistengo, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/673

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN SALVADOR", Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 15 de diciembre de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa al reconocimiento y privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra del ejidatario y heredero que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos sin causa justificada; asamblea que tuvo verificativo el 23 de diciembre 1977, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia al campesino que ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos las tierras del ejido y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 10 de octubre de 1978, al ejidatario y sucesor afectado, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 25 de octubre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios al ejidatario propuesto; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios al ejidatario y sucesor que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1979; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y su heredero han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesor sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar el correspondientes certificado de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que el campesino señalado, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de diciembre de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracciones I y III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN SALVADOR", Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, al C. 1.- Eusebio Escamillo. Asimismo prívase de sus derechos agrarios al sucesor Santiago Escamilla Cortes. En consecuencia, se cancela el certificado de De-

rechos Agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatarios sancionado, número: 805792.

Segundo.—Se reconocen los derechos agrarios de referencia, por venir cultivando por más de dos años ininterrumpidos las tierras en el ejido del poblado de "SAN SALVADOR", Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, la C. Aurora Hernández Vda. de Escamilla. Consecuentemente, expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN SALVADOR", municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/3054

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", Municipio de San Francisco Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de junio de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos sin causa justificada, Asamblea que tuvo verificativo el 12 de junio 1977 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 7 de febrero de 1978, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 23 de febrero de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y suce-

sores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió su dictamen en sesión celebrada el 10 de octubre de 1979, y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios y Títulos Parcelarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de junio de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", Municipio de San Francisco Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Silvestre Padilla, 2.- Trinidad Dorantes Vda. de Castañeda, 3.- Elvira López Escamilla, 4.- Santiago Díaz Alvarado, 5.- Agustina Cruz Peña, 6.- Prisciliano Olguín López, 7.- Virginia Monroy Dorantes, 8.- Francisco García, 9.- Ave-lina Simón Mendoza, 10.- Lucina Valera García, 11.- Juan Cruz Alberta, 12.- Gerardo Reyes, 13.- Francisco Meza Maya, 14.- Facundo Avila, 15.- Joaquín López, 16.- Ignacio Lugo, 17.- Alberto Viveros Corona, 18.- Pedro Rivas, 19.- Leonides Valera, 20.- José Olguín, 21.- Antonio Meza. Asimismo privanse de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Emilia López, 2.- María Arpisa, 3.- Elodia Rojas, 4.- Paciano Viveros R. y 5.- Rosa Rivas. Consecuentemente canceléanse los Certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1660179,

1660156, 1660156, 1660158, 1660173, 1660236, 1660181, 1660146, 1660263, 1660229, 1660184, 1660208, 1660264, 656179, 656276. así como los títulos números 25502, 25473, 25597, 25649, 25694, 25532 y 18654.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", Municipio de San Francisco Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Blanca Rosa Olguín, 2.- Gustavo Velez Díaz, 3.- María Guadalupe Martínez López, 4.- Catalina Orozco Hernández, 5.- Gregoria González Cruz, 6.- Sabino Hernández Gutiérrez, 7.- Amalia Montes Monroy, 8.- Manuel Martínez García, 9.- Julian Aguilar Barrera, 10.- Alberto Maya Monroy, 11.- Higinia Caballero Alberta, 12.- Alicia Jiménez Matínez, 13.- Silvano Garrido García, 14.- Leonardo Rodríguez Melgarejo, 15.- Hector Herrera Juárez, 16.- Elpidia Esparza Pérez, 17.- Alberto Viveros Rivas, 18.- Virginio Rivas Martínez, 19.- Mario Valera Chávez, 20.- Fidel Olguín Sarabia, y 21.- Javier López Mera. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO TLAHUELILPAN", municipio de San Francisco Tlahuelilpan, Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1083

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "CUAMECACO", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 26 de septiembre de 1976, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 5 de octubre 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han

venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 4 de octubre de 1978, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 19 de octubre de 1978, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de octubre de 1979: y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedente, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 5 de octubre de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado de "CUAMECACO", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Coronel Zenón, 2.- Juan Rivera, 3.- Felipe Hernández, 4.- Juan Martínez, 5.- Benito Rivera y 6.- Juan Pedro. En

5/658

consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1373677, 1373682, 1373685, 1373687, 1373712 y 1373720.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CUAMECACO", Municipio de Orizatlán, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1.- Martín Hernández Hernández, 2.- Domingo Hernández Hernández, 3.- Nicolás Hernández Hernández, 4.- José Hernández Hernández, 5.- Juan Hernández Bautista y 6.- Juan Pedro Hernández. Consecuentemente, espídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "CUAMECACO", Municipio de Orizatlán, del estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— JOSE LOPEZ PORTILLO.— Rúbrica.

CUMPLASE:

El Secretario de la Reforma Agraria.— ANTONIO TOLEDO CORRO.— Rúbrica.

5/1112

OFICINA DE EXPROPIACIONES

C. Jefe del Departamento Agrario.—De conformidad con el artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento a su digno cargo, la expropiación de los bienes que más abajo se citan, pertenecientes al Ejido de San Pedro Nextlalpan, Mpio. de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

I.—Los bienes por expropiar son los siguientes: 23.5300 has. de terreno de riego, y 1.6800 has. de terreno de temporal.

II.—Los bienes mencionados se encuentran dentro del vaso de la Presa de Endó, Hgo.

III.—La causa de utilidad pública que se invoca es la especificada en el párrafo 2o. de la Ley de Riegos.

IV.—En cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo Presidencial de 15 de abril de 1953, corresponde a ese Departamento gestionar que se determinen los valores de los bienes afectados para los efectos de la indemnización.

V.—Anexo se servirá usted encontrar una copia del plano topográfico del vaso de la Presa del Endó, con la ubicación de los terrenos afectados.

México, D. F., 2 de febrero de 1954.

El Secretario.—EDUARDO CHAVEZ.—Rúbrica.

OFICINA DE EXPROPIACIONES

C. Jefe del Departamento Agrario.—De conformidad con el artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento a su digno cargo, la expropiación de los bienes que más abajo se citan pertenecientes al Ejido de San Pedro Nextlalpan Mpio. de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

I.—Los bienes por expropiar son los siguientes 23.5300 has. de terreno de riego, y 1.6800 has. de terreno de temporal.

II.—Los bienes mencionados se encuentran dentro del vaso de la Presa de Endó, Hgo.

III.—La causa de utilidad pública que se invoca es la especificada en el párrafo 2o. de la Ley de Riegos.

IV.—En cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo Presidencial de 15 de abril de 1953, corresponde a ese Departamento gestionar que se determinen los valores de los bienes afectados para los efectos de la indemnización.

V.—Anexo se servirá usted encontrar una copia del plano topográfico del vaso de la Presa del Endó, con la ubicación de los terrenos afectados.

México, D. F., 2 de febrero de 1954.

El Secretario.—EDUARDO CHAVEZ.—Rúbrica.

5/655

OFICINA DE EXPROPIACIONES

C. Jefe del Departamento Agrario.—De conformidad con el artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento a su digno cargo, la expropiación de los bienes que más abajo se citan, pertenecientes al Ejido de San Mateo, Mpio. de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

I.—Los bienes por expropiar son los siguientes: 5.9500 has. de terreno de riego; 2.1000 has. de terreno de temporal; 67.5800 has. de terreno cerril; 282 mts. 1 de cerca de piedra, y 56 nopales.

II.—Los bienes mencionados se encuentran dentro del vaso de la Presa de Endó, Hgo.

III.—La causa de utilidad pública que se invoca es la especificada en el párrafo 2o. de la Ley de Riegos.

IV.—En cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo Presidencial de 15 de abril de 1953, corresponde a ese Departamento gestionar que se determinen los valores de los bienes afectados para los efectos de la indemnización.

V.—Anexo se servirá usted encontrar una copia del plano topográfico del vaso de la Presa del Endó, con la ubicación de los terrenos afectados.

México, D. F., 2 de febrero de 1954.

El Secretario.—EDUARDO CHAVEZ.—Rúbrica.

5/660

OFICINA DE EXPROPIACIONES

C. Jefe del Departamento Agrario.—De conformidad con el artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento a su digno cargo, la expropiación de los bienes que más abajo se citan, pertenecientes al Ejido de Tula, Mpio. del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

I.—Los bienes por expropiar son los siguientes: 19.7400 has. de terreno de riego; 23.8700 has. de terreno de temporal; 0.2400 has. de terreno de agostadero; 0.8600 has. de terreno cerril, y 1602 mts.1. de cerca de piedra.

II.—Los bienes mencionados se encuentran dentro del vaso de la Presa de Endó, Hgo.

III.—La causa de utilidad pública que se invoca es la especificada en el párrafo 2o. de la Ley de Riegos.

IV.—En cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo Presidencial de 15 de abril de 1953, corresponde a ese Departamento gestionar que se determinen los valores de los bienes afectados para los efectos de la indemnización.

V.—Anexo se servirá usted encontrar una copia del plano topográfico del vaso de la Presa de Endó, con la ubicación de los terrenos afectados.

México, D. F., 2 de febrero de 1954.

El Secretario.—EDUARDO CHAVEZ.—Rúbrica.

5/882

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y DE COLONIZACION

Los que suscribimos vecinos, originarios Comuneros del poblado de Tototla, Municipalidad de Xochicuatlán, Estado de Hidalgo, ante usted con todo respeto comparecemos por medio del presente para exponer lo siguiente:

Que desde tiempo inmemorial nuestros antepasados y ahora nosotros, venimos poseyendo terrenos comunales y que pertenecen a éste núcleo de población, de los que estamos desconociendo la superficie y sus linderos, así mismo hemos venido sosteniendo dificultades que en perjuicio nuestro creemos se nos han quitado partes o fracciones de la comunidad por personas que ahora dicen pequeños propietarios, creemos que éstas fracciones hayan sido vendidas por los miembros de H. Asamblea de Xochicuatlán, desde hace muchos años y que ahora se encuentran segregados de la comunidad por escrituras que les han dado la apariencia de legales.

Por lo anterior, a usted C. Director General de Bienes Comunales, pedimos tenga a bien ordenar a quien corresponda, se inicie el procedimiento para reconocer, Titular y deslindar nuestros bienes comunales de acuerdo con los Artículos 306, 307, 308, 309 y demás relativos del Código Agrario vigente, así como levantamiento topográfico de los terrenos para conocer con

exactitud nuestros linderos, superficies y finalmente se dicte en nuestro favor Resolución Presidencial que confirmen nuestros bienes comunales.

Esperamos tome en cuenta nuestra Solicitud, ordenándose inicie el expediente y procedimiento respectivo, anticipamos a usted nuestros agradecimientos.

Los solicitantes.

Tototla, Municipio de Xochicuatlán, Hgo. 6 de mayo de 1964.

El C. Lic. Guillermo Juárez Gómez, Representante de la Dirección General de Bienes Comunales de la Sala Estatal de Hidalgo. CERTIFICA: Que la presente copia es tomada del original que obra en su expediente y el cual tuve a la vista.

Pachuca, Hgo., 5 de marzo de 1980.

Atentamente

El Representante de la Dirección General de Bienes Comunales en la Sala Estatal.—LIC. GUILLERMO JUAREZ GOMEZ.—Rúbrica.

5/588

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y DE COLONIZACION

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo público descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción del tramo Caseta de Cobro Tepozotlán-Palmillas, de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI inciso c) y 2o. fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción III de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos pertenecientes al Ejido de Santiago Tlautila, Municipio de Tepic del Río, Hgo., por lo que, con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 46, 000.00 M2., que se localiza a la altura del Km. 81 + 895, con origen de cadenamamiento en México, D. F.

Los datos técnicos del trazo son los siguientes:

Se inicia la afectación en la estación 81 + 895, con origen de cadenamamiento en México, D. F., y con desviación a la derecha de 781.00 M. y rumbo astronómico N 75° 39' E, se llega al punto 1, de donde continúa en tangente de longitud 91.50 M. y rumbo astronómico

N 44° 51' E hasta llegar al punto 2, en el que principia la afectación; sigue de ahí en curva circular a la izquierda de grado 10 longitud 400.00 M. y rumbo general astronómico S 68° 00' E, hasta llegar al punto 3, continuando en tangente de longitud 236.00 M., y rumbo astronómico N 35° 46' W, hasta llegar al punto 4, para seguir en tangente de longitud 270.00 M., y rumbo astronómico S 87° 07' W, hasta llegar al punto 5, de donde sigue en tangente de longitud 70.00 M. y rumbo astronómico S 42° 30' E, llegando al punto de partida 2, en donde se cierra la poligonal y termina la afectación.

Con el presente se acompaña por quintuplicado, los planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de la superficie especificada a favor de la Nación, he de agradecer a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de agradecer a usted se autorice la ocupación de los terrenos especificados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial de 12 de marzo de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo del mismo año.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario.—ING. GILBERTO VALENZUELA.—Rúbrica.

5/648

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y DE COLONIZACION

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción de la carretera México-Tampico (vía corta), tramo Pachuca-Huejutla.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por los artículos 10. fracción VI inciso a) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos comunales, construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, pertenecientes al Ejido de Tlanchinol, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, por lo que con fundamento en el artículo 187, fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 5,347.60 M²., integrada por una fracción que se delimita con línea roja en el plano 193 + 593.44 al 193 + 739.00, con origen de cadenamamiento en Pachuca, Hgo.

Los datos técnicos del alineamiento son los siguientes:

Se inicia la afectación en el P.C. = 193 + 593.44 en donde a la derecha del eje de trazo, el lindero sigue en curva circular de G = 30° 00', L.C. = 56.02 M., R.C. = 38.20 M., a la izquierda del eje de trazo el lindero tiene un rumbo astronómico calculado S 11° 00' W y una tangente de 33.00 m. de longitud, continúa el eje de trazo localizado en curva circular con las siguientes características:

L.C. = 194.22 M., R = 382.00 M., G = 3° 00' der., S.T. = 99.27 M., Delta = 29° 08' der., y una amplitud de 20.00 M. a cada lado del eje de trazo hasta llegar al P.S.C. = 197 + 739.00, en donde el lindero tiene una orientación de izquierda a derecha N 81° 00' W.

Con el presente, se acompaña por quintuplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública, que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a usted se autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1947.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario.—ING. GILBERTO VALENZUELA.—Rúbrica.

5/657

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 286, del Código Agrario y del Acuerdo Presidencial Núm. 672 del 12 de marzo de 1947, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación por causa de utilidad pública de bienes ejidales pertenecientes al Poblado de "DAÑU", ubicado en el Municipio de Nopala del Estado de Hidalgo, conforme al siguiente detalle.

Los bienes por expropiar consisten en: 1.5320 Has. de riego de 2a., y 3.0800 Has. de carril, suma 4.6120 Has.

Los terrenos por expropiar forman parte del vaso y zona de protección de la cortina de la presa "La Loma", Hgo.

Es de utilidad pública, según el Artículo 20., fracción III de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

Con el presente se remiten tres copias heliográficas del plano A-350 denominado Proyecto "La Loma" (El Zauz), municipio de Nopala, Hgo., fechado en Pachu-

ca, Hgo., en septiembre de 1967, en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, con carácter provisional la superficie mencionada sin cargo alguno para esta Secretaría, mientras se tramita el Decreto Presidencial que regularice en definitiva esta ocupación provisional.

En los términos anteriores suplico a usted, tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla, y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario.—LIC. JOSE HERNANDEZ TERAN.—Rúbrica.

5/662

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario y del Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación por causa de utilidad pública, de bienes ejidales pertenecientes al Poblado de Atengo, ubicado en el Municipio de Tezon-tepec de Aldama, Estado de Hidalgo, conforme al siguiente detalle:

Los bienes por expropiar consisten en: 2-88-10 Has. de riego.

Los terrenos por expropiar formarán parte del Canal Endó y zonas federales respectivas.

Es de utilidad pública, según el Artículo 2o., fracción III, de la Ley de Riegos, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

Con el presente se remiten a usted tres copias heliográficas del plano de fecha julio de 67, denominado Distrito de Riego del Río Tula, Hgo., Canal Endó, localización del K-5 + 000 al 10 + 000, en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, con carácter provisional la superficie mencionada sin cargo alguno para esta Secretaría, mientras se tramite el Decreto Presidencial que regularice en definitiva esta ocupación provisional.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Secretario.—ING. JOSE HERNANDEZ TERAN.—Rúbrica.

5/616

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 286 del Código Agrario y del Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1947, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación por causa de utilidad pública, de bienes ejidales pertenecientes al Poblado "San Francisco Bojay", ubicado en el Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, conforme al siguiente detalle:

Los bienes por expropiar consisten en: 2-46-80 Has. de riego, 5-33-60 Has. de cerril, total 7-80-40 Has.

Los terrenos por expropiar formarán parte del Canal Dendho y zonas federales respectivas.

Es de utilidad pública, según el Artículo 2o., fracción III, de la Ley de Riego, la adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dicha obra.

Con el presente se remiten a usted tres copias heliográficas del plano Núm. 1020-R de fecha junio 1969, denominado Distrito de Riego del Río Tula, Hgo., Ejido San Francisco Bojay, afectaciones Canal Dendho, del Km. 14 + 707 al Km. 16 + 384, en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, con carácter provisional la superficie mencionada sin cargo alguno para esta Secretaría, mientras se tramita el Decreto Presidencial que regularice en definitiva esta ocupación provisional.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario.—ING. JOSE HERNANDEZ TERAN.—Rúbrica.

5/634

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, llevó a cabo la construcción del Entronque Jilotepec, de la carretera México-Queretaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI inciso C), y 2o. fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, se

afectaron terrenos propiedad del Ejido "Vega de Madero", Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En conformidad a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se requirió es de 159,347.63 M²., integrada por cuatro fracciones, correspondiendo a la I una superficie de 74,989.75 M²; a la II 4,580.00 M²; a la III 5,040.00 M²; y a la IV 74,737.88 M².

Con el presente se acompaña por quintuplicado el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada que esta superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El secretario.—ING. GILBERTO VALENZUELA.—Rúbrica.

5/651

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo, de la carretera México-Tlaxpan.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 10. fracción VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Santa Mónica, ubicados en los Municipios de Zempoala, Hgo. y Singuilucan, Hgo., así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 del Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 286,830.00 M²., integrada por las fracciones I y II, ubicadas la primera, en el Municipio de Zempoala, y la segunda, en el Municipio de Singuilucan, ambos del Estado de Hidalgo.

Con el presente, se acompañan por cuadruplicado, planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de las citadas superficies a favor de la Nación, agradeceré a Usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el Artículo 289 del Código Agrario.

Con el objeto de facilitar el desarrollo de las obras de utilidad pública que va a llevar a cabo esta Secretaría, he de estimar a Usted, se autorice la ocupación provisional de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672, de fecha 12 de marzo de 1947, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de mayo del mismo año.

Reitero a Usted mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario.—ING. GILBERTO VALENZUELA.—Rúbrica.

5/644

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del camino México-Tlaxpan, tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 10. fracción VI y 20. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho camino es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 10. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido "El Varal", Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 117,768.00 M²., iniciándose la efectación en el Km. 75 + 953.20 con origen de kilometraje en el Entroque Morelos del camino México-Tecamachitahuacán, siendo el derecho de vía de 30.00 m. a ambos lados del eje.

Los datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el Km. 75 + 953.20, con origen de kilometraje en el Entroque Morelos del camino México-Tecamachitahuacán, (En este punto el lindero del Ejido atraviesa el camino con un R.M.O. de N-79° 12'-W); se prosigue en tangente de 580.27 M. y R.A.C. de N-18° 46'-E hasta el P.C. Km. 76 + 533.47; se prosigue en curva con longitud de 437.77 M. hasta el P.T. Km. 76 + 971.14 (los datos de la curva son Delta = 21° 40' derecha S.T. Km. 222.20 M. G = 2° 00'); se prosigue en una tangente de 944.86 M. y R.M.C. de N-40° 26'-E

hasta el Km. 77 + 916, (en este punto el lindero del Ejido atraviesa el camino con un R.M.C. de N-6° 28'-E).

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a Usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

ING. LUIS E. BRACAMONTES.—Rúbrica.

5/650

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION**

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, esta llevando a cabo la construcción del camino Jorobas Tula.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho camino es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido de Atitalaquila, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 68,024.00 M2., comprendidos en dos fracciones de terreno, entre los kilómetros 27 + 906.00 y 29 + 459.60 con origen de cadenamiento en Jorobas, Méx., el ancho de derecho de vía es de 40.00 M., de los cuales 20.00 M. corresponde a la izquierda y 20.00 M. a la derecha del eje del trazo.

Con el presente, se acompañan por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a Usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario.—ING. LUIS E. BRACAMONTES.—Rúbrica.

5/1128

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION**

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del tramo Jorobas-Refinería en el camino Jorobas-Tula.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el citado Tramo es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21, del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido La Cañada, del Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112, fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 16,400.00 M2.

Con el presente, se acompañan por cuadruplicado, plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie, a favor de la Federación, agradeceré a Usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el Artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario.—ING. LUIS E. BRACAMONTES.—Rúbrica.

5/631

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION**

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, esta llevando a cabo la construcción del Camino Jorobas-Tula.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho camino es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Atotonilco de Tula, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 9,600.00 M2., comprendidos entre las estaciones 15 + 960 y 16 + 200, con origen de cadenamamiento en Jorobas, México.

Con el presente, se acompañan por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a Usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el decreto a que se refiere el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario.—ING. LUIS E. BRACAMONTES.—Rúbrica.

5/619

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 2o. fracción VI de la Ley Federal de Aguas, y los Artículos 112 fracción I y 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, me permito solicitar a usted se habra expediente y se inicie la tramitación de la expropiación de una fracción de terreno de 380 M2. que pertenece al Ejido El Jiadi, Mpio. del Arenal, Estado de Hidalgo, en donde se ha perforado un pozo destinado al abastecimiento público de la población de Actopan, Botibaji y el Palomo, Hgo., que requiere una zona de protección y la instalación de una caseta para instalación del equipo de bombeo, controles eléctricos y habitaciones para personal encargado de cuidar y manejar tales equipos.

Se adjunta plano por triplicado con medidas y colindancias del terreno mencionado y una vez que se cumplan los requisitos legales, se indique a esta Dependencia la cantidad a cubrir por el predio ejidal de que se trata.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario.—ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.—Rúbrica.

5/659

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

El programa de obras que ejecuta el Gobierno de la República por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia de esta Secretaría, esta considerado el suministro de agua potable al Area Metropolitana de la Ciudad de México, a partir de captaciones que se proyecta realizar en la Cuenca del Valle de México, para el cumplimiento de los objetivos señalados a la Comisión en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972, como son entre otros, programar, proyectar, construir, operar y conservar las obras que sean necesarias para abastecer de agua a las poblaciones del Valle de México.

Entre las obras programadas está considerada la perforación de una batería de 33 pozos en el Sistema Apan Hidalgo en el tramo Tizayuca-Pachuca (Kms. 47 a 81 de la carretera libre México-Pachuca), para cuya ejecución se requiere contar con seis fracciones de terreno del ejido de Tizayuca, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo con superficie de 260.00 M2. cada una, para la perforación de los pozos números 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la citada batería y construcción de sus respectivas casetas de operación.

En consideración a que los terrenos requeridos son de régimen de propiedad ejidal y que la construcción de las obras obedece a una causa de utilidad pública, comprendida en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, me permito promover la expropiación de los ya citados terrenos, cuyas características se señalan a continuación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 343 de la propia Ley.

En los términos anteriores, he de agradecer a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales en cuestión y en su caso tramitar la expedición del Decreto Presidencial que corresponda.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario de Recursos Hidraulicos y Presidente de la Comisión.—ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.—Rúbrica.

5/592

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

El C. Lic. Daniel del Valle Rosales nos ha pedido que solicitamos la expropiación de 7,000.00 m2. de la zona industrial urbana Nueva Esperanza, ubicada en el Ejido Xochihuacán, Municipio de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, para regularizar la propiedad de la fábrica que tiene instalada en ellos.

Como el caso queda comprendido en lo establecido por los artículos 112 fracción V, 118, 121 y relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., solicita se tramite la expropiación y que al decretarse éste a nuestro favor, se nos autorice a transmitir las tierras al Lic. Daniel del Valle Rosales.

La superficie de terreno de la que se solicita la expropiación es de 7,000.00 m2. de la manzana 1 de la Zona Urbana Ejidal Nueva Esperanza, ubicada en el Ejido Xochicoatlán, del Municipio de Epazoyucan del Estado de Hidalgo, con los linderos que se señalan en el plano anexo.

El monto de la indemnización a los ejidatarios lo determinará la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

La causa de utilidad pública se determina en darle solidez a la fábrica que en esos terrenos tiene establecida el Lic. Daniel del Valle Rosales, con lo que continuará en operaciones la misma, que es fuente de trabajo de la zona.

El beneficiario con la expropiación será el Lic. Da-

niel del Valle Rosales, con la obligación de cubrir a los ejidatarios el monto de la indemnización por la expropiación de sus tierras.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.**

Delegados Fudiciarios.—Rúbrica.

5/661

**SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA**

Por acuerdo del C. Titular del Ramo, manifiesto a usted que el Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría, con motivo de la construcción del Canal Salto-Tlámaco afecta terrenos pertenecientes al Ejido de Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación, por la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112, fracción VIII del mismo ordenamiento de los bienes ejidales que a continuación se señalan, en la inteligencia de que para cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente:

Los bienes por expropiar consisten en: 2-72-00 Has. de riego.

Los terrenos por expropiar están destinados para la construcción del Canal Salto-Tlámaco y zona de protección del mismo, en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

La causa de utilidad pública invocada, es la señalada en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomando en cuenta que con la obra hidráulica de referencia se beneficiarán 8-62-00 Has. del Ejido de Ocampo, que tendrán servicio de riego por gravedad, la indemnización deberá considerarse compensada y por lo tanto no se hace especial mención de ninguna.

Se remiten 2 copias del plano denominado "Afectaciones del Canal Salto-Tlámaco en el Ejido de Ocampo", elaborado en Alfajayucan, Hgo., en el mes de mayo de 1978.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de las tierras ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El subsecretario de Infraestructura Hidráulica.—
ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—Rúbrica.

5/656

**SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA**

Por acuerdo del C. Titular del Ramo, manifiesto a usted que el Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría, con motivo de la construcción del Canal Sal-

to-Tlámaco, afecta terrenos pertenecientes al Ejido de Cañada, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 Fracción VIII del mismo ordenamiento de los bienes ejidales que a continuación se señalan, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente:

Los bienes por expropiar están destinados para la construcción del Canal Salto-Tlámaco y zona de protección del mismo, en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

La causa de utilidad pública invocada, es la señalada en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomando en cuenta que con la obra hidráulica de referencia se beneficiarán 11-07-40 Has. del Ejido de Cañada, que tendrá considerarse compensada y por lo tanto no se hace especial mención de ninguna.

Se remiten 2 copias del plano denominado "Afectaciones del Canal Salto-Tlámaco en el Ejido de Cañada", elaborado en Alfajayucan, Hgo., en el mes de marzo de 1978.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de las tierras ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Subsecretario de Infraestructura Hidráulica.—
ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—Rúbrica.

5/1744

**SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA**

Explotadora de Canteras, S.A., nos ha pedido que a su nombre solicitemos la expropiación de 223-14-50 hectáreas del Ejido de Atotonilco de Tula, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, para la explotación de piedra caliza, indispensable a su industria.

Como el caso queda comprendido en lo establecido por los artículos 112 fracción V, 118, 121 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta institución solicita se tramite la expropiación y que en su oportunidad se decrete ésta a nuestro favor, autorizándonos a transmitir los terrenos a Explotadora de Canteras, S. A.

La superficie de terrenos de la que se solicita la expropiación es de 223-14-50 hectáreas del Ejido Atotonilco de Tula, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, con la localización y colindancias que señala el plano que por duplicado anexamos.

La causa de utilidad pública consiste en que dichos

terrenos no aptos para la agricultura, se destinarán a explotación inustrial de Exploradora de Canteras, S. A., que sera fuente de trabajo para la zona.

El precio base de la indemnización será el que fije la Dirección del Catastro de la Propiedad Federal, en avalúo respectivo.

Beneficiario: Exploradora de Canteras, S. A., quien tendrá la obligación de explotar los recursos naturales de los terrenos y cubrir la indemnización a los ejidatarios y los gastos que motive la expropiación.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS, S.A.**

Delegados Fiduciarios.—Rúbricas.

5/1094

**SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
Y OBRAS PUBLICAS**

Pedro Ramírez Vázquez, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 Constitucional y conforme a lo establecido en el artículo 37, Fracciones VIII y XXIII, en relación con el 5o. Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. Fracción XXI y 16 Fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

1.—Que el inmueble que ocupa la Capilla de "San Lorenzo", ubicada en la Ranchería El Boxtha, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número 13/21333, llevando en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de esta Secretaría.

2.—Que el expediente referido se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Materia, porque:

a).—En el informe estadístico que obra en autos, consta que la Capilla está actualmente destruida. El techo y los muros se construyeron de piedra.

b).—El inmueble estuvo abierto al culto público, sin que actualmente tenga algún destino.

c).—El inmueble en cuestión tiene una superficie total de 62.40 metros, en ruinas. Colinda al Norte, en 4.80 metros con propiedad de Aureliano y Jesús Gutiérrez; al Sur, en 4.80 metros con Camino Bofhi a Daxtha; al Oriente, en 13.00 metros con propiedad de Aureliano y Jesús Gutiérrez y al Poniente, en 13.00 metros con los mismos Aureliano y Jesús Gutiérrez.

d).—Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata tiene un valor estimado de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.).

e).—No existen muebles.

f).—Se notificó a los colindantes en los términos del artículo 26 de la Ley de la Materia, conforme a constancias que obran en autos.

g).—En el expediente relativo obra certificado de no

inscripción sin número, de 30 de enero de 1974, expedido por el C. Juez Mixto de Primera Instancia Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal de Actopan, Estado de Hidalgo.

3.—Que habiendo satisfecho los requisitos legales del caso, es de resolver y se resuelve:

Primero.—Declárese la nacionalización del inmueble a que se ha hecho referencia, ya que de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional y se han satisfecho todos los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

Segundo.—Publíquese la presente Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Inscribase el inmueble aludido y sus anexas en el Registro Público de la Propiedad de la citada localidad y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Cuarto.—Cúmplase.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 1979.

El Director Genral de Asuntos Jurídicos y Legislación.—LIC. MANUEL VELAZQUEZ CARMONA.—Rúbrica.

5/1095

**SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS
Y OBRAS PUBLICAS**

Pedro Ramírez Vázquez, Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del artículo 27 Constitucional y conforme a lo establecido en el artículo 37, Fracciones VIII y XVIII, en relación con el 5o. Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. Fracción XXI y 16 Fracción XXIII del Reglamento Interior de esta Secretaría y

CONSIDERANDO:

1.—Que el inmueble que ocupa el Templo Evangélico "Efeso", ubicado en Palmita del Barrio Desthi, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, es de los comprendidos en la Fracción II, del Artículo 27 Constitucional, según se concluye de las contancias que obran en el expediente número 13/20767, llevando en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación de esta Secretaría.

2.—Que el expediente de referencia se integró a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de la Materia, porque:

a).—En el informe estadístico que obra en autos, consta que el Templo tiene una construcción de muros de cantera, techos de lámina de zinc, estructuras de fierro, puerta de madera, ventanas de fierro y pisos de tierra.

b).—El inmueble se encuentra en buen estado de conservación y permanece abierto al Culto Público Evangélico.

c).—El inmueble en cuestión tiene una superficie total de 468.00 metros cuadrados, una superficie cubierta de 96.00 metros cuadrados y una superficie descu-

bierta de 372.00 metros cuadrados. Colinda al Norte, en 18.00 metros con propiedad de Macaria Martín; al Sur, en 18.00 metros, con propiedad Macaria Martín; al Oriente, en 26.00 metros con propiedad de Macaria Martín y al Poniente, en 26.00 metros, con propiedad de Alejandro Martín.

d).—Según los datos estadísticos que obran en autos, el inmueble de que se trata no está catastrado y no existen elementos respecto a su valor, y no resulta posible señalar un valor estimativo.

e).—En el interior del Templo, existen diversos bienes muebles que fueron debidamente inventariados, según consta en el expediente relativo.

f).—Se notificó a los colindantes en los términos del artículo 26 de la Ley de la Materia, conforme a constancias que obran en autos.

g).—En el expediente relativo obra certificado de no inscripción, sin número, de fecha 23 de abril de 1971, expedido por el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

3.—Que habiendo satisfecho los requisitos legales del caso, es de resolverse y se resuelve:

Primero.—Declárese la nacionalización del inmueble a que se ha hecho referencia, ya que de los comprendidos en la Fracción II del artículo 27 Constitucional y se han satisfecho todos los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

Segundo.—Publíquese la presente Declaratoria en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Inscríbase el inmueble aludido en el Registro Público de la Propiedad de la citada localidad y en el Registro de la Propiedad Federal.

Cuarto.—Cúmplase.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 1979.

El Director Genral de Asuntos Jurídicos y Legislación.—LIC. MANUEL VELAZQUEZ CARMONA.—Rúbrica.

5/907

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Hugo R. Jiménez Cuevas, Licenciado en Derecho y apoderado general de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., como lo justificó con el testimonio del poder material, que se encuentra agregado al expediente ANDSA/1759 de esa Subdirección de Expropiaciones, y señalando como domicilio para oír notificaciones el segundo piso del edificio número siete de Plaza de la Constitución en esta ciudad y autorizar para tales efectos a los señores Licenciados Julio Ortega, Paul Sánchez González y J. Bernabé Wong Casanova, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que con la personalidad con que me ostento, a nombre y representación de Almacenes Nacionales de Depósito, S. A., por el presente escrito vengo a solicitar en expropiación una superficie de 5,706.63 M2. de terreno pertenecientes al Ejido de Atitalaquia, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, por las

causas de utilidad pública que más adelante señalaré fundándome al efecto, en las siguientes consideraciones de hecho y preceptos de derecho:

1.—Almacenes Nacionales de Depósito, S. A., quien en lo sucesivo denominaremos con las siglas "ANDSA", es una organización nacional auxiliar de crédito que opera como almacén general de depósito al amparo de la concesión que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 13 de marzo de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de ese mismo año y que no obstante de estar constituida como Sociedad Anónima, es una empresa que no persigue finalidades de lucro dado que su objetivo principal es prestar un servicio público en beneficio de la colectividad e incrementar debidamente el crédito a la Agricultura, mediante la guarda y conservación de los productos agrícolas, de manera muy especial la de los ejidatarios, para evitar la especulación de los mismos, así como también para poder auxiliar a los productores considerados más débiles económicamente.

2.—En tales condiciones, la Institución que represento continúa ampliando la red de bodegas propias, en las regiones más convenientes, tomando en cuenta primordialmente las zonas de mayor producción agrícola y situación geográfica respecto a los centros de consumo y vías de comunicación, habiendo proyectado la construcción de una unidad de almacenamiento adicional, en el predio, que estoy solicitando, en expropiación y así dar debido cumplimiento a sus objetivos sociales. Por otra parte, en el terreno ejidal solicitado, mi representada actualmente tiene construídos y en operación otras bodegas de almacenamiento que adquirió por traspaso que le hizo la Federación, en particular la Secretaría de Agricultura y Ganadería, mediante Decreto Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de julio de 1962, que se desincorporó del servicio público a que estaban destinadas por la referida Secretaría, diversas bodegas y terrenos ubicados en distintas partes de la República Mexicana ante los que se encuentra ésta del Ejido Atitalaquia, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, autorizando a estos ANDSA para que las comprara, tal como se hizo el 15 de diciembre del mismo año, cuando la Federación representada por la Secretaría del Patrimonio Nacional en ese entonces otorgó a mi poderante el contrato de compraventa respectivo que está contenido en la escritura pública número tres, pasada ante la fe del Lic. Javier Gutiérrez Silva Notario Público número 147 del Distrito Federal, por lo que hace única y exclusivamente a las construcciones, quedando pendiente la titularidad del terreno ejidal mediante el procedimiento expropiatorio que promueve, con fundamento además en lo ordenado en el Decreto Presidencial referido así regularizar la posesión que desde esa fecha tiene mi representada.

3.—El bien que se solicita en expropiación consiste concretamente en un solar con una superficie, total según levantamiento topográfico efectuado, de 5,706.63 M2. pertenecientes al Ejido Atitalaquia, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo y que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 45 Mts. con terreno del Municipio de Atitalaquia; al Sur en 40.00 Mts. con terreno del citado Municipio; Al Este, en 145.00 Mts. con Estación del Ferrocarril y carretera a Tula; y Al Oeste, en 40.00 Mts. con terreno del Ejido de Atitalaquia.

4.—Dicho bien será destinado, además del uso actual que mi representada le viene dando con una de sus bodegas de almacenamiento, adquirida por el traspaso que nos hizo la Federación, según ya se dijo en el punto dos de este escrito a la construcción de una Unidad de almacenamiento adicional, con una capacidad suficiente y de sus obras complementarias y auxiliares como son andenes, básculas, sanitarios, caseta para los veladores, oficinas patios de maniobras, etc., ya que mi representada tiene verdadera necesidad urgente de contar con esas instalaciones en el Ejido de referencia, debido al incremento que ha experimentado la producción agrícola en esa región, amén de titular definitivamente el predio en que viene operando desde 1960 aproximadamente, otras de sus instalaciones fueron requeridas por estos ANDSA para dar así cumplimiento a lo ordenado al respecto por el Decreto Presidencial publicado el 30 de julio de 1962.

5.—Como causa de utilidad pública que con toda evidencia es superior a la que representa el Ejido y que justifica la exclusión del terreno solicitado en expropiación, del régimen ejidal, invoco lo establecido en la fracción V del artículo 112 de la Nueva Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, por tanto hace a la necesidad de fomentar e incrementar una empresa de indudable beneficio para la colectividad, como lo es mi representada, toda vez que mediante sus funciones se logra integrar debidamente el sistema de crédito agrícola haciendo efectivo el precio de garantía del producto del agricultor, y de los ejidatarios en sus productos, e impide la especulación previendo escasez o elevación no controlada en los mismos, razones éstas que hacen de mi representada ANDSA, una empresa de indudable beneficio social.

6.—Por concepto de indemnizaciones que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal de la Reforma Agraria deberán ser cubiertas por estos ANDSA al Ejido Afectado, las cantidades que le sean fijadas por las Dependencias correspondientes en avalúos que se formularán, una vez que la expropiación que se solicita, sea autorizada por Decreto Presidencial.

7.—Acompaño a este escrito, además de los documentos a que hago referencia con anterioridad, copia del plano topográfico formulado por el Departamento de Ingeniería de mi representada, en el que aparece su localización, colindancias y medidas exactas, y con fundamento además, en lo dispuesto por los artículos 113, 114, 118, 121 al 374 inclusive y además relativos de la Ley de la Reforma Agraria en vigor.

México, D.F., a 19 de febrero de 1980.

LIC. HUGO R. JIMENEZ CUEVAS.—Rúbrica.

5/359

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Los suscritos, vecinos y poseedores de los terrenos que forman el núcleo de la población denominado DADHO, Municipio de Chilcuautla, Estado de Hidalgo, por medio del presente solicitamos de acuerdo con los Artículos 356 y 357 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, se instaure el expediente para el Reconocimiento y Titulación de los Bienes Comunales que des-

de tiempo inmemorial hemos venido poseyendo y cuyos Títulos datan de 1747.

Para tal efecto, hacemos del conocimiento de esa Dependencia del Ejecutivo Federal que nuestro núcleo confronta conflicto por límites con el siguiente poblado: Alberto, Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

De la misma manera, solicitamos que se comisione personal que trasladándose a nuestro poblado, efectúe los Trabajos a que se refiere el Artículo 359 del citado Ordenamiento, igualmente señalamos para oír notificaciones en la casa número, de la calle a/c de la Presidencia Municipal de Chilcuautla, Estado de Hidalgo.

El C. Lic. Guillermo Juárez Gómez Representante de la Dirección General de Bienes Comunales de la Sala Estatal de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente copia es tomada del original en su expediente y el cual tuve a la vista.

El Dedhó, Mpio. de Chilcuautla, Hgo., Mayo 2 de 1975.

ATENTAMENTE.

El Representante de la Dirección General de Bienes Comunales de la Sala Estatal.—LIC. GUILLERMO JUAREZ GOMEZ.

5/620

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Respetuosamente me permito solicitar ante usted, la expropiación por causa de utilidad pública de 2-42-73 Has., correspondientes a la parcela número 150, en posesión del ciudadano Pedro Silva Soto, perteneciente al Ejido Villa Aquiles Serdán del Municipio de Pachuca, Hgo., con las siguientes colindancias:

Al Norte, con la parcela número 151; al Sur, carril; al Este, la Ciudad de Pachuca y al Oeste, carril.

Las razones que fundamenta esta solicitud son:

a).—El crecimiento demográfico del Estado y en general del País que exige la creación y ampliación de concesiones de autotransportes de servicio público de pasajeros y mixtos por las carreteras federales y estatales, consecuentemente se ha incrementado en forma inusitada el número de las terminales de autotransportes por diversos rumbos de la ciudad Capital del Estado, creando un verdadero problema para las personas que por necesidad tienen que trasladarse a sus lugares de origen, para los centros de trabajo, para los centros escolares o lugares donde realizan sus negocios y

b).—Asimismo la construcción de las terminales es deficiente en cuanto a los servicios mínimos que deben prestar a la propia línea, como los usuarios, entorpeciendo la eficacia permanencia y continuidad del servicio público, lo que ha motivado que el Ejecutivo Federal y Local a través de sus respectivas dependencias y por los medios adecuados de difusión como la Prensa, reciban el clamor angustioso de los usuarios, que piden se corrija esta grave situación proponiendo que se construya la terminal única de pasajeros, en esta Ciudad.

El terreno del cual se solicita la expropiación, reúne las condiciones adecuadas para construir dicha terminal de pasajeros, por lo que procedió a entrevistarse con el señor Pedro Silva, quien manifestó su consentimiento a fin de que el Gobierno realice los trámites administrativos necesarios con el objetivo de que se expropie la parcela de referencia.

Por lo expuesto el Gobierno de ésta Entidad, considera:

1.—Que el terreno a que se refiere esta solicitud, es el adecuado para la construcción de la terminal única de pasajeros.

2.—Que es urgente e inaplazable la intervención del Gobierno del Estado, en la expropiación del terreno para satisfacer la demanda de los usuarios de los servicios públicos de pasajeros y mixtos, y continuar promoviendo el desarrollo económico y social de la Entidad.

Por los razonamientos y motivos expresados y con apoyo en lo establecido en los artículos 112 en las fracciones I y II, 116 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente, a nombre del Ejecutivo del Estado, me permito solicitar a usted, la expropiación por causa de utilidad pública, de la superficie de 2-42-73 Hs., del Ejido de Villa Aquiles Serdán que se menciona.

Asimismo solicitamos se dicte el acuerdo favorable, para que se nos de la posesión provisional con el objeto de iniciar de inmediato la construcción de la terminal de pasajeros.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., 21 de septiembre de 1971.

El Gobernador Constitucional Interino del Estado.—
PROFR. DONACIANO SERNA LEAL.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC GABRIEL ROMERO REYES.—Rúbrica.

5/1137

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

El suscrito, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, tiene el honor de comparecer ante usted solicitando la expropiación de las parcelas pertenecientes a la ampliación del Ejido del Poblado de Tulancingo, localizadas en las ex-hacienda de Ahuehuetitla de las que se encuentran en posesión los Ejidatarios Manuel Chimal, Luis Gómez, Odilón Vargas, Celso Yáñez, Rafael Chimal y Marcos Castelán, que juntos tienen una superficie de 8-33-92 Has., para ser destinados a la construcción de un centro de Capacitación de esa Región, fundándose al efecto en las razones siguientes:

El Distrito de Tulancingo es el centro de una vasta región del Estado eminentemente agrícola.

Los cultivos que se efectúan en esta zona son deficientes, pues los Ejidatarios y Agricultores carecen de los conocimientos necesarios para mejorar mas cultivos.

En esa virtud, se ha estimado de gran utilidad el establecimiento en esta zona eminentemente agrícola de un centro de capacitación agrícola, que permita a los hijos de los Ejidatarios y a los Campesinos obtener los conocimientos necesarios para el mejoramiento de sus cultivos.

Por lo que se ha hecho insistentes gestionar ante la Secretaría de Educación Pública, a través del Comité Administrador del programa Federal de Construcción de Escuelas, para ese fin.

La Secretaría de Educación Pública habiendo comprendido la necesidad de la reacción de este Centro Educativo ha autorizado la erogación de \$ 2,000,000.00 para su construcción.

El Comité Administrativo mencionado ha estimado que el terreno más apropiado para la ubicación de dicho plantel, es en el que se encuentran las parcelas de la ampliación del Ejido de Tulancingo, localizadas en la ex-hacienda de Ahuehuetitla, mismas que se solicita, por tal virtud, su expropiación.

La Secretaría de Educación Pública ya ha ordenado de inmediato la iniciación de las obras para la construcción de dicho Plantel.

Los Ejidatarios afectados han manifestado su anuencia, lo que me permito justificar con el acta de 13 de los corrientes que acompaño.

Por ser una obra de utilidad pública que beneficiará grandemente a la región y con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 187 Fracciones II y V del Código Agrario Vigente, a nombre del Gobierno del Estado, me permito dirigir a usted atentamente, solicitando se sirva ordenar se inicie el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública de las parcelas mencionadas, rogándole se sirva ordenar se continúe el procedimiento por los cauces legales a fin de que sea acordado favorablemente por el C. Presidente de la República.

Me permito desde luego hacer de su conocimiento que estamos en la mejor disposición de cubrir la indemnización que se nos señale en la forma y términos de esa Dependencia a su digno cargo se sirva disponer.

Atentamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC.
CARLOS RAMIREZ GUERRERO.—Rúbrica.

5/646

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

Jorge Rojo Lugo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución General de la República: 112, 13, 114, 116, 117 343, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y de disposiciones legales vigentes y aplicables, solicito la expropiación de una superficie de 79,600 M2. de terreno perteneciente al Ejido "Bon-dojito", del Municipio de Huichapan, Hgo., superficie,

que se determina en los planos y documentos que se anexan a la presente solicitud.

El destino que se le dará a la superficie solicitada en expropiación será para el establecimiento de una Aeropista, necesaria para la integración completa de esa zona hidalguense, con la capital del Estado.

La causa de utilidad pública que se invoca se prevé en el Artículo 112 fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con la Ley Federal de Expropiación Artículo 10. Fracción III y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

El mérito de lo expuesto solicito que dicha expropiación se haga a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

La indemnización correspondiente que señala el Artículo 343 Fracción IV, se hará de acuerdo a los términos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios convocada y realizada en el Ejido "Bondojo" Municipio de Huichapan, Hgo., de fecha 28 de mayo de 1979.

Se anexa copia al carbón con firmas autenticas del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios antes mencionada.

Por lo anterior expuesto y fundado:

A usted C. Secretario de la Reforma Agraria, atentamente solicito se sirva:

Primero.—Tenerme por presentado en tiempo y forma solicitando la expropiación de 79,600 M2. de terreno perteneciente al Ejido "Bondojo", Municipio de Huichapan, Hgo.

Segundo.—Formar expediente y ordenar el trámite que establece el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor.

Tercero.—Decretar la expropiación en favor del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Cuarto.—Cumplidos que fueren los requisitos de la Ley obtener del C. Presidente de la República el Decreto de Expropiación respectivo.

PROTESTO LO NECESARIO

Pachuca, Hgo., 8 de junio de 1979.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.—LIC. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.—Rúbrica.

5/033

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

JOSE ALFREDO REYNOSO, en mi calidad de apoderado de la empresa L.M. Guibara, Sucs., S. en C. subsidiaria de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., señalando como domicilio el No. 171, octavo piso, de la Avenida Melchor Ocampo, de esta Ciudad, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

Con el fin de continuar el canal de desahogue de la Presa de Laguna que por concesión federal utiliza la

Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A. y cuyas aguas van a terminar en el arroyo de Apaxtla, así como para construir la zona de protección a este canal, que forma parte de obras relacionadas con la Industria Eléctrica, se hizo necesario ocupar una superficie de terrenos pertenecientes a los Ejidos de la Bóveda y de Los Reyes, del Municipio de Acaxichitlán, Estado de Hidalgo.

Para legalizar la situación existente es necesario proceder a la expropiación de las superficies ocupadas por el canal y su zona de protección.

En consecuencia, y basado en el artículo 286 del Código Agrario en vigor, manifiesto:

I.—Bienes concretos que se proponen como objeto de la expropiación.

Del Ejido de la Bóveda, una extensión con longitud media de 196 metros y un ancho irregular que llega hasta 25 metros, o sea una superficie total de 2160 M2; en la inteligencia que ya se descontó la superficie ocupada por el canal dentro de la zona federal del arroyo y que llega a 890 M2.

Del Ejido de Los Reyes, una extensión con longitud media de 102 metros lineales, y un ancho de 25 metros en una primera parte y después tres pequeñas fracciones con longitud media de 35 metros lineales, la primera, de 12 metros la segunda, y 5 metros, la tercera, y un ancho de hasta de 7 metros, que hacen una superficie total de 3138 metros cuadrados, habiéndose descontado ya la superficie ocupada por el canal dentro de la zona federal del arroyo y que llega a 938 M2.

II.—Destino que pretende dársele a los bienes.

Como se dejó asentado al principio de este escrito, servirán para el canal de desahogue de la Presa de Laguna y su correspondiente zona de protección, que forman parte del sistema hidráulico de Necaxa, y que utilizará la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S.A. en obras de la Industria Eléctrica.

III.—La causa de utilidad pública que se invoca.

Los fundamentos de mi petición están contenidas en los artículos 187 fracción I y VII, y 286 a 289 del Código Agrario vigente, y el artículo 30. de la Ley de la Industria Eléctrica.

IV.—Indemnización que se propone.

Mi representada ofrece pagar como indemnización por lo terrenos que se expropián lo siguiente:

\$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100) por Hectárea.

V.—Planos y documentos probatorios.

Acompaño al presente escrito tres tantos del plano marcado como DH Nec. 1040 en donde están marcadas claramente las superficies por expropiar a los Ejidos de La Bóveda (color rojo) y Los Reyes (color azul), debidamente acotadas y con sus linderos y colindancias.

Por lo anteriormente expuesto, a Usted C. Jefe atentamente pido:

I.—Dar entrada a la presente solicitud, teniendo por autorizado para oír notificaciones, y demás efectos legales a nombre de esta Compañía, al señor Lic. Gontrand Capdevielle.

II.—Pedir el parecer al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y

del Banco Nacional de Crédito Ejidal, en su caso, y mandar que se practique la verificación de los datos consignados en la presente solicitud, así como el avalúo de los terrenos que son objeto de la expropiación, para estimarlo comparativamente a la compensación ofrecida.

III.—Instaurado que sea el expediente, someter el asunto a la consideración del H. Cuerpo Consutivo Agrario, y dar cuenta con el dictamen correspondiente al C. Presidente de la República.

IV.—Publicar el Decreto respectivo, si fuere favorable, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

V.—Mandar ejecutar la Resolución de que se trata, practicando el deslinde de las porciones de terreno, objeto de la expropiación que se solicita.

VI.—Por último expedir a favor de la Sociedad L.M. Guibara, Sucs. S. en C. los títulos de propiedad correspondientes, previo el pago de la indemnización de Ley.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., octubre 14 de 1958.

L.M. GUIBARA, SUCS. S. EN C.

Apoderado General.—LIC. JOSE ALFREDO REYNOSO.—Rúbrica.

5/2016

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE LEGISLACION

El expediente No. 13/29850, que obra en el archivo de esta Dirección General, existen antecedentes relativos al predio que ocupa la Iglesia Cristiana Independiente "SILOE", ubicado en Huaxthó, Municipio de Actopan, Hgo., y que dicho inmueble se encuentra construido en un predio con superficie total de 2,453.61 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte, en 50.00 mts., con Jaime Lugo y Luis Cargado; al Sur, en 41.05 mts., con Carlos Azpeitia; al Oriente, en 54.00 mts. con Camino Público y al Poniente, en 52.35 mts. con Andrés Tolentino.

El citado predio carece de antecedentes en los Registros Públicos de la Propiedad de su ubicación y de la Propiedad Federal.

De conformidad con lo preceptuado por la Fracción II del artículo 27 Constitucional, la Nación es propietaria del inmueble mencionado por estar destinado a un culto público; en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como por la Fracción XXIII del artículo 16 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y tomando en consideración la inexistencia de constancias de antecedentes de propiedad respecto del inmueble de que se trata, a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, le corresponde substanciar el procedimiento administrativo a que aluden los artículos 24 y siguientes de la Ley de Nacionalización de Bienes en vigor, por lo que, atento a lo dispuesto por la Fracción I del artículo 26 de la in-

vocada Ley de Nacionalización de Bienes, se le notifica que se ha iniciado el procedimiento correspondiente para producir la declaratoria respectiva, por lo que, en su calidad de colindante del inmueble de referencia, goza de un término de quince días improrrogables contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente, para que exprese lo que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Coordinador de Asuntos Contenciosos y Nacionalizaciones.—LIC. OSCAR AGUIRRE LOPEZ.—Rúbrica.

5/2017

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

En el expediente No. 13/29850, que obra en el archivo de esta Dirección General, existen antecedentes relativos al predio que ocupa la Iglesia Cristiana Independiente "SILOE", ubicado en Huaxthó, Municipio de Actopan, Hgo., y que dicho inmueble se encuentra construido en un predio con superficie total de 2,453.61 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 50.00 mts., con Jaime Lugo y Luis Cargado; al Sur en 41.05 mts., con Carlos Azpeitia; al Oriente, en 54.00 mts., con Camino Público y Al Poniente, en 52.35 mts., con Andrés Tolentino.

El citado predio carece de antecedentes en los Registros Públicos de la Propiedad de su ubicación y de la Propiedad Federal.

De conformidad con lo preceptuado por la Fracción II del artículo 27 Constitucional, la Nación es propietaria del inmueble mencionado por estar destinado a un culto público; en consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como por la Fracción XXIII del artículo 16 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y tomando en consideración la inexistencia de constancias de antecedentes de propiedad respecto al inmueble de que se trata, a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Legislación, le corresponde substanciar el procedimiento administrativo a que aluden los artículos 24 y siguientes de la Ley de Nacionalización de Bienes en vigor, por lo que, atento a lo dispuesto por la Fracción I del artículo 26 de la invocada Ley de Nacionalización de Bienes, se le notifica que se ha iniciado el procedimiento correspondiente para producir la declaratoria respectiva, por lo que, en su calidad de colindante del inmueble de referencia, goza de un término de quince días improrrogables contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el presente, para que exprese lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 1979.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Coordinador de Asuntos Contenciosos y Nacionalizaciones.—LIC. OSCAR AGUIRRE LOPEZ.—Rúbrica.

5/1743

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

Héctor H. Campero Villalpando Apoderado General de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. en liquidación, atentamente me permito solicitar lo siguiente:

Mi representada tiene la necesidad de legalizar las superficies en donde habrán de ubicarse algunas torres de la línea de 85 KV. denominado Derivación-Cruz Azul, la cual atraviesa terrenos pertenecientes al Ejido de San Marcos, Municipio y Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, afectando las superficies que a continuación detallamos.

Ejido	Municipio	Estado	Frac. No.	Long m.	Ancho m.	Superf. m2.
San Marcos	Tula de Allende	Hidalgo	T-4	7.00	7.00	49.00
			T-5	5.16	4.08	21.05
			T-6	7.00	7.00	49.00
			T-7	5.16	4.08	21.00
			SUMA			

Fundo lo anterior en el Artículo 27 Constitucional, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10., 20., 30., 80., Fracción V, 90., Fracción II, 112, Fracciones I, IV, 116, 121, 343, 344, 345 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y los Artículos 10., 20., 40., 50., 60., 70., 23 y 40 transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

I.—Bien concreto que se propone como objeto de la expropiación.—Cuatro fracciones de terreno pertenecientes al Ejido de San Marcos, Municipio y Distrito de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 140.10 m2.

II.—Destino que pretende dársele.—Las superficies antes indicadas serán destinadas para legalizar el lugar que ocuparán las torres 4, 5, 6 y 7 de la línea de 85 KV. "Derivación—Cruz Azul".

III.—La causa de utilidad pública que se invoca.—Se encuentra fundada en las fracciones I, IV y IX del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 20., 40., 50., 60., 70., 23 y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es conveniente señalar que constitucionalmente corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga como objeto la prestación de servicio público. En materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos que se requieran para dichos fines; así como también la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. en liquidación, es una Empresa de participación estatal, sujeta al control y vigilancia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Asimismo, queremos asentar que la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., operará la línea de energía eléctrica en cuestión, encontrándose en proceso de liquidación, en virtud de ello y del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 1974, se autoriza a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir la totalidad de bienes y derechos que integran el patrimonio de la primera, y una vez terminada la liquidación de Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., la Comisión Federal de electricidad

será causahabiente patrimonial de la anterior y recibirá en su caso todos los derechos derivados de esta expropiación. En su oportunidad pondremos en su conocimiento el resultado final de esta situación legal para todos los efectos a que haya lugar.

IV.—La indemnización que se propone.—La que señale el avalúo que practique la Dirección de Catastro de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

V.—Documentos que se acompañan:

a).—Dos copias heliográficas del plano número 0582122281-1 en donde aparece el trazo de la línea y la ubicación de las torres y fracciones números 4, 5, 6 y 7.

Por lo expuesto y con fundamento en el articulado legal anteriormente indicado, me permito solicitar lo siguiente:

Primero.—Dar entrada a la presente solicitud de expropiación.

Segundo.—Hacer las notificaciones y pedir las opiniones que señala el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tercero.—Ordenar que se verifique el avalúo de los terrenos afectados, por conducto de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y se notifique a esta Empresa el monto del mismo con objeto de hacer el depósito correspondiente.

Cuarto.—En su oportunidad, someter del asunto a la consideración del C. Presidente de la República para la resolución definitiva.

México, D. F., mayo 15 de 1978.

ATENTAMENTE

El Jefe del Departamento Jurídico.—LI. HECTOR H. CAMPERO.—Rúbrica.

5/1737

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

De conformidad con el Artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento a su digno cargo, la expropiación de los bienes que mas abajo se citan, pertenecientes al Ejido de San Pedro Nextlalpan, Mpio. de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

I.—Los bienes por expropiar son los siguientes: 23.5300 Has. de terreno de tiego, y 1.6800 Has. de terreno de temporal.

II.—Los bienes mencionados se encuentran dentro del vaso de la Presa de Endó, Hgo.

III.—La causa de utilidad pública que se invoca es la especificada en el párrafo 2o. de la Ley de Riegos.

IV.—En cumplimiento de lo que dispone el Acuerdo Presidencial de 15 de abril de 1953, corresponde a ese Departamento gestionar que se determinen los valores de los bienes afectados para los efectos de la indemnización.

V.—Anexo se servirá usted encontrar una copia del plano topográfico del vaso de la Presa de Endó, con la

ubicación de los terrenos afectados.

México, D. F., 2 de febrero de 1954.

ATENTAMENTE

El Secretario.—EDUARDO CHAVEZ.—Rúbrica.

5/1130

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

De conformidad con el Artículo 286 del Código Agrario, esta Secretaría solicita de ese Departamento a su digno cargo, la expropiación de los bienes que mas abajo se citan, pertenecientes al Ejido de San Mateo, Mpio. de Tepetitlán, Estado de Hidalgo.

I.—Los bienes por expropiar son los siguientes: 5.9500 Has., de terreno de riego; 2.1000 Has., de terreno de temporal; 67.5800 Has., de terreno carril; 282 mts. 1 de cerca de piedra, y 56 nopales.

II.—Los bienes mencionados se encuentran dentro del vaso de la Presa Endó, Hgo.

III.—La causa de utilidad pública que se invoca es la especificada en el párrafo 2o. de la Ley de Riego.

IV.—En cumplimiento de los que dispone el Acuerdo Presidencial de 15 de abril de 1953, corresponde a ese Departamento gestionar que se determinen los valores de los bienes afectados para los efectos de la indemnización.

V.—Anexo se servirá usted encontrar una copia del plano topográfico del vaso de la Presa de Endó, con la ubicación de los terrenos afectados.

México, D. F., 2 de febrero de 1954.

ATENTAMENTE

El Secretario.—EDUARDO CHAVEZ.—Rúbrica.

5/1131

SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA

Por acuerdo del C. Titular del Ramo, manifiesto a usted que el Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría, con motivo de la construcción del Canal Salto-Tlamaco, afecta terrenos pertenecientes al Ejido de Cañada, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el presente se promueve la expropiación por la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 Fracción VIII del mismo ordenamiento de los bienes ejidales que a continuación se señalan, en la inteligencia de que para dar cumplimiento a la disposición primeramente citada, se manifiesta lo siguiente:

1.—Los bienes por expropiar consisten en: 3-77-60. Has. de terreno de Riego.

2.—Los terrenos por expropiar están destinados para la construcción del Canal Salto-Tlamaco y zona de

protección del mismo, en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hgo.

3.—La causa de utilidad pública invocada, es la señalada en la Fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

4.—Tomando en cuenta que con la obra hidráulica de referencia se beneficiará 11-07-40 Has. del Ejido de Cañada, que tendrán servicio de Riego por gravedad, la indemnización deberá considerarse compensada y por lo tanto no se hace especial mención de ninguna.

5.—Se remiten 2 copias del plano denominado "Afectaciones del Canal Salto-Tlamaco en el Ejido de Cañada", elaborado en Alfajayucan, Hgo., en el mes de marzo de 1978.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de las tierras ejidales de que se trata y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial Expropiatorio correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 27 de julio de 1978.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Subsecretario de Infraestructura Hidráulica.—
ING. AMERICO VILLARREAL GUERRA.—Rúbrica.

5/360

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ARARIOS
Y COLONIZACION

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del camino Jorobas-Tula.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho camino es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido El Llano, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 23, 540.00 M2. comprendidos entre los Kms. 29 + 457.00 y 30 + 045.50, con origen de cadencia en Jorobas, Mex., con un ancho total de Derecho de Vía de 40.00 M. de los cuales 20.00 M. corresponden a la derecha y 20.00 M. a la izquierda del eje del trazo.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ciudad de México, 14 de febrero de 1973.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario.—ING. LUIS E. BRACAMONTES.—Rúbrica.

5/632

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del Tramo Jorobas-Refinería, en el Camino Jorobas-Tula.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o., fracción VI y 2o., fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el citado tramo es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Progreso, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 39,280.00 M2., integrada por dos fracciones. La superficie de la primera fracción es de 35,480.00 M2. La superficie de la segunda fracción es de 3,800.00 M2.

El ancho del derecho de la vía es de 40.00 M., de los cuales 20.00 M. corresponden a la derecha y 20.00 M. a la izquierda del eje del trazo.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SUGRARIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario.—ING. LUIS E. BRACAMONTES.—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, llevó a cabo en el año de 1957 la construcción del Camino México Queretaro, afectándose terrenos pertenecientes al Ejido de Santiago Tlautila, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho camino es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 de propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiaciones.

Para la ejecución de los Trabajos de referencia, fué necesario afectar los terrenos pertenecientes al Ejido anteriormente señalado, así como las construcciones e instalaciones que se encontraban en los mismos por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita en su totalidad fue de 305,592.00 M2.

Con el presente, se acompaña por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible, y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ciudad de México, a 14 de mayo de 1973.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario.—ING. LUIS E. BRACAMONTES.—Rúbrica.

5/1139

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 286 del Código Agrario y del Acuerdo Presidencial Núm. 672 de 12 de marzo de 1974, esta Secretaría solicita de ese Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización a su muy merecido cargo, la expropiación por causa de utilidad pública, de bienes ejidales pertenecientes al Poblado "Puente de Doria", ubicado en el Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo., conforme a los siguientes detalles:

1.—Los bienes por expropiar consisten en: 7.0770 Has. de terrenos de temporal, 3.160 Has. de terrenos de agostadero. Suma: 10.2370 Has.

2.—Los terrenos por expropiar formarán parte del Vaso, Zona Federal y de protección de la Presa Arroyo Seco, Hgo.

3.—Es de utilidad pública, según el Artículo 2. Fracción III, de la Ley de Riegos. La adquisición de los terrenos necesarios para alojar y operar dichas obras.

4.—Con el presente se remiten a usted tres copias Heliográficas del plano denominado Proyecto Arroyo Seco, Mpio. de Huasca de Ocampo, Hgo., afectándose del Vaso, Núm. 239-A fechado en Pachuca, Hgo. en febrero de 1962, en el que se demarcan los terrenos cuya expropiación se solicita.

5.—Teniendo en consideración que el Ejido afectado conservará tierras dentro de la zona de riego y que por ello se beneficiará con esta obra y que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 195 del Código Agrario los terrenos solicitados en expropiación pasarán al dominio de la Federación afectados a la satisfacción del servicio público de irrigación, la indemnización debe cubrirse por cualquiera de los procedimientos agrarios autorizados en el Código de la materia y por lo tanto no se hace especial mención de la que se proponga.

Al mismo tiempo ruego a usted se sirva autorizar a esta Secretaría para ocupar desde luego, con carácter provisional la superficie mencionada sin cargo alguno para esta Secretaría mientras se tramita el Decreto Presidencial que regularice en definitiva esta ocupación provisional.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales de que se habla y en su oportunidad gestionar la expedición del Decreto Presidencial correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 20 de febrero de 1971.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario.—LIC. LEANDRO RIVOROSA WADE.—
Rúbrica.

5/590

**SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA**

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Téllez-Pachuca, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la perforación de un pozo y la construcción de un acueducto, requiriéndose para tal fin, una superficie de 00-03-00 Has, de terrenos en el Ejido de Pachuquilla, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la

fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

Bienes por Expropiar.—Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie total de 00-30-00 Has.

Destino del los Bienes.—El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la perforación de un pozo de agua potable y la construcción de un acueducto, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

Cause de Utilidad Pública.—La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Indemnización que se propone.—La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Documentos Probatorios.—Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 13 de septiembre de 1979.

SUFRGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión.—FRANCISCO MERINO RABAGO.— Rúbrica.

5/1138

**SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA**

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Téllez-Pachuca, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área

Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la perforación de un pozo y la construcción de un acueducto, requiriéndose para tal fin, una superficie de 00-03-00 Has, de terrenos en el Ejido de Pachuquilla, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

Bienes por Expropiar.—Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie total de 00-30-00 Has.

Destino del los Bienes.—El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la perforación de un pozo de agua potable y la construcción de un acueducto, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

Cause de Utilidad Pública.—La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Indemnización que se propone.—La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Documentos Probatorios.—Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 13 de septiembre de 1979.

SUFRGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión.—FRANCISCO MERINO RABAGO.— Rúbrica.

5/1134

**SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA**

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua po-

table a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema San Javier-Pachuca, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de una subresidencia de operaciones y acueducto, requiriéndose para tales fines, una superficie de 00-02-44.56 Has. de terrenos en el Ejido de Jagüey de Téllez, Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de esta obra obedece a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de ese inmueble a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

Bienes por Expropiar.—Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 00-02-20.56 Has.

Destino del los Bienes.—El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de una subresidencia de operación y acueducto, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

Cause de Utilidad Pública.—La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Indemnización que se propone.—La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

Documentos Probatorios.—Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se detalla el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

México, D.F., a 16 de agosto de 1979.

SUFRGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión.—FRANCISCO MERINO RABAGO.— Rúbrica.

5/216

DIRECCION DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO DE LA UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su artículo 153-J, en concordancia con los artículos 527 y 527-A, compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cuidar de la oportuna integración y funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento en todas las empresas del País.

I.—De acuerdo con lo anterior, mediante oficio número 01-4197 de fecha 11 de agosto de 1978, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 4 de septiembre de 1978, se fijaron criterios orientadores para la formación y operación de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento de que trata el artículo 153-1 de la citada Ley Federal del Trabajo, y se implantó el uso de la Forma UCECA-1, para dar aviso a la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento de la constitución de las citadas Comisiones.

Sobre este particular, la experiencia condujo a advertir la necesidad de efectuar algunas modificaciones a los criterios y al Formato citado, con el objeto de facilitar los trámites administrativos correspondientes.

En tal virtud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social solicitó la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, misma que coincidió en que resultaba necesario simplificar en lo posible el formato denominado UCECA-1.

II.—Congruente con lo anterior, se dejan sin efecto las orientaciones contenidas en el precitado oficio 01-4197, de fecha 11 de agosto de 1978, y se recomienda que:

1.—Las comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento se integrarán, preferentemente, conforme a los siguientes lineamientos generales:

a).—En empresas con número de trabajadores no mayor de 20, un representante de los trabajadores y uno del patrón;

b).—En empresas que cuenten de 21 a 100 trabajadores, tres representantes de los trabajadores y tres del patrón; y,

c).—En empresas con más de 100 trabajadores, cinco representantes de los trabajadores y cinco del patrón.

El número de integrantes a que se refieren los incisos que anteceden, podrán aumentarse en forma proporcional a la diversidad de puestos y niveles de trabajo que existan en la empresa, a la variedad y complejidad de los procesos tecnológicos que se realicen en ella y a la naturaleza de la maquinaria y equipo empleados.

Los miembros de las Comisiones Mixtas serán preferentemente, personas que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

I.—Representantes de los trabajadores:

a).—Ser trabajadores de la empresa;

b).—Ser mayores de edad;

c).—Saber leer y escribir;

d).—Tener buena conducta;

e).—Ser designado conforme a las disposiciones estatutarias del Sindicato titular del contrato colectivo o, a falta de éste, ser electo en Asamblea de los trabajadores de la empresa; y,

f).—Aquéllos otros que acuerden los trabajadores.

II.—Representantes del patrón:

a).—Ser mayores de edad;

b).—Saber leer y escribir;

c).—Tener buena conducta; y,

d).—Poseer conocimientos técnicos sobre las labores y procesos tecnológicos propios de la empresa.

2.—Con objeto de propiciar un expedito y eficaz funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento constituidas en empresas con más de 20 trabajadores, se incluyan en las respectivas Bases Generales de Integración y Funcionamiento, entre otras, estipulaciones del tenor siguiente:

Primera.—La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento se integrará con...representantes propietarios de los trabajadores y por igual número de representantes del patrón.

Por cada representante propietario, se designará un suplente.

Segunda.—La Comisión designará entre los representantes propietarios un Presidente y un Secretario de Actas. Dichas designaciones tendrán una duración de ... ambos sectores rotarán en el desempeño de esas funciones. En un período corresponderá a un sector nombrar, de entre sus representantes, al Presidente, y a otro sector, designar Secretario de Actas, y así sucesivamente.

Tercera.—Son funciones de la Comisión:

a).—Vigilar la instrumentación y operación del sistema y procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;

b).—Sugerir medidas tendientes a perfeccionar ese sistema y tales procedimientos, conforme a las necesidades de los trabajadores y de la empresa;

c).—Autenticar las constancias de habilidades laborales que los capacitadores expidan a los trabajadores;

d).—Practicar a los trabajadores los exámenes de que trata el artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo;

e).—Designar a los comisionados encargados de firmar las constancias de habilidades laborales de los trabajadores.

Cuarta.—La Comisión celebrará una sesión ordinaria mensual.

Quinta.—Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos.

III.—En atención a las atribuciones de vigilancia con que cuentan las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento, en relación con la instrumentación, operación y procedimientos de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, los representantes

de la Comisión Mixta no podrán fungir como agentes de capacitación internos, cuando se trate de empresas que cuenten con más de 20 trabajadores.

IV.—En relación al Formato a que se refiere el punto 3 del citado oficio 01.-4197 de fecha 11 de agosto de 1978, se substituye por el modelo anexo, que impreso en hojas de papel de 28 centímetros por 21.5 centímetros, será presentado por triplicado y con la información requerida, ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, directamente o por conducto de las Delegaciones de esta Secretaría o ante las autoridades locales del trabajo cuando se trate de empresas o establecimientos que salvo los aspectos de seguridad e higiene y de capacitación y adiestramiento, estén sujetos a la jurisdicción de estas últimas.

Para los efectos legales correspondientes, la Forma UCECA-1 deberá ser acompañada de un ejemplar de cada uno de los documentos señalados en el Apartado V de la misma.

Se autoriza a los particulares la libre impresión de la Forma cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones y al formato que se publica.

V.—Los criterios a que se contrae este oficio y su anexo, deberán hacerse del conocimiento de los particulares mediante publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en los Periódicos Oficiales de las Entidades Federativas.

ATENTAMENTE

SUGRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Ciudad de México, 26 de septiembre de 1979.

El Secretario.—PEDRO OJEDA PAULLADA.—
Rúbrica.

5/1129

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, va a llevar a cabo la construcción del tramo Caseta de Cobro (Tepozotlán)-La Cañada, de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 1o. fracción VI, inciso c) de la Ley Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción de de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar los terrenos, construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, pertenecientes al Ejido "Santiago", Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, por lo que con fundamento en el Artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 286 del propio Código Agrario, manifiesto a usted que la

superficie de terreno que se necesita es de 78,400.00 M2., que se localiza entre los Kms. del 66 + 720.00 al 67 + 700.00, con origen de cadenamamiento en México, D. F., y con un derecho de vía de 80.00 M., de los que 40.00 M. son a la izquierda y 40.00 M. son a la derecha del eje del camino.

Con el presente se acompaña, por quintuplicado, plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Con objeto de facilitar el desarrollo esta Secretaría ha de estimar a usted se autorice la ocupación de los terrenos indicados, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 672 de 12 de mayo de 1974.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D.F., 27 de enero de 1966.

El Secretario.—ING. GILBERTO VALENZUELA.—Rúbrica.

5/1132

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo al patrimonio del organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, llevó a cabo la construcción del Entroque Jilotepec, de la carretera México-Querétaro.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI inciso c) y 2o. fracción II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción de de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, se afectaron terrenos propiedad del Ejido "Vega de Madeiro", Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En conformidad a lo ordenado por el Artículo 286 propio Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se requirió es de 159,347.63 M2., integrada por cuatro fracciones, correspondientes a la I superficie de 74,989.75 M2; a la II 4,580.00 M2; a la III 5,040.00 M2; y la IV 74,737.88 M2.

Con el presente se acompaña, por quintuplicado, plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez

satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D.F., 20 de agosto de 1970.

El Secretario.—ING. GILBERTO VALENZUELA.—
Rúbrica.

5/1136

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION**

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del Camino Jorobas-Tula.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho camino es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido Atonilco de Tula, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia de su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 9,600.00 M2., comprendidos entre las estaciones 15 + 960 y 16 + 200, con origen de cadenas en Jorobas, México.

Con el presente se acompaña, por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D.F., 2 de enero de 1974.

El Secretario.—ING. LUIS E. BRACAMONTES.—
Rúbrica.

5/1135

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION**

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del Camino Jorobas-Tula.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI y 2o. fracciones I y II de la Ley de Vías Generales de Comunicación, dicho camino es una vía de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos pertenecientes al Ejido El Llano, Municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la propia Ley, manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 23,540.00 M2., comprendidos entre los Kms. 29 + 475 y 30 + 045.50, con origen de cadenas en Jorobas, Méx., con un ancho total de Derecho de Vía de 40.00 M. de los cuales 20.00 M. corresponden a la derecha y 20.00 M. a la izquierda del eje de trazo.

Con el presente se acompaña, por cuadruplicado, el plano de localización correspondiente.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor de la Federación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Muy cordialmente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D.F., 14 de febrero de 1973.

El Secretario.—ING. LUIS E. BRACAMONTES.—
Rúbrica.

5/1133

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y COLONIZACION**

El Gobierno Federal, por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto, está llevando a cabo la construcción del tramo San Martín de las Pirámides-Tulancingo, de la carretera México-Tuxpan.

Dicha carretera, de conformidad con lo establecido por el artículo 1o. fracción VI de la Ley de Vías Generales de Comunicación, es una vía de esa naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento lo dispuesto por el artículo 21 del propio Ordenamiento, en concordancia con el artículo 1o. fracción XII de la Ley de Expropiación.

Para la ejecución de los trabajos de referencia, es necesario afectar terrenos propiedad del Ejido de Santa Mónica, ubicados en los Municipios de Zempoala, Hgo. y Singuilucan, Hgo., así como las construcciones e instalaciones que se encuentran en los mismos, por lo que con fundamento en el Artículo 187 fracción II del Código Agrario, se solicita de esa Dependencia a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 286 de Código Agrario, manifiesto a usted que la superficie de terreno que se necesita es de 286,830.00 M2., integradas por las fracciones I y II ubicadas la primera, en el Municipio de Zempoala, y la segunda, en el Municipio de Singuilucan, ambos del Estado de Hidalgo.

Con el presente se acompaña, por cuadruplicado, planos de localización correspondientes.

Siendo necesaria la legalización de las citadas superficies a favor de la Nación, agradeceré a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y, una vez satisfechos los requisitos de Ley, se formule el Decreto a que se refiere el artículo 289 del Código Agrario.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D.F., 9 de octubre de 1970.

El Secretario.—ING. GILBERTO VALENZUELA.—
Rúbrica.

5/843

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para ser resuelto el expediente 2033, instaurado en la Comisión Agraria Mixta, por concepto de segunda ampliación de ejido para el poblado de "EL ARENALITO", Municipio de el Cardonal, del Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que los campesinos del poblado de que se trata con fecha 2 de septiembre de 1974, elevaron ante el C. Gobernador del Estado, solicitud de segunda ampliación de ejido, fundándose en que las tierras que recibieron en dotación y ampliación definitivas, son insuficientes para cubrir las necesidades de todos los que tienen derecho a parcela que radican en el poblado y a la vez manifestaron que como hay tierras vacantes sin cultivar en la finca denominada "El Arenalito", propiedad de la C. Ma. Gregoria Daniel, señalaban dicho predio como afectable.

Resultando Segundo.—La solicitud de referencia fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, con fecha 22 de octubre de 1964, por la Dirección de Gobernación del Estado y con Oficio número 5/5466, la propia Comisión en sesión de fecha 13 de Noviembre del año citado, declaró instaurado el expediente por concepto de segunda ampliación de ejido y con el número 2033.

Resultando Tercero.—Que la citada Comisión por Oficio Número 10/1365 fechado el 22 de Octubre del año citado, solicitó se hiciera la publicación de la solicitud de que se trata en el Periódico Oficial de esta Entidad y a través de la Secretaría Particular del Gobierno del Estado y con Memorándum número 2681 fechado el 4 de Noviembre del año ya citado, se ordenó la publicación solicitada, habiéndose efectuado con fecha 10 de enero de 1975, en el número 1 Tomo CVIII del Organó Periodístico mencionado.

Resultando Cuarto.—Que el ~~poblado~~ ~~petionario~~ por Resolución Presidencial de fecha 9 de Noviembre de 1938, ejecutada en sus términos con fecha 14 de mayo de 1941, recibió un ejido definitivo constituido por 236-03-65 Has. de las cuales 71-83-65 Has. de temporal y que se tomará del predio denominado El Cubo; además 14-20-00 Has. de temporal y 150-00-00 Has. de agostadero que se tomaron del predio llamado El Arenalito.

El propio poblado por Resolución Presidencial de 30 de julio de 1967, ejecutada el 13 de agosto de 1969, recibió una ampliación definitiva de 153-00-00 Has. de las cuales 4-40-00 Has. están sembradas de árboles frutales, 116-60-00 Has. de terrenos de agostadero para cría de ganado y 32-00-00 que ocupa el caserio del mismo poblado de "El Arenalito", cuya superficie se afectó al predio que lleva el mismo nombre de "El Arenalito"

Resultando Quinto.—Que los campesinos del mismo poblado considerando que había campesinos sin parcela y que las tierras que recibieron como dotación y ampliación definitivas eran insuficientes para satisfacer las necesidades, con fecha 2 de septiembre de 1964, elevaron ante el C. Gobernador del Estado la solicitud a que se ha hecho referencia.

Resultando Sexto.—Que estando insaturado el expediente número 2033 a que se refiere esta Resolución la Comisión Agraria Mixta, por Oficio número 10/1761, fechado el 4 de agosto de 1976, comisionó al C. Luis Villarreal García, para que efectuara el levantamiento del censo agrario y recuento pecuario conforme a lo dispuesto por el Artículo 186 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente y también se le ordenó que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 241 del propio Ordenamiento Legal efectuará la inspección a los terrenos ejidales para comprobar si estaban debidamente aprovechados y con este poder fundamentar la procedencia de la segunda ampliación solicitada.

El comisionado con fecha 25 de agosto ya citado, rindió su informe al que acompañó la documentación de la diligencia censal y además informó que las tierras de que disfruta el poblado en dotación y ampliación definitivas están debidamente aprovechadas tanto las de cultivo, como las de uso comunal.

Que la diligencia censal practicada se obtuvieron los siguientes datos: que en el poblado hay 96, habitantes 17 jefes de familia y 32 capacitados con derecho a parcela y que carecen de ella, e informando al mismo tiempo que en la fecha de la diligencia censal venían poseyendo 54 cabezas de ganado mayor y 117 cabezas de ganado menor. Que la Comisión Agraria Mixta hizo una revisión minuciosa de los datos censales y encontró que se ajustaron a los requisitos legales establecidos en el Artículo 200 de la Ley de Reforma Agraria mencionada por lo que se considera que, para la presente sentencia, se tome el número 32 como capacitados que carecen de parcela y viven en el poblado.

Resultando Septimo.—Que la Comisión Agraria Mixta, muy fundadamente consideró procedente la segunda ampliación de ejido promovida por los vecinos del poblado de que se trata porque como se dijo antes hay 32 capacitados que carecen de parcela y además las tierras ejidales de que disfruta el poblado están debidamente aprovechadas.

Resultando Octavo.—Que la Comisión Agraria Mixta, para fundamentar su dictámen, ordenó la formación del plano informativo de conjunto para conocer la ubicación del núcleo peticionario, las de sus terrenos ejidales así como la ubicación de los predios dentro del radio de 7 kilómetros al rededor del poblado de que se trata y para esto se aprovecharon los planos existentes en el Archivo de la Comisión Agraria Mixta.

Resultando Noveno.—Que la Comisión Agraria Mixta, hizo un estudio minucioso detallado de los predios que figuran dentro del citado radio; los predios que analizó fueron los siguientes:

(1).—Predio SAN JUAN, propiedad de Raymundo Morales. Este predio fue afectado con 400-00-00 Has. para construir el definitivo del poblado de Santuario de Mepethe, según Resolución Presidencial de 11 de Enero de 1939, efectuada el 10. de Diciembre del mismo año; después tuvo otra afectación de 652-00-00 Has. para construir el ejido definitivo del poblado de Tixqui y después de estas afectaciones quedó reducido a propiedad inafectable constituida como sigue:

Equivalencia en Temporal			
Temporal	Teórico		
Cerril Monte Alto	180-00-00	180-00-00	Hs.
	80-00-00	20-00-00	
		200-00-00	Hs.

(2).—“RANCHO VIEJO”. Propiedad de José Ma. Zenil. Este predio por Resolución Presidencial fechado el 20 de septiembre de 1962, que fué ejecutada el 16 de mayo de 1963, fué afectado con una superficie de 403-60-00 Has. de terrenos de agostadero para la cría de ganado, después de la afectación anterior quedó reducida a pequeña propiedad inafectable constituida como sigue:

Equiv. en Tem. teórico.		
Agost. para cría de ganado	400-00-00	200-00-00 Hs.

(3).—Rancho “LAMESA”. Propiedad de Vicente León. Este predio por Resolución Presidencial fechada el 15 de octubre de 1941 ejecutada el 30 de noviembre de 1952, fue afectado con una superficie de 509-00-00 Has. para el ejido definitivo del poblado de La Masa; después de esta afectación quedó como pequeña propiedad inafectable quedó constituida como sigue:

Equiv. en tem. teórico.		
Temporal.	27-00-00 Hs.	27-00-00 Hs.
Monte/15% labo- rable	480-00-00	72-00-00 Lab. 102-00-00 Monte

(4).—Rancho de “MAYORAZGO”. Propiedad de Ma. Luisa Avalos. Este predio es una fracción del antiguo predio denominado el Cubo, y la adquirió su propietaria según escritura número 37 de fecha de noviembre de 1928, relativa a la diligencia de información Ad-perpetuam, que promovió la interesada, con base en los Artículos relativos del Código de Procedimientos Civiles, cuya escritura ampara una superficie de 327-07-00 Has. de agostadero con monte alto y por lo tanto es inafectable.

(5).—Rancho “EL CUBO”. Propiedad de Eduardo Avalos. Este predio por Resolución Presidencial de 29 de junio de 1938, ejecutada el 15 de octubre de 1941,

resultó afectado con una superficie de 600-00-00 Hs. para el ejido definitivo de El Cubo y por Resolución Presidencial del 15 de Octubre de 1941, ejecutada el 30 de Noviembre de 1952, resultó afectado con 201-74-00 Hs. para el ejido definitivo de la Mesa.

El total de las tierras de temporal y laborables de que disponía este predio quedaron agotadas por las afectaciones anteriores, del terreno de agostadero se afectaron 336-00-00 Has. para el ejido definitivo del poblado de El Cubo, habiéndose quedado reducido a una superficie que en su mayoría es tepetatoso árido. Los propietarios actuales son los siguientes:

Mayorazgo de Ma. Luisa Avalos	323-07-00	Has.
Fracc. de Vicente Avalos	245-30-00	Has.
Fracc. de Eulalio Avalos	195-80-00	Has.
Fracc. de Ramón Roa	122-00-00	Has.
Sobrante al primitivo propietario de Eduardo Avalos	601-00-00	Has.
Total	1487-60-00	Has.

La Comisión Agraria Mixta, razonablemente expresa en su dictámen que aún en el caso de no tomar en cuenta el fraccionamiento anterior y que se considerara como una Unidad Agrícola, como la mayoría del terreno es tepetatoso árido, conceder al poblado solicitante una extensión de tal calidad para formar la segunda ampliación que tiene promivida, no le reportaría a los vecinos ningún beneficio, porque aparte de tener que pagar contribuciones, el terreno de tal calidad no los beneficiaría en ninguna forma.

En estas condiciones este predio debe considerarse exceptuado de afectación.

(6).—“LOS ENCINOTES”. Propiedad de Pascual Cortés. En el dictámen de la Comisión Agraria Mixta se establece que según datos que obran en el expediente número 1642 de ampliación de ejido de El Arenalito, Municipio de El Cardonal, su propietario de presentó escrito de alegatos pidiendo la inafectabilidad de dicho predio y acompañó a su escrito una eliografía del plano del predio firmado por Ing. Autorizado el que fué Departamento de Asuntos Agrarios y en cuyo plano aparece una superficie de 453-00-00 Has. de terrenos de agostadero y monte alto por lo tanto este predio es inafectable, dada su calidad de tierras.

(7).—“EL ARÉNALITO”, Propiedad de Ma. Gregoria Daniel. Este predio por Resolución Presidencial de 9 de noviembre de 1938, ejecutada el 15 de mayo de 1941, resultó afectado con una superficie de 164-20-00 Has. para el ejido definitivo de El Arenalito; posteriormente y por Resolución Presidencial de 20 de julio de 1967, ejecutada 13 de agosto de 1969, resultó nuevamente afectado con una superficie de 153-00-00 Has. para la ampliación definitiva del mismo poblado y por último y por Resolución Presidencial dechada el 6 de febrero de 1862 ejecutada en sus términos el 8 de mayo de 1963, resultó afectada con una superficie de 248-00-00 Has. cuya extensión sumada a las anteriores afectaciones dan un total de 1565-20-00 Has. que era la superficie original de este predio y por lo tanto quedó totalmente agotado.

En el dictámen de la Comisión Agraria Mixta, se expresa que en las Resoluciones Presidenciales que afectaron al predio de que se trata, hay constancias de que la propietaria hizo donación voluntaria y gratuita del total del predio para ser repartido entre los núcleos de población que se han mencionado.

En el Resultando Primero de esta sentencia, se habló de los campesinos de EL ARENALITO, en su solicitud de ampliación fechada el 2 de Septiembre de 1974, indicaron que como había tierras vacantes de cultivo sin aprovechar en el predio de El Arenalito, señalaban dicho predio como afectable.

Se ha aclarado plenamente que el predio de que se trata quedó totalmente agotado por las afectaciones que reportó para los poblados de El Arenalito (Dotación y Ampliación definitivas), y Dotación definitiva de Cieneguillas, aclarando como lo establece el dictamen relativo a la Comisión Agraria Mixta, que fué por voluntad expresa que de su propietaria la C. Ma. Gregoria Daniel, que hizo donación voluntaria y gratuita del total del predio, por esta razón no se señaló ninguna mínima pequeña propiedad a la donante.

Por lo antes expuesto y de acuerdo con el estudio detallado y legal que se ha hecho dos predios ubicados dentro del radio de 7 kilómetros alrededor del núcleo peticionario se estima que ya no existe ningún predio legalmente afectable.

Considerando Primero.—Que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, es competente para resolver en primera instancia el expediente de ampliación de ejido promovido por los campesinos del poblado de EL ARENALITO, Municipio de El Cardonal, de esta propia Entidad, acatando lo dispuesto en la Fracción I, del Artículo 9o. de la Ley de Reforma Agraria Vigente y además se emite este mandamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 292 del mismo Ordenamiento Legal.

Considerando Segundo.—Que considerando debidamente fundado el dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, estableciéndose la procedencia legal de la ampliación a que se ha hecho referencia y que además en el procedimiento se llenaron todos los requisitos legales establecidos en la ya referida Ley, queda establecida fundamentalmente la sentencia que el Gobierno a mi Cargo, emite en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 27 Constitucional y los Artículos ya mencionados, en el Considerando Segundo, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejido elevada ante este Gobierno por los campesinos del poblado EL ARENALITO, del Municipio de El Cardonal, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se niega la acción intentada por concepto de ampliación de ejido por los campesinos el núcleo peticionario, por falta de fincas afectables dentro del radio legal de 7 kilómetros alrededor del núcleo peticionario.

Tercero.—Que no procede satisfacer la petición de los promoventes para que se afecten tierras vacantes sin cultivar en el predio El Arenalito, porque está agotado totalmente con afectaciones ejidales definitivas y en el caso de haber tierras de cultivo vacantes en el ejido de Cieneguillas, que afectó a dicho predio, los solicitantes tendrán que ajustarse, si a sus intereses conviene, a lo establecido en los artículos 242 y 243 de la Ley de Reforma Agraria ya mencionada.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 32 capacitados con derecho a parcela que figuran en el censo, para que se ajusten a los términos de los artículos

antes citados o promuevan lo que a sus derechos convengan dentro de los términos de Ley.

Quinto.—Notifíquese esta Resolución a la H. Comisión Agraria Mixta, para los efectos del Artículo 298, de la Ley Federal de Reforma Agraria Vigente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en esta Entidad.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El Gobernador Constitucional del Estado.—LIC. JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica.

El Secretario de Gobierno.—LIC. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

5/1096

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Acuerdo de regularización para la distribución de las aguas del Manantial el Chorruto, que nacen frente al poblado de Santa Ana Atzacapotzaltongo, Municipio de Tepeji del Río, Estado de Hidalgo.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXVIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 fracciones I y V, 159 al 167, 175 y 176 de la Ley Federal de Aguas y 206, 207, 209, 214, 215, 216 fracciones I, 217, 220 y 227 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicable al caso, conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Aguas ya mencionada, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE REGULACION:

Artículo 1.—El presente Acuerdo de Regularización tiene por objeto Regular la distribución de las aguas del manantial El Chorruto, almacenadas diariamente, para un mejor aprovechamiento, en la presa de mampostería del mismo nombre y conducidas por los canales 1 y 2 de las márgenes izquierda y derecha, respectivamente, para regar tierras de esa zona.

Artículo 2.—Las aguas del Manantial El Chorruto, que corren por el arroyo del Chidejé, afluente del arroyo Santa Ana, de la cuenca del Río Pánuco, fueron determinadas de propiedad nacional según declaratoria Núm. 124 de fecha 31 de agosto de 1959, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del mismo año.

Artículo 3.—El aprovechamiento de las aguas descritas se hará por los usuarios que figuren en el Cuadro Número 1 de Distribución de Derechos, formado con los siguientes datos básicos:

Cuadro No. 1.—De distribución y derechos para el primer riego o riego de siembra.

Gasto medio durante 10 Hrs. diarias	0.0144 m ³ /s.
Lamina por riego	0.163 m.

Toma	Predio	Nombre del Usuario	Número	Sup. Ha. 1° Rieg.	%	Vol. tandeo	Días Hr.
CANAL 1 MARGEN IZQUIERDA							
1	1	Gregorio Franco Cepeda		0.29	2.2	467	— 9
2	2	Consuelo Gamboa Sánchez		1.69	12.6	2,748	5 3
3	3	Francisco Gamboa Flores		0.86	6.4	1,400	2 7
4	4	J. Guadalupe Angeles Sánchez		0.52	3.9	829	1 6
5	5	José González Mejía		0.90	6.7	1,452	2 8
6	6	Perfecta Angeles de Flores		0.32	2.4	518	1 —
7	7	Ignacio Gamboa		0.38	2.9	622	1 2
8	8	Camilo Cervantes		0.08	0.7	207	— 4
9	9	Rubén Zúñiga Luna		0.60	4.5	985	1 9
10	10	María Sánchez Ventura		0.34	2.5	518	1 —
		SUMAS		5.98	44.8	9,746	18 8

Toma	Predio	Nombre del Usuario	Número	Sup. Ha.	%	Vol. Tandeo	1° Rieg día Hr.
CANAL 2 MARGEN DERECHA							
1	11	Lauro Gamboa Nieto		0.57	4.3	933	1 8
2	12	Angel Gamboa Monroy		0.51	3.8	829	1 6
3	13	Florentino Monroy Angeles		1.16	8.7	1,918	3 7
4	16	Silvestre Chávez Angeles		0.55	4.1	881	1 7
4	14	Antonio Franco Gamboa		0.58	4.3	933	1 8
4	15	Severiana Sánchez Sánchez		1.04	7.8	1,711	3 3
4	17	Heriberto Ciplina Monroy		0.48	3.6	778	1 5
5	18	Arcadio Hernández Martínez		1.27	9.5	2,074	4 —
6	19	Lidia Angeles Sánchez		1.22	9.1	1,970	3 8
		SUMA PARCIAL		7.38	55.2	12,027	23 2
		SUMA TOTAL		13.36	100.0	21,773	42 —

Artículo 4.—Los riegos subsiguientes al primero se harán de acuerdo con el Cuadro Número 2 de Distribución y Derechos, formado con los siguientes datos básicos.

Cuadro Número 2.—De Distribuciones y Derechos para riegos subsiguientes al primero.

Gasto medio durante 10 horas 0.0144 m³/s.
Lámina por riego 0.136 m.

T	P	Nombre del Usuario	número	Sup. Ha.	%	Vol. riego	Vol. tandeo	3 rieg día Hr.
CANAL 1 MARGEN IZQUIERDA								
1	1	Gregorio Franco Cepeda		0.29	2.2	415	1,245	— 8
2	2	Consuelo Gamboa Sánchez		1.69	12.6	2,281	6,843	4 4
3	3	Francisco Gamboa Flores		0.86	6.4	1,140	3,420	2 2
4	4	Guadalupe Angeles Sánchez		0.52	3.9	726	2,178	1 4
5	5	José González Mejía		0.90	6.7	1,244	3,732	2 4
6	6	Perfecta Angeles de Flores		0.32	2.4	415	1,245	— 8
7	7	Ignacio Gamboa		0.38	2.9	518	1,554	1 —
8	8	Camilo Cervantes		0.08	0.7	155	465	— 3
9	9	Rubén Zúñiga Luna		0.60	4.5	829	2,487	1 6
10	10	María Sánchez Ventura		0.34	2.5	466	1,398	— 9
		SUMAS		5.98	44.8	8,189	24,567	15 8

T	P	Nombre del Usuario	Número	Sup. Ha.	%	Vol. riego	Vol. tandeo	3 rieg día Hr.
CANAL 2 MARGEN DERECHA								
1	11	Lauro Gamboa Nieto		0.57	4.3	778	2,334	1 5
2	12	Angel Gamboa Monroy		0.51	3.8	674	2,022	1 3
3	13	Florentino Monroy Angeles		1.16	8.7	1,555	4,665	3 —
4	16	Silvestre Chávez Angeles		.55	4.1	726	2,178	1 4
4	14	Antonio Franco Gamboa		0.58	4.3	778	2,334	1 5
4	15	Severiana Sánchez Sánchez		1.04	7.8	1,400	4,200	2 7
4	17	Heriberto Ciplina Monroy		0.48	3.6	674	2,022	1 3
5	18	Arcadio Hernández Martínez		1.27	9.5	1,711	5,133	3 3
5	19	Lidia Angeles Sánchez		1.22	9.1	1,859	4,977	3 2
		SUMA PARCIAL		7.38	55.2	9,955	29,865	19 2
		SUMA TOTAL		13.36	100.0	18,144	54,432	35

Artículo 5.—Los aprovechamientos anuales para los cultivos se harán de acuerdo con el Cuadro Número 3 de Distribución y Derechos de Volúmenes Anuales.

Cuadro número 3.—De Distribución y Derechos de Volúmenes anuales.

Gasto medio Durante 10 horas diarias 0.0144 m³/s.
Riegos por Ciclo.
Lámina por ciclo 0.57 m. lámina anual 1.14 m.

CANAL 1 MARGEN IZQUIERDA

Toma	Predio	Nombre del Usuario	Número	Sup.	%	Vol.	Vol. ciclo anual
1	1	Gregorio Franco Cepeda		0.29	2.2	1,712	3,424
2	2	Consuelo Gamboa Sánchez		1.69	12.6	9,591	19,182
3	3	Francisco Gamboa Flores		0.86	6.4	4,820	9,640
4	4	José Guadalupe Angeles		0.52	3.9	3,007	6,014
5	5	José González Mejía		0.90	6.7	5,184	10,368
6	6	Perfecta Angeles de Flores		0.32	2.4	1,763	3,529
7	7	Ignacio Gamboa		0.38	2.9	2,176	4,352
8	8	Camilo Cervantes		0.08	0.7	672	1,344
9	9	Rubén Zúñiga Luna		0.60	4.5	3,472	6,944
10	10	María Sánchez Ventura		0.34	2.5	1,916	3,832
		SUMAS		5.98	44.8	34,313	68,626

CANAL 2 MARGEN DERECHA

Toma	Predio	Nombre del Usuario	Número	Sup.	%	Vol.	Vol. ciclo anual
1	11	Lauro Gamboa Nieto		0.57	4.3	3,267	6,534
2	12	Angel Gamboa Monroy		0.51	3.8	2,851	5,702
3	13	Florentino Monroy Angeles		1.16	8.7	6,583	13,166
4	16	Silvestre Chávez Angeles		0.55	4.1	3,059	6,118
4	14	Antonio Franco Gamboa		0.58	4.3	3,267	6,534
4	15	Severiana Sánchez Sánchez		1.04	7.8	5,911	11,822
4	17	Heriberto Ciplina Monroy		0.48	3.6	2,800	5,600
5	18	Arcadio Hernández Martínez		1.27	9.5	7,207	14,414
6	19	Lidia Angeles Sánchez		1.22	9.1	6,947	13,894
		SUMA PARCIAL		7.38	55.2	41,892	83,784
		SUMA TOTAL		13.36	100.0	76,205	152,410

CAPITULO SEGUNDO DISTRIBUCION DE LAS AGUAS.

Artículo 6.—Por la Toma número 1 del Canal 1, margen izquierda, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante nueve horas en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 467 m³., para riego de una superficie de 0.29 Ha., propiedad del señor Gregorio Franco Cepeda o sea el 2.2% del volumen total.

Para los riegos subsiguientes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante ocho horas en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 1,712 m³., y de 3,424 m³., el volumen anual.

Artículo 7.—Por la Toma Número 2 del Canal 1, margen izquierda, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 5 días 3 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 2,748 m³., para riego de una superficie de 1.69 Ha., propiedad de Consuelo Gamboa Sánchez o sea el 12.6% del volumen total.

Para los riegos subsiguientes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 4 días 4 horas en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 9,591 m³., y 19,182 m³., el volumen anual.

Artículo 8.—Por la Toma Número 3 del Canal 1, margen izquierdo, para el primer riego o riego de siembra se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 2 días 7 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 1,400 m³., para riego de una superficie de 0.86 Ha., propiedad de Francisco Gamboa Flores o sea el 6.4% del volumen total.

Para los riegos subsiguientes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 2 días, 2 horas en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 4,820 m³., y de 9,640 m³., el volumen anual.

Artículo 9.—Por la Toma Número 4 del Canal 1, margen izquierdo, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante un

día y 6 horas, en tandeos de 42 días hasta completar un volumen de 829 m³., para riego de una superficie de 0.52 Ha., propiedad de J. Guadalupe Angeles Sánchez o sea el 3.9% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 1 día 4 horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 3 007 m³. y de 6 014 m³., el volumen anual.

Artículo 10.—Por la Toma número 5 del canal 1, margen izquierda, para el primer riego o riegos de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 2 días 8 horas, en tandeos de 42 días hasta completar un volumen de 1,452 m³., para riego de una superficie de 0.90 Ha., propiedad de José González Mejía o sea el 6.7% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 2 días 4 horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 5,184 m³., y de 10,368 m³., el volumen anual.

Artículo 11.—Por la Toma número 6 del canal 1, margen izquierda, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 1 día, en tandeos de 42 días hasta completar un volumen de 518 m³., para riego de una superficie de 0.32 Ha., propiedad de Perfecta Angeles de Flores o sea el 2.4% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante ocho horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 1,763 m³., y de 3,526 m³., el volumen anual.

Artículo 12.—Por la Toma número 7 del canal 1, margen izquierda, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 1 día 2 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 622 m³., para riego de una superficie de 0.38 Ha., propiedad de Ignacio Gamboa o sea el 2.9% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante un día, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 2,176 m³., y de 4,352 m³., el volumen anual.

Artículo 13.—Por la Toma número 8 del canal 1, margen izquierda, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 4 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 207 m³., para riego de una superficie de 0.08 Ha., propiedad de Camilo Cervantes o sea el 0.7% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 3 horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 672 m³., y de 1,344 m³., el volumen anual.

Artículo 14.—Por la Toma número 9 del canal 1, margen izquierda, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 1 día 9 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 985 m³., para riego de una superficie de 0.60 Ha., propiedad de Rubén Zúñiga Luna o sea el 4.5% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 1 día seis horas, en tan-

deos de 35 días siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 3,472 m³., y de 6,944 m³., el volumen anual.

Artículo 15.—Por la Toma número 10 del canal 1, margen izquierda, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 1 día, hasta completar un volumen de 518 m³., para riego de una superficie de 0.34 Ha., propiedad de Ma. Sánchez Ventura o sea el 2.5% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 9 horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 1,916 m³., y de 3,832 m³., el volumen anual.

Artículo 16.—Por la Toma Número 1 del canal 2, margen derecho para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 1 día 8 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 933 m³., para riego de una superficie de 0.57 Ha., propiedad de Lauro Gamboa Nieto o sea el 4.3% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 1 día 5 horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 3,267 m³., y de 6,534 m³., el volumen anual.

Artículo 17.—Por la Toma número 2 del canal 2, margen derecha, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 1 día 6 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 829 m³., para riego de una superficie de 0.51 Ha., propiedad de Angel Gamboa Monroy o sea el 3.8% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 1 día 3 horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 2,851 m³., y de 5,702 m³., el volumen anual.

Artículo 18.—Por Toma número 3 del canal 2, margen derecha, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 3 días 7 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 1,918 m³., para riego de una superficie de 1.16 Ha., propiedad de Florentino Monroy Angeles o sea el 8.7% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero se derivará el mismo gasto medio durante 3 días en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 6,583 m³., y de 13,166 m³., el volumen anual.

Artículo 19.—Por la toma número 4 del canal 2, margen derecha, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 1 día 7 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 881 m³., para riego de una superficie de 0.55 ha., propiedad de Silvestre Chávez Angeles o sea el 4.1% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 1 día 4 horas en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 3,059 m³., y de 6,118 m³., el volumen anual.

Artículo 20.—Por la Toma número 4 del canal 2, margen derecha, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 1 día 8 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 933 m³., para el riego de una superficie de 0.58 Ha., propiedad de Antonio Franco Gamboa, o sea el 4.3% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 1 día 5 horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 3,267 m³., y de 6,534 m³., el volumen anual.

Artículo 21.—Por la toma número 4 del canal 2, margen derecha, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 3 días 3 horas, en tandeos de 42 días hasta completar un volumen de 1,711 m³., para el riego de una superficie de 1.04 Ha., propiedad de Severiana Sánchez Sánchez, o sea el 7.8% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero, se derivará el mismo gasto medio durante 2 días 7 horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 5,911 m³., y de 11,822 m³., el volumen anual.

Artículo 22.—Por la toma número 4 canal 2, margen derecha, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 1 día 5 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 778 m³., para el riego de una superficie de 0.48 Ha., propiedad de Heriberto Ciplina Monroy, o sea el 3.6% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero se derivará el mismo gasto medio durante 1 día 3 horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 2,800 m³., y de 5,600 m³ el volumen anual.

Artículo 23.—Por la toma número 5 del canal 2, margen derecha, para el riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 4 días, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 2,074 m³., para el riego de una superficie de 1.27 Ha., propiedad de Arcadio Hernández Martínez, o sea el 9.5% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero se derivará el mismo gasto medio durante 3 días 3 horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 7,207 m³., y de 14,414 m³., el volumen anual.

Artículo 24.—Por la toma número 6 del canal 2, margen derecha, para el primer riego o riego de siembra, se derivará un gasto medio de 0.0144 m³/s., durante 3 días 8 horas, en tandeos de 42 días, hasta completar un volumen de 1,970 m³., para riego de una superficie de 1.22 Ha., propiedad de Lidia Angeles Sánchez, o sea el 9.1% del volumen total.

Para los riegos subsecuentes al primero se derivará el mismo gasto medio durante 3 días y 2 horas, en tandeos de 35 días, siendo el volumen utilizado por ciclo agrícola de 6,947 m³., y de 13,894 m³., el volumen anual.

CAPITULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 25.—Los cuadros de distribución se ha formado con los siguientes datos básicos.

- a).—Gasto medio de 0.0144 m³/seg.
- b).—El tiempo de aprovechamiento se ha fijado en los cuadros de distribución en días de 10 horas, comprendidas de las 7 a las 17 horas, según práctica local.
- c).—El periodo de aprovechamiento se ha fijado en 294 días comprendidos entre el 10. de noviembre de un año y el 21 de agosto del siguiente, para dos cultivos

en el año, con 4 riegos cada uno, con separación de 42 días entre el primer y el segundo y de 35 días en los riegos restantes.

Artículo 26.—De conformidad con lo señalado en el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional y demás relativos, aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Aguas, se nombrará un Juez de Aguas del Manantial El Chorrillo, que actuará como Agente Auxiliar de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y sus atribuciones se regirán por lo que se establece en los preceptos legales en vigor.

Artículo 27.—La elección del Juez de Aguas se hará en asamblea general de usuarios, en presencia de un representante de la Representación General en el Estado, enviado a la Secretaría el acta respectiva para su estudio y aprobación en su caso.

Su duración será de un año pudiendo ser reelecto para un segundo período de la misma duración.

Artículo 28.—La conservación de las obras y canales de conducción será hecha por los usuarios, en la forma que los mismos convengan, ya sea con aportaciones en efectivo o con trabajo personal. Los acuerdos que se tomen para este objeto se asentarán en un acta, que será remitida a la Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos para su revisión y aprobación en un caso.

Artículo 29.—Se faculta al Juez de Aguas para que de acuerdo con los usuarios formule y modifique los calendarios de riego, en la forma que más convenga a sus intereses, sujetándose a los volúmenes y período fijados en esta Acuerdo de Regulación.

Artículo 30.—En caso de que disminuya el caudal de la fuente de abastecimiento, la distribución de las aguas se hará de acuerdo con los porcentajes que se señalan en el Cuadro de Distribución y Derechos y en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley Federal de Aguas.

Artículo 31.—A los usuarios que incurran en la faltas señaladas en el artículo 175 de la Ley Federal de Aguas y considerados en esta Acuerdo, serán sancionados por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en los términos del artículo 176 de la propia Ley.

Artículo 32.—La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos podrá modificar esta Acuerdo, a medida que tenga un mejor conocimiento de la existencia de los recursos hidráulicos y de los requerimientos que haya para su aprovechamiento.

Artículo 33.—Todo lo no previsto en esta Acuerdo de Regulación será resuelto por la Secretaría, en los términos relativos de la Ley Federal de Aguas.

Artículo 34.—Este Acuerdo surtirá efectos para legítimar la expropiación, uso y aprovechamiento de las aguas consideradas en la presente distribución, conforme a lo establecido por el artículo 164 de la Ley Federal de Aguas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.—Este Acuerdo de Regularización deja sin efecto todos los trámites que se hubieran hecho ante la Secretaría para legalizar derechos sobre el uso de las aguas, cualquiera que sea el procedimiento seguido.

Artículo Segundo.—El presente Acuerdo de Regularización entrará en vigor quince días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F. a 5 de marzo de 1980.

El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—FRANCISCO MERINO RABAGO.—Rúbrica.

5/214

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MA. GUADALUPE CONTRERAS CABALLERO, promueve diligencias Jurisdicción Voluntaria, fin a creditar posesión y propiedad Predio Urbano en Prolongación Peña y Peña sin número esta Ciudad.

Medidas y colindancias obran expedientes número 978-978.

Convocáanse persona con igual o mejores derechos, pasen a deducirlos dentro de 40 días siguientes última publicación Periódico Oficial.

Publíquese tres veces consecutivas Periódico Oficial Estado e Hidalguense y lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., a 16 de julio de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 31 de 1980.—Recibido febrero 11 de 1980.

5/375

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. EVELIA SOTO AGUIRRE, donde se encuentre:

OSCAR LOPEZ VICENTE, promueve éste Juzgado Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario VS. Evelia Soto Aguirre expediente 656/79, Auto relativo ordenó por ignorar su domicilio con fundamento Artículo 121 fracción II, Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicar el presente edicto en el Periódico OFICIAL DEL ESTADO y en LA REGION que se edita en ésta ciudad, por tres veces consecutivas haciéndole saber

que debe presentarse a éste juzgado a contestar la demanda dentro de un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días después de la última publicación del edicto en el periódico Oficial del Estado, quedando a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado las copias del traslado.

Tula de Allende, Hidalgo, diciembre 3 de 1979.—El Segundo Secretario de Acuerdos C. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados diciembre 20 de 1979.—Recibido febrero 29 de 1980.

5/953

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

TERESA CASTILLO RIOS, promovió DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión, Expediente número 503/979, sobre un predio urbano ubicado en 4a. Santiago 909 en ésta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Se hace del conocimiento de toda aquella persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a derecho a partir de 40 días a la última publicación en el Oficial del Estado.

Publíquense Edictos TRES VECES consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como en los lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo., enero 23 de 1980.—Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

5/154

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PETRA SANTIAGO ESCAMILLA, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, Expediente No. 1336/79.

Predio Urbano ubicado en el Barrio del Porvenir No 606, de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Háganse saber a toda persona con igual o mejor derecho posesivo que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días a partir de la última Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo., enero de 1980.—Actuario P.D.D. HUGO RUBEN HERNANDEZ M.—Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados enero 25 de 1980.— Recibido febrero 11 de 1980.

5/480

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

PATRICIA CARREÑO AVILA demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL de su esposo ALEJANDRO MEZA PEREZ, Expediente Número 260/980.

Ignorándose el domicilio del demandado notifíquese conforme al artículo 121 del Código de Procesamientos Civiles, haciéndole saber que deberá contestar la demanda entablada en su contra dentro del término de 40 días a partir última publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando en la Secretaría de éste H. Juzgado las copias simples del traslado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, así como en tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., febrero 27 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 4 de 1980.— Recibido marzo 6 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

SEÑORA LETICIA SALAZAR RIVAS, donde se encuentre:

En el expediente Civil número 66/979. Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio necesario, seguido en este Juzgado en contra de la Señora LETICIA SALAZAR RIVAS, por el señor ARTEMIO SANCHEZ BADILLO, se ha ordenado lo siguiente:

En virtud de ignorarse el domicilio de la demandada, notifíquesele por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, comunicándole que deberá presentarse dentro del término de 40 cuarenta días siguientes a la última publicación del presente Edicto en el Periódico Oficial del Estado, a contestar la demanda, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por pre-

suntivamente confesa de los hechos contenidos en la misma que dejare de contestar.

Publíquese presente Edicto por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Hidalguense que se editan en la ciudad de Pachuca, Hgo.

Zimapan, Hgo., junio 11 de 1980.— Secretario P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Zimapan, Hgo.— Derechos enterados Noviembre 20 de 1980.

5/531

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CELIA HERNÁNDEZ TORRES, promoviendo DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD—PERPETUAM Expediente número 63/980; sobre un predio ubicado en Fernández Lizardi No. 113 de esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Se hace del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio de la demandante lo ejercite conforme a la Ley a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores y lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo. a 28 de febrero de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 7 de 1980.— Recibido marzo 14 de 1980.

5/483

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

FRANCISCA LEON DE ECHAVARRIA, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam, Exp. No. 264/80.

Predio urbano marcado con el No. 422, de las calles de Magnolia, en esta ciudad, medidas y linderos obran expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

presente edicto, publíquese por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores y lugares públicos de su ubicación.

Pachuca, Hgo. a 29 de febrero de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados marzo 4 de 1980.— Recibido marzo 6 de 1980.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Se notifica y emplaza en forma legal a MA. DE JU-
GADALUPE SOLIS FLORES dentro del Juicio Or-

inario Civil, que en su contra sigue JORGE OLIVER
JO, radicado en el Juzgado Primero de lo Civil de
Distrito Judicial, bajo el Núm. de Expediente
80. Quedando en la Secretaría de este Juzgado co-
de traslado, concediéndole un término 40 días a
ir de la última publicación en el Periódico Oficial
Estado por ignorarse su domicilio para contesta-
de demanda, queda apercibida que el caso contra-
será declarado presuntivamente confesa de los
chos de contestar.

Publíquese Edictos por tres veces consecutivas en
periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así
no en los tableros notificadores de este Juzgado y
los lugares Públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., junio 19 de 1980.— Actuario P.D.D.
GO RODRIGUEZ IBARRA.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— De-
chos enterados junio 19 de 1980.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARTIN JUAREZ JIMENEZ, promueve Diligencia de
sdicción Voluntaria, Ad-perpetuam para acreditar
esión sobre el predio urbano ubicado en la calle de
ADOLFO LOPEZ MATEOS, TOLCAYUCA HGO.,
didas y colindancias obran en autos Expediente Nú-
o 710/980.

lárgase del conocimiento de persona que se crea
mejor o igual derecho posesorio que el promoven-
sobre el inmueble motivo de este Procedimiento,
a que lo ejercite conforme a la Ley.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en
diódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así co-
en lugares públicos de costumbre y de su ubica-
n.

Pachuca, Hgo., junio 18 de 1980.— Actuario P.D.D.
HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— De-
rechos enterados Junio 23 de 1980.

5/1071

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

DAVID BAÑOS BAÑOS, promoviendo JUICIO ORDI-
NARIO CIVIL Expediente No. 351/980, promueve divor-
cio necesario en contra de su esposa BLANDINA GOMEZ
HERNANDEZ.

Se hace saber a la señora BLANDINA GOMEZ HER-
NANDEZ que deberá presentarse a este Juzgado a
contestar la demanda entablada en su contra en un tér-
mino de 40 días contados a partir de la última publica-
ción que se hará en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en
el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así
como en los Tableros notificadores constumbre de es-
te Juzgado.

Pachuca, Hgo., abril 18 de 1980.— Actuario P.D.D.
ERNESTO RANGEL GONZALO.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— De-
rechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13
de 1980.

5/1070

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA ANTONIA GARCIA LAGOS, demandó JUICIO
ORDINARIO CIVIL en contra de LUIS MARIA DUARTE
CORRAL, disolución del vinculo matrimonial y pérdida
de la patria potestad de sus menores hijos, Expediente
No. 1509/979.

Se hace de su conocimiento del señor LUIS MARIA
DUARTE CORRAL, que deberá presentarse dentro del
término de 30 días contados a partir última publicación
Periódico Oficial del Estado a contestar demanda en-
tablada en su contra, quedando a disposición las co-
pias simples de la demanda, apercibida que de no ha-
cerlo se tendrá por confesa.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en
el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así co-
mo lugares públicos de costumbre.

Pachuca, Hgo., abril 17 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/893

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUVENTINO CHAVEZ HERNANDEZ, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-perpetuam para acreditar posesión sobre un predio ubicado en la calle CANDELARIO RIVAS 513 Expediente número 478/980 medidas y colindantes obran en auto.

Háganse del conocimiento de persona que se crea con mejor o igual derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo. abril 10 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 21 de 1980.— Recibido abril 25 de 1980.

5/1060

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANASTACIO LUNA ISLAS, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Expediente número 639/976.

Predio rústico ubicado en la rancharía de XOLOSTITLA, y perteneciente al Municipio de Epazoyucan, Hgo., medidas y colindancias obran en autos.

Háganse saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimientos para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo. marzo 19 de 1980.— Actuario P.D.D. LIC. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido abril 13 de 1980.

5/956

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

VICTOR ZUÑIGA HERNANDEZ, promovió en Juzgado 1o. de lo Civil, diligencias de Jurisdicción Voluntaria, S/información Testimonial Ad-perpetuam, Exp. No. 174/980.

Predio ubicado en la calle de Josefa Ortiz de Domínguez, en Vicente Guerrero, de Tolcayuca, Hgo. medidas y colindancias obran en expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "Nuevo Gráfico", así como en tableros notificadores costumbre esta ciudad y ubicación del inmueble.

Pachuca, Hgo., febrero 6 de 1980.— Secretario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados abril 28 de 1980.— Recibido mayo 9 de 1980.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

GUILLERMO LOPEZ HERRERA, promueve Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA Expediente número 483/980.

Predio urbano ubicado en el No. 20 del Callejón privado de San Vicente en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, sobre el inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley concediéndole el término de 40 días contados a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Hidalguense", así como en los lugares públicos de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., junio 23 de 1980.— Actuario P.D.D. ERNESTO RANGEL GONZALEZ.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados Junio 27 de 1980.

5/1074

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANGEL RIVERO CADENA, promueve Diligencia de Jurisdicción Voluntaria, Ad-perpetuam para acreditar posesión sobre el predio urbano ubicado en la calle de NARSIZO MENDOZA No. 618. Expediente Número 608/980. Medidas y coligantes obran en autos.

Hágase del conocimiento de persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, lo ejercito conforme a la Ley, después de la última publicación en el Periódico Oficial.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, así como en lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., mayo 7 de 1980.— Actuario P.D.D. HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 8 de 1980.— Recibido mayo 13 de 1980.

5/3113

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

ANDRES GONZALES CABRERA, promovió en este Juzgado Primero Civil Juicio Ordinario Civil, contra MARTHA LOPEZ BARRERA expediente Número 518/980. La disolución del vínculo matrimonial.

En virtud de que se ignora el domicilio del demandado por el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

Haciéndole saber a la demandada, que deberá contestar dentro del término de 40 días, contados a partir de la última Publicación del Periódico Oficial del Estado.

Quedando en la secretaría de este Juzgado copias simples de la demanda.

Pachuca, Hgo., abril 21 de 1980.— Actuario HUGO HERNANDEZ MARTINEZ.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados mayo 26 de 1980.— Recibido junio 5 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EULALIA LUGO HERNANDEZ, donde se encuentre.

CRISOFORO LUGO HERNANDEZ, promueve Juzgado Primera Instancia esta ciudad juicio ORDINARIO CIVIL contra EULALIA LUGO HERNANDEZ, acción prescripción positiva respecto predio urbano ubicado calles Padierna y Nicolás Bravo, superficie 289.00 metros cuadrados, mide y linda NORTE 25.25 metros calle Nicolás Bravo; SUR 23.70 metros Agripino Oropeza; ORIENTE 31.20 metros, calle Padierna; PONIENTE 36.00 metros Alfredo Hernández y Epifanio Zamora.

Auto admite demanda ordena emplazar demanda mediante edictos se publiquen tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. términos artículo 121 Código Procedimientos Civiles, apercibida tenerla confesa presuntivamente si dejare contestar término Ley última publicación.

Actopan, Hgo., abril 8 de 1980.— Secretario P.D.D. DIEGO HERNANDEZ ANGELES.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 30 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

LUIS ORGAZ RAMIREZ, promueve ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar los derechos de propiedad y posesión respecto del predio urbano ubicado en la calle de Zaragoza No. cuarenta y nueve en esta Ciudad, C. Juez del conocimiento por auto de nueve de junio del corriente año, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo. convocando personas se creanse con derechos citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. Número 266/980.

Apan, Hgo., junio 19 de 1980.— Secretario P.P.D. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.— Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.— Derechos enterados junio 23 de 1980.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

ERNESTO, ARNULFO, CRESCENCIO Y URBANO RODRIGUEZ HERNANDEZ, promueven ante este Juzgado en Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva res-

pecto predio urbano ubicado en la calle de Guillermo Prieto No. seis de esta Ciudad, C. Juez del Conocimiento por auto de once de junio del año en curso, ordenó se publique presente edicto por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "El Sol de Hidalgo", que se editan en Pachuca, Hgo., convocando personas se crean con derechos citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. No. 277/1980.

Apan, Hgo., junio 19 de 1980.—Secretario P.P.D. EDMUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 23 de 1980.—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

REGINA TAVERA HERNANDEZ Y MARIA SANTANA TAVERA HERNANDEZ, promueve éste Juzgado, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LADISLAO TAVERA SANCHEZ. Cumplimiento auto relativo publíquese el presente edicto en el Periódico Oficial del Estado, y en La Región que se editan en ésta ciudad por tres veces consecutivas de siete en siete días anunciando su muerte sin testar y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de que no bajará de quince ni excederá de sesenta días después de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado. Fíjense en los lugares públicos de costumbre. Doy Fé.

Tula de Allende, Hgo., junio 18 de 1980.—EL SEGUNDO Secretario P.D.D. ENRIQUE ANGELES QUIJADA.—Rúbrica.

3/3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados junio 23 de 1980.

5/248

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ROMUALDO ENSASTIGA RECILLAS, con domicilio en Matamoros No. 179. Tizayuca, Hgo. de la población de Tizayuca Municipio de Tizayuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el transporte de Materiales para Construcción en Tizayuca, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de enero de 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; enero 29 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—1061

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MIGUEL MENESES ACUÑA, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de RUTA: PACHUCA—FRACC. INDUSTRIAL LA PAZ C.E.C.Y.T. No. 15-SAUCILLO-VENTA PRIETA-COLONIA TEZONTLE.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 12 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—1065

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. HUMBERTO MONZALVO CRUZ, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 Col Morelos de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Concesión, para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOBUS URBANO Y SUB-URBANO EN LA RUTA: EL LOBO — SAN CLEMENTE — MIRADOR — CENTRO SURTIDORA — COL. BUENOS AIRES — Y VICEVERSA.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5-1066

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. JUAN BRITO OCAÑA, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 Col Morelos de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Conseción, para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOBUS URBANO Y SUB-URBANO EN LA RUTA: EL LOBO — SAN CLEMENTE — MIRADOR — CENTRO SURTIDORA — COL. BUENOS AIRES — Y VICEVERSA.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5-1064

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. EFREN MONZALVO PALACIOS, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Conseción, para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA: COL. LOPEZ PORTILLO — COL. VISTA HERMOSA — COL. CUAUHTEMOC — COL. ANTONIO DEL CASTILLO — BARRETEROS Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. JORGE MONZALVO CHAVARRIA, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de Una Conseción para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA: SALAZAR — COL. ANTONIO DE CASTILLO — BARRIO DE LA PALMA — ARBOLITO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5-3006

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. MARIO ROSANO MONTEERRUBIO, con domicilio en Av. Heroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo., Municipio de la misma, se ha dirigido al ejecutivo del estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA: COL. LOPEZ PORTILLO, — COL. VISTA HERMOSA — COL. CUAUHTEMOC — COL. ANTONIO DEL CASTILLO, ETC.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo; febrero 13 de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—337

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VICTORICO VIGGIANO MENDOZA, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—336

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NICOLAS VIGGIANO CASTILLO, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—335

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO FLORES GUTIERREZ, originario y vecino de San Felipe Orizatlán en la calle 16 de enero con domicilio en la calle 16 de enero, ha dirigido a este gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio PUBLICO DE TRANS-

PORTE DE PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—333

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CELIA VIGGIANO DE FLORES, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—334

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JESUS CAMPA MARTINEZ, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a

la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—338

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MACLOVIA CASTILLO DE VIGGIANO, originario y vecino de San Felipe Orizatlán, Hidalgo, en la calle de Ave. 16 de Enero, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de una concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros en Automóvil de Alquiler de Sitio para dar Servicio en San Felipe Orizatlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., de 1980.—El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—3005

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELOINA LEDEZMA MARIÑO, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202, Pachuca, Hgo., de la población de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano 1a. clase en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—3004

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO SAENZ IBARRA, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO — COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—3003

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MAGDALENA RAMIREZ VDA. DE LEO, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — COL. I.S.S.S.T.E. — COLONIAS Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—3002

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. RAQUEL CANO VDA. DE ORTIZ, originario y vecino de Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Pachuca, Hgo., ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización para explotar una Concesión para el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano RUTA para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3

5—2098

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. JOAQUIN GUTIERREZ MOEDANO, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secre-

tario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—2099

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. ROBERTO LEO CUEVAS, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—3000

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. JUVENCIO MENESES ACOSTA, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 Col. Morelos de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Autobús Urbano y Sub-Urbano en la RUTA: CENTRO — VENTA PRIETA — TECNOLOGICO REGIONAL No. 20 — INTERNADO HIJOS DEL EJERCITO COL. I.S.S.S.T.E. — Y RETORNOS.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 29 de octubre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—3001

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. PORFIRIO GUTIERREZ GARCIA, con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Municipio de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros de RUTA: CENTRO — REVOLUCION — COLONIA MAESTRANZA — CONSTITUCION — EL PALMAR.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre de 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. RAFAEL LEON ANGUIANO, con domicilio en Av. Fraccionamiento Constitución de Pachuca, Municipio del mismo nombre, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO EN EL FRACCIONAMIENTO CONSTITUCION DE ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 22 de febrero 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 22 de Febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—498

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. ELIEL BRISEÑO CASTILLO, con domicilio en Tepeji del Río, Hidalgo Municipio de Tepeji del Río, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler Sitio con ubicación en los Barrios de las Guerras y Tlaxinacalapa, minicipio de San Juan del Río, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de febrero 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 3 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—549

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. GAUDENCIO GONZALEZ CASTAÑEDA con domicilio en Martires 11 de Julio No. 11 de la población de Emiliano Zapata, Hgo. Municipio de Emiliano Zapata, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros en Automovil de Alquiler de Sitio en el municipio de Emiliano Zapata, Hgo.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 5 de mazo 1980 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 6 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5-1060

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO HECTOR ACOSTA CASTAÑEDA con domicilio en Av. Héroes de Chapultepec No. 202 de la población de Pachuca, Hgo. Municipio de Pachuca, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de Pasajeros de RUTA: PACHUCA — FRACC. INDUS. LA PAZ — C.E.C.y T. No. 15 — SUCILLO — VENTA PRIETA — COLONIA TEZONTLE.

En cumplimiento al acuerdo de fecha 6 de noviembre 1979 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 13 de febrero de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5-554

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MACEDONIO MELENDEZ SOTO, con domicilio en Doctor Manuel Gea González No. 110 de la ciudad de Pachuca, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automóvil de alquiler de sitio, para dar servicio en Pachuca, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5-730

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El SITIO "MORELOS" de Ixmiquilpan, Hgo., con domicilio en dicha población, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, CON UBICACION EN EL MERCADO "MORELOS" para dar servicio en Ixmiquilpan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5-636

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C PEDRO GABRIEL MARTINEZ GARCIA, con domicilio conocido en Chilcuautla, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO EN CHILCUAUTLA, para dar servicio en Chilcuautla, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5-688

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FLAVIANO ALVAREZ LORENZO, con domicilio en HUIXTECALCO, MPIO. DE CHILCUAUTLA, HGO., se

ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Tuntitlampo, Mpio. de Chilcuautla, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 12 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—695

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. HONORIA MAGOS MENESES, con domicilio en Av. Pedro María Anaya No. 12, Huichapan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en términos de Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 15 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—689

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. JUAN LOPEZ RAMIREZ, con domicilio en Chacon No. 10 en Huichapan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito

del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en términos de Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—691

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. ALBERTO OLGUIN VILLEDA, con domicilio conocido de la Colonia Javier Rojo-Gómez No. 19 se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en términos de Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—692

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. GENARO CHAVEZ MARTINEZ, con domicilio en la Colonia Javier Rojo Gómez de Huichapan, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—693

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. FRANCISCO MARTINEZ CHAVEZ, con domicilio conocido en Huichapan, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—694

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. EVARISTO HERNANDEZ CRUZ, con domicilio conocido en el Barrio de San Matero, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en Huichapan, Hgo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 17 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/728

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. PRIMO ORTEGA VILLEDA Y JESUS PEREZ, con domicilio En La Plaza Juárez de Ixmiquilpan, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA para dar servicio en EL SITIO JUAREZ DE IXMIQUILPAN HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/727

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. JUAN MANUEL TRISTAN HERNANDEZ, con domicilio Plaza de las Armas No. 6 Mpio. de Metzquititlán, Hgo., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en METZQUITITLAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

A T E N T A M E N T E**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3231

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**PACHUCA, HGO.**

El C. JUAN MANUEL TRISTAN HERNANDEZ, con domicilio Plaza de las Armas No. 6 Mpio. de Metzquititlan Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO EN MEZQUITITLAN, HGO. para dar servicio en MEZQUITITLAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos

227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 25 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/729

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GONZALO ANGELES SERRANO, con domicilio en Lázaro Cárdenas s/n Mpio. de Tula de Allende Hgo. Se ha dirigido al ejecutivo del estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO PARA DAR SERVICIO EN SAN MARCOS, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 28 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3235

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GONZALO ANGELES SERRANO, con domicilio en Lázaro Cárdenas s/n Mpio. de Tula de Allende se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN MARCOS, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 28 de marzo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/895

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PEDRO BARRIOS CASTRO, con domicilio conocido en STA. MA. ASUNCION MPIO. DE TULANCINGO se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SANTA MARIA ASUNCION MPIO. DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 2 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/1156

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID OSORIO SOBERANES, con domicilio en Av. Juárez No. 400 Atotonilco el Grande, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

cial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PABLO VARGAS GARCIA, con domicilio en DORIA PONIENTE 107 TULANCINGO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER, para dar servicio en TULANCINGO HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/981

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/982

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/981

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando el autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/2

5/840

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. MISAEL TREJO LEYVA, con domicilio en San Bartolo Tutotepec, Hgo. domicilio conocido Mpio. de Tenango de Doria, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION para dar servicio en SAN BARTOLO TUTOTEPEC, HGO., MPIO. DE TENANGO DE DORIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 5 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/896

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. CRISPIN NARANJO, con domicilio conocido en Sta. María Asunción, Mpio. de Tulancingo, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en STA. MARIA ASUNCION MPIO. DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3114

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. ARTURO JUAREZ MUÑOZ, con domicilio en Guerrero No. 504 Interior 4 de ésta ciudad de Pachuca,

se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de GRUA CON UBICACION EN AUTO SERVICIO "CENTRAL DE ABASTOS" para dar servicio en ESTA CIUDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3115

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. FRANCISCO JAVIER SAMPERIO TORRES, con domicilio en Pvd. Carrillo Puerto No. 113 Pachuca, Hgo. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de GRUA para dar servicio en AUTO SERVICIO "CENTRAL DE ABASTOS" CD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en terminos de Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 7 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/839

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. JOSE GAMA VELAZQUEZ, con domicilio en Tepeapulco, unidad Art. 123 calle 004, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO. para dar servicio en PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Ofi-

5/980

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. SARA DAVILA DE GUTIERREZ, originario y vecino de FRANCISCO SARABIA S/N TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO. PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/977

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. FORTUNATO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TEPEAPULCO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO. PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/978

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. FORTUNATO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TEPEAPULCO, HGO., se ha dirigido al

Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/987

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODAS LAS CARRETERAS DEL EDO., PARTIENDO DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/986

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una cesión para el servicio público de transporte de CARGA para dar servicio en TODO EL ESTADO DE HIDALGO, A PARTIR DE PACHUCA, HGO..

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/988

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO. TOMAS A. EDISON 17, COL. ESTRELLA, ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de CARGA POR LAS CARRETERAS DEL ESTADO, SIN HORARIO FIJO para dar servicio en PACHUCA, HGO., Y POR LAS CARRETERAS DEL EDO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/985

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOSE CONCEPCION GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO PARA DAR SERVICIO EN CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de la Ley.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/984

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ENRIQUE MELENDEZ SOLIS, originario y vecino de TULANCINGO HGO., ha dirigido a este gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/983

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO GUTIERREZ ALVARADO, originario y vecino de TULANCINGO, HGO. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización para explotar una concesión para el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en CENTRAL CAMIONERA DE TULANCINGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongán a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/842

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. NICOLAS ANGELES CASTILLO, con domicilio en MINA No. 9 XOCHICOATLAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOBUS DE SERVICIO DE SEGUNDA para dar servicio en XOCHICOATLAN, MPIO. DE MOLANGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/1191

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS CONDE PAREA, con domicilio en MINA LA RICA No. 102 PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículo 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 10 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3180

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MAXIMO TELLEZ GIRON LOPEZ, con domicilio

en CALLE DE TEXAS No. 101 CIUDAD, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/794

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EUGENIO VIVEROS LEON, con domicilio CONOCIDO, EN TEOCALCO, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN MARCOS, MPIO. DE TULA DE ALLENDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley Federal de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/973

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GENARO VILLAVERDE GARNICA, con domicilio CHICAVASCO, HGO. MPIO. DE ACTOPAN, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER para dar servicio en CHICAVASCO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 23 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/2026

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS SOSA VELASCO, con domicilio en HIDALGO No. 11, ACAXOCHITLAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ACAXOCHITLAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 28 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/972

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOS MENESES GARCIA, con domicilio en PLAZA JUAREZ No. 100, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 29 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3120

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ASUNCION GARCIA TELLEZ, con domicilio en DOM. CONOCIDO, STA. MARIA ASUNCION, MPIO. DE METEPEC, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en SANTA MARIA ASUNCION, MPIO. DE METEPEC, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/2025

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ADELA SANTA CRUZ DE ISLAS, con domicilio en GALEANA No. 12, ACAXOCHITLAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en ACAXOCHITLAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 30 de abril de 1980.— El Secretario

General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR.
Rúbrica.

5/2010

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

3/3

El C. ROBERTO PEREZ BAUTISTA, con domicilio en AVE. VENUSTIANO CARRANZA No. 532. PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/2027

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO JARAMILLO PARRA, con domicilio en CALLE DE VILLA No. 104: CIUDAD, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, para dar servicio en LA CENTRAL DE ABASTOS EN ESTA CIUDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 9 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/2011

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. JOSE LUIS PEREZ BAUTISTA, con domicilio en VENUSTIANO CARRANZA No. 532. PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3097

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MIGUEL ANGEL GUERRERO MENESES, con domicilio en PINO SUAREZ No. 103 PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3181

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. ANGEL MARTINEZ TAPIA, con domicilio en CAMERINO MENDOZA No. 304, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de tres concesiones para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS DE RUTA, para dar servicio en GOMEZ FARIAS — FDZ. LIZARDI — BUENOS AIRES — SANTIAGO — JALTEPEC — COLONIA MILITAR — PUEBLO NUEVO — DOS CARLOS — LA REFORMA — SN. LUNES.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 12 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/728

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. PRIMO ORTEGA VILLEDA Y JESUS PEREZ, con domicilio en CONOCIDO EN LA "PLAZA JUAREZ" DE IXMIQUILPAN, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA, para dar servicio en EL SITIO "JUAREZ" DE IXMIQUILPAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 25 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3265

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. GUILLERMO PRADO VALDERRAMA, con domicilio en AVE. JUAREZ S/N. DE ATOTONILCO EL GRANDE, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 13 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3007

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. AMPARO PELAEZ ISLAS, con domicilio en AVE. JUAREZ No. 200-4, PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de MATERIALES PARA CONSTRUCCION, para dar servicio en PROLG. CHIHUAHUA No. 517, PACHUCA, HGO., MPIO. DE PACHUCA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

ATENTAMENTE**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.**

Pachuca, Hgo., a 13 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/2013

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.**

El C. VIRGINIA LOPEZ CRUZ, con domicilio en PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, MIXQUIAHUALA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN

AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en MIXQUIAHUALA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/2012

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. BERNABE ORTIZ MARTINEZ, con domicilio en PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, MIXQUIAHUALA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE SITIO, para dar servicio en MIXQUIAHUALA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3176

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. REYNALDO ASCARCEGA GUTIERREZ, con domicilio en EPITACIO MENDOZA No. 2, TOLCAYUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en PLAZA DE LA PATRIA EN TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

cial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de la Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3178

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ISRAEL JUAREZ REYES, con domicilio en AVE. JUAREZ No. 6, TOLCAYUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en LA PLAZA PRINCIPAL DE TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3175

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PAULINO VAZQUEZ GRANADOS, con domicilio en AVE. REFORMA No. 30, de TOLCAYUCA, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PLAZA PRINCIPAL, MPIO. DE TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3114

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RUTILIO GERON OROZCO, con domicilio en 16 DE SEPTIEMBRE No.4 TOLCAYUCA, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en PLAZA PRINCIPAL, DE TOLCAYUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3086

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. DAVID CABRERA ARRIETA, con domicilio en AGUSTIN DEL RIO No. 504 DE PACHUCA, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA LIGERA para dar servicio en CENTRAL DE ABASTOS DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 16 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ALBINO VILLAVERDE GARNICA, con domicilio CONOCIDO EN CHICAVASCO MPIO. DE ACTOPAN, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ACTOPAN, HGO. (EN CHICAVASCO).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 2 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3179

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. SERGIO PEDRO CARPIO CHAVEZ, con domicilio en AVE. HEROES 16 DE JUNIO No. 16, TIANGUISTENGO, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en TIANGUISTENGO, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 22 de mayo de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3266

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIA BEATRIZ GONZÁLEZ GARCIA, con domicilio en SENDERO DEL COBRE No. 28 se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de

transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 3 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. REYNALDO PAGOLA OLGUIN, con domicilio en AVE. DEL CALVARIO No. 5 VILLA EL ARENAL, HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en EN MEJE MPIO. DE EL ARENAL, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PEDRO RODRIGUEZ RAMOS, con domicilio en REFORMA No. 84.- SAN NICOLAS ATECOXCO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en SAN NICOLAS ATECOXCO, MPIO DE METZQUITITLAN, HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3246

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIANO SIXTO ANTONIO LUNA GALLO, con domicilio en GRAL. FRANCISCO DE P. MARIEL No. 109, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transpote de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO para dar servicio en ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3247

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIANO SIXTO ANTONIO LUNA GALLO, con domicilio en GRAL. FRANCISCO P. MARIEL No. 109, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO, para dar servicio en ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., a 5 de junio de 1980.— El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5/3046

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIANO VILLALBA CORONA, con domicilio en DR. ELISEO RAMIREZ ULLOA. 719 de la población de Pachuca municipio de Pachuca HGO. se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO..

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., — El Secretario General de Gobierno Lic. J. RUBEN LICONA RIVEMAR. Rúbrica.

3/3

5—3044

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FERNANDO QUIROZ ARROYO, con domicilio en VICENTE SEGURA No. 526, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3

5—3043

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. PATRICIA PIMENTEL DOMINGUEZ, con domicilio en CUAUHTEMOC No. 900, de la población de

PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3

5—3042

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELENA DELGADO BARROSO, con domicilio en GALEANA No. 224, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3

5—3021

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. MARIO BARRIOS PAREDES, con domicilio en MANUEL DUBLAN No. 302, de la población de PACHUCA, HGO., municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento

de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/3

5—3020

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ANTONIO OLVERA MORENO, con domicilio en BUENA VISTA No. 105, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/3

5—3019

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ABRAHAM AGUILAR RODRIGUEZ, con domicilio en CHAPULTEPEC No. 108, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento

to de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/3

5—3018

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. GREGORIO CARVAJAL VAZQUEZ, con domicilio en ZARCO No. 200, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

En cumplimiento al acuerdo de fecha, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/3

5—3017

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. CARLOTA ALDANA OLIVARES, con domicilio en HIDALGO No. 801, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETE-

RAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3

5—3016

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAQUEL ORTIZ MONTOYA, con domicilio en CARRILLO PUERTO No. 213, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3

5—3015

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ELVIRA VEGA SUAREZ, con domicilio en REFORMA No. 202, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del

Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3

5—3014

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. RAUL GUTIERREZ BARRERA, con domicilio en SIMON BOLIVAR No. 101, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3

5—3035

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMILIO BALLESTEROS TELLEZ, con domicilio en AMADO NERVO No. 213, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha diri-

gido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/3

5—3037

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. FRANCISCO ESPINOSA OLGUIN, con domicilio en MINA No. 624, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/3

5—3039

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. HECTOR ZAMUDIO FUENTES, con domicilio en COVARRUBIAS No. 120, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS

CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/3

5—3040

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. LEONEL ANDRADE BAZAN, con domicilio en SAMUEL CARRO No. 110, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del estado de Hidalgo, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica. 3/3

5—3041

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AGUSTIN ZARCO RIVERA, con domicilio en OCAMPO No. 409, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una conce-

sión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3

5-3013

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. AUGUSTO SALAZAR RUBIO, con domicilio en PUEBLA No. 504, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de CARGA EN GENERAL EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. EMMA ENCISO SOTOMAYOR, con domicilio en SANTIAGO No. 208, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3

5-3036

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VICENTE DIAZ GUERRERO, con domicilio en NICOLAS ROMERO No. 101, de la población de PACHUCA, municipio de PACHUCA, HGO., se ha dirigido al Ejecutivo del Estado, solicitando el otorgamiento de una concesión para explotar el servicio público de transporte de ESPECIAL TURISTICO EN TODAS LAS CARRETERAS FEDERALES Y ESTATALES DENTRO DEL EDO. DE HGO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud, por tres veces consecutivas, para que las personas que se consideren afectadas en sus derechos, se opongan a ella en los términos de Ley.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo.— El Secretario General de Gobierno.— LIC. RUBEN LICONA RIVEMAR.— Rúbrica.

3/3